



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE PSICOLOGÍA

EL MATRIMONIO IGUALITARIO EN EL
DISTRITO FEDERAL, UNA DECISIÓN LEGAL
LEGÍTIMA

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADA EN PSICOLOGÍA
PRESENTA

DAPHNE LOMELÍ SOTELO

DIRECTORA DE TESIS: GLORIA CAREAGA PÉREZ
REVISORA: ROZZANA SÁNCHEZ ARAGÓN



Ciudad Universitaria, D. F. Septiembre, 2015



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Agradecimientos

A mi mamá Beatriz quien me ama incondicionalmente.

A la profesora Gloria Careaga por su interminable y admirable labor por la defensa de los derechos humanos.

A mi profesora Selma González por sus valiosas enseñanzas

Al Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México por el apoyo otorgado.

Y a mi alma mater la Universidad Nacional Autónoma de México.

Hay quienes todavía creen que el amor entre dos hombres o entre dos mujeres es de alguna manera distinto al existe entre un hombre y una mujer. A ellas va dedicada esta tesis.

Introducción-----	1
1. Conceptos de familia, matrimonio y pareja-----	3
2. El derecho a la familia y al matrimonio-----	16
2.1 Estructura social, sexualidad y salud-----	16
2.2 El Marco Internacional del Derecho a la familia y al matrimonio-----	18
2.2.1 Declaración Universal de los Derechos Humanos-----	18
2.2.2 Sistema Interamericano de Derechos Humanos-----	21
2.2.2.1 Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre-----	21
2.2.2.2 Convención Americana sobre Derechos Humanos-----	22
2.2.2.3 Protocolo de San Salvador-----	23
2.2.3 Principios de Yogyakarta-----	24
2.3 Leyes Nacionales que protegen el derecho a la familia y al matrimonio.-----	27
2.3.1 Principio de no discriminación de la Constitución-----	28
2.3.2 Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación-----	29
2.3.3 Ley para prevenir y eliminar la discriminación del Distrito Federal-----	29
2.3.4 Otras protecciones legales (Ley del IMSS).-----	30
3. Matrimonio igualitario-----	32
3.1 Concepto-----	32
3.2 situación en el mundo-----	32
3.3 Ley de sociedad de convivencia para el Distrito Federal-----	36
3.4 Matrimonio Igualitario en el Distrito Federal-----	37
3.4.1 La Seguridad Social-----	39
3.5 Matrimonio Igualitario en la República Mexicana-----	40
3.5.1 Quintana Roo-----	40
3.5.2 Coahuila-----	41
3.5.3 Los demás estados-----	41
3.5.4 Homologación del matrimonio igualitario-----	42
3.6 Controversias en torno al matrimonio Igualitario-----	45
3.6.1 Postura religiosa-----	45
3.6.2 Postura política-----	53
3.6.3 Opinión Pública-----	59
3.7 postura de la American Psychological Association-----	60
4. Análisis Crítico-----	64
4.1 Análisis crítico del marco conceptual-----	64
4.2 Análisis crítico del marco internacional y nacional del derecho a la familia y al matrimonio-----	69
4.3 Análisis crítico sobre el Matrimonio Igualitario, su concepto y su situación en el mundo-----	72
4.4 Análisis crítico a la postura religiosa-----	73
4.5 Análisis crítico a la postura política-----	77
Conclusiones-----	85
Referencias-----	89

Introducción

La transformación de las relaciones humanas ha llevado paulatinamente a diversas formas de relación afectiva, sexual y de solidaridad mutua.

Estas manifestaciones han evolucionado hoy en día en la reestructuración constante y veloz de los conceptos de familia, matrimonio y pareja, observable en las múltiples formas que han surgido para vivir, amar y relacionarse; manteniendo ante estas manifestaciones opiniones a favor y en contra; lo que ha dejado tanto en la política, como en la ciencia y en la vida cotidiana.

En la actualidad se puede afirmar que el concepto de familia tradicional está en caducidad; la reducida idea de familia integrada de madre, padre e hijos, no responde a las distintas tradiciones culturales, ni a la realidad social imperante, por lo que es inaplicable hoy en día. En el presente existen nuevas configuraciones familiares que responden a cambios culturales, factores económicos, procesos sociales y formas de pensar que no sólo se restringen a un país sino a todo el mundo.

El predominio de algunas ideas, conceptos y posturas en la cultura se difunde evidentemente en forma de significados al resto de la sociedad; este proceso incluye mecanismos de inclusión en el caso de que las personas se ajustan a la norma, o de exclusión si con sus prácticas o ideas difieren de las impuestas. En el caso de todo lo relativo a la sexualidad, se han aunado ciertos significados que buscan despojarla de su capacidad para el bienestar y la han articulado directa y en algunas ocasiones únicamente con la reproducción biológica; lo que ha permitido, como lo fue estrictamente durante siglos, que continúe hasta cierto punto el control social de la sexualidad, e impone además a la heterosexualidad como norma y al resto de prácticas como anomalías. De esta manera, la homosexualidad es construida como una alteración de un orden que se dice “natural” y que se aspira a generalizarse; por esos motivos se les ha negado por tanto tiempo a gays y lesbianas el derecho al matrimonio y a la familia.

La discriminación basada en prejuicios no deja ver de manera clara un panorama más amplio, en donde el hecho de permitir el matrimonio entre personas del mismo sexo implica para la sociedad y el sistema económico-político en el que está inmersa, una enorme ventaja; esto debido a que este gran sistema, que está compuesto *per sé* de sistemas comunitarios más pequeños como son la familia y hasta el individuo, necesita que éstos tengan una buena calidad de vida, la cual implica satisfacción y bienestar emocional en las distintas esferas de la vida incluyendo la social; esto para poder continuar funcionando como un pequeño engranaje en la gran maquinaria que constituye el lugar en donde habita en este círculo permanentemente activo, donde el individuo hace a la sociedad y viceversa.

México aún dificulta en mayor parte de su territorio el acceso al matrimonio igualitario. En ese sentido, se hace necesario el análisis de los factores que hacen legítima la decisión de legalizarlo en el Distrito Federal e identificar los factores obstaculizantes para concretar una argumentación ética que respalde el matrimonio igualitario como instrumento legal para la protección de este derecho para todas las personas.

Por los motivos anteriores en esta tesis de carácter documental se realiza una revisión bibliográfica de documentos legales, artículos, noticias nacionales e internacionales, así como conceptos y discursos teóricos con el objetivo de identificar los sustentos legales del matrimonio igualitario, analizar las condicionantes que posibilitan u obstaculizan su instrumentación. Esto mediante el análisis crítico de la bibliografía revisada, el cual puede entenderse para este trabajo, como la examinación e interpretación

del desarrollo lógico de las ideas, planteamientos argumentos o propuestas de la bibliografía revisada a partir de los datos principales, utilizando inferencias, razonamientos, comparaciones, argumentaciones, deducciones, estimaciones y explicaciones, entre otras.

Otro de los objetivos de este trabajo fue el de ofrecer una herramienta informativa de divulgación y sensibilización para cualquier persona que necesite encontrar en un solo documento los aspectos psicológicos, legales y éticos que sustentan los motivos de la modificación de las leyes en la Ciudad de México así como el desarrollo del camino de estas en cuanto al matrimonio igualitario.

Capítulo 1: Conceptos de Familia, Matrimonio y Pareja

Antropólogos y sociólogos han desarrollado diferentes teorías sobre la evolución de las estructuras familiares así como de sus funciones, pero no existe una definición estable ni definitiva de conceptos como *familia*, *matrimonio* o *pareja*. Estos son constructos en constante cambio ya que sus respectivos significados varían a través del tiempo y del espacio. Difieren entre países por las distintas raíces culturales y los diferentes sistemas políticos y económicos. Incluso dentro de un mismo país, constructos como éstos cambian de significado dependiendo del estado, la región, la comunidad, la familia y hasta dentro del mismo individuo.

Engels (1989), en su obra *El origen de la familia, la propiedad privada y el estado* cita a L.H. Morgan con respecto a la familia: “La familia, dice Morgan, es el elemento activo; nunca permanece estacionada, sino que pasa de una forma inferior a una forma superior a medida que la sociedad evoluciona de un grado más bajo a otro más alto.”¹

A pesar de la dificultad de definir un concepto social tan complejo, son identificables por medio de estudios antropológicos diversas figuras descriptibles que nos ayudan a comprender mejor los cambios conceptuales a través de la historia y poder iluminar las bases que explican nuestro entendimiento occidental actual de los mencionados conceptos.

A los hombres primigenios no les convenía vivir aislados debido a los peligros ambientales, por ello prefirieron unir fuerzas y actuar juntos en hordas, que eran un tipo de organización en donde predominaba la poligamia y los actos sexuales se realizaban sin restricciones. La tolerancia recíproca entre machos y la ausencia de celos fueron condiciones para la formación de este tipo de grupos (Engels, 1989).

Posteriormente apareció la primera etapa de la familia que Engels (1989) llama la *familia consanguínea*. En ésta se comenzaron a identificar los grados de parentesco y sólo padres, madres, hijas e hijos dejaron de mantener relaciones sexuales entre ellos. La madre reconocía a sus hijos pero tenía deberes iguales para con los hijos de sus hermanas. De ese modo se estableció que “la línea materna es la única decisiva por ser la única cierta” (Engels, 1989, p.37) porque la descendencia sólo puede establecerse por ésta, ya que una mujer sabe quiénes son sus hijos, pero no puede estar segura de quién es el padre, aunque en ese entonces no tenía mayor importancia pues sólo se reconocía el linaje femenino. Así, se comenzaron a formar círculos de parientes consanguíneos que fueron consolidados por instituciones de orden social y religioso, y que además se distinguían de otros grupos consanguíneos o *gens*.

Este autor menciona las investigaciones de Morgan, las cuales se dirigen para esta altura de la evolución de la familia, al suponer que en estos grupos habían parejas de hombre y mujer que se mantienen juntas por un periodo relativamente largo de tiempo, aun teniendo al mismo tiempo otras parejas, además el vínculo conyugal podía disolverse por cualquiera de las dos partes sin ningún inconveniente. Morgan (en Engels, 1989) afirma que este tipo de evolución en la organización familiar tiene mucha influencia de la selección natural, pues las uniones entre miembros de una misma *gens* eran restringidas ya que la mezcla de los *gens* constituía una raza más fuerte.

¹ La cita continúa: “... los sistemas de parentesco, por el contrario, son pasivos; sólo después de largos intervalos registran los progresos hechos por la familia y no sufren una modificación radical sino cuando se ha modificado radicalmente la familia” (Morgan s.f. en Engels, 1989, p. 27)

Probablemente a esta altura, y por muchos siglos, una de las principales funciones de uniones entre personas era el de establecer relaciones de cooperación entre comunidades, formar alianzas y cerrar pactos (Coontz, 2006; Engels, 1989).

De esta manera la evolución de la familia en los tiempos prehistóricos se caracterizó por una reducción del círculo familiar en donde al principio consistía ésta de la tribu entera y donde posteriormente se fueron excluyendo parientes lejanos, luego los cercanos, hasta que al final quedó la pareja.

En la formación de estas familias *sindiásmicas*, como Engels (1989) las denomina, la monogamia estricta no existía aún, aunque las relaciones de la mujer con otros hombres que no fueran su pareja comenzaron a ser castigadas, no por reacción de un amor sexual individual, pues este constructo aún no existía, sino por posibles motivos económicos que serán mencionados más adelante. La pareja seguía siendo libre de separarse si así lo deseaba y aunque hay un predominio de la mujer dentro del hogar, se le consideraba libre. Engels aclara: “La división del trabajo entre los dos sexos depende de otras causas que nada tienen que ver con la posición de la mujer en la sociedad” (Engels, 1986, p.43). Es decir, no existía aún la idea de inferioridad femenina y por mucho tiempo estas tuvieron libertad sexual.

En esta época, al contrario de la idea popular, las cacerías las realizaban hombres y mujeres. La división del trabajo sí existía pero era bastante flexible, la mayor parte del tiempo la mujer se concentraba en recolectar alimentos y el hombre en la caza, pero todas las tareas eran compartidas por ambos (Coontz 2006; Engels, 1989).

En la edad de piedra, las uniones de hombre-mujer o primeras figuras de matrimonio fueron un modo para extender las relaciones cooperativas y de hacer circular a las personas y a los recursos más allá del propio grupo, los extraños se vuelven parientes y los enemigos, aliados. Como puntualiza Coontz (2006), lo más probable es que el matrimonio haya surgido como una manera informal de organizar la compañía sexual, la crianza de los niños y las tareas diarias.

En algún punto de la prehistoria, según Engels (1989), hay un cambio de identificación matrilineal a patriarcal debido al sedentarismo y al aumento de la economía y de las posesiones materiales que ésta trajo consigo. La incorporación y el producto de la agricultura², la domesticación de animales y la cría de ganado, bienes que originalmente pertenecían a la gens, o clan, se fueron privatizando y adquiriendo un valor de cambio que incluía también la comercialización de esclavos. Las aldeas que anteriormente tenían un lugar público para guardar la cosecha sobrante, ahora se comenzaban a guardar dentro de las casas privadas convirtiéndola en capital (Plog, s.f. en Coontz, 2006). Debido a la división del trabajo, se consideraba que las herramientas usadas en éste pertenecían al trabajador, así que en caso de separación la mujer se quedaba con sus enseres domésticos y el hombre con el ganado y los esclavos.

Por estos motivos el hombre adquirió mayor cantidad de bienes, y por ende mayor poder, pero las familias aún eran matrilineales, los hijos heredaban de la madre y no del padre, cuyos bienes se quedaban en la familia de él, así pues con el interés del hombre de heredar sus bienes a sus hijos se abolió la definición matrilineal, los hijos varones se quedaron en la gens mientras que las hijas se iban al de su padre, así se garantizaba el derecho hereditario paterno y se consolida posteriormente el

² Según Fisher (1994) la incorporación de la agricultura creó la base general de las formas de la sexualidad y la familia en Occidente. Entre otras causas agrega el sedentarismo, la necesidad de monogamia, el surgimiento de clases sociales, la intensificación de guerras y las hormonas masculinas.

patriarcado. De hecho la palabra *famulus* quiere decir esclavo doméstico (Engels, 1989) y la palabra *familia*, proveniente de *familiae*, es el conjunto de esclavos pertenecientes a un mismo hombre o a su casa (Rodríguez, 2005). Otro significado antiguo que se le da a esta palabra incluía, no sólo a los esclavos sino a todas las personas que se encontraban bajo el dominio del hombre, amo, o *páter familias* (Bradley, 1985, en Coontz, 2006) siendo éste excluido del concepto, pues no era parte de la familia, sino estaba por encima de ella.

Engels señala este paso de lo matrilineal al patriarcado como “la gran derrota histórica del sexo femenino en todo el mundo” (Engels, 1989, p.49) colocando a la mujer en una posición inferior al hombre. El cuerpo de la mujer comenzó entonces a considerarse propiedad del hombre. Se consolidó el sistema familiar por patriarcados y se instauró formalmente la familia monogámica, pues ahora había que asegurar que los hijos fueran del esposo para que fueran herederos directos de los bienes del padre. Por ende la monogamia sólo era obligatoria para la mujer y la familia adquirió una mayor solidez pues entonces solo el hombre podía decidir si separarse o no (Engels, 1989).

Poco a poco una mayor diferenciación económica fue estableciendo las nuevas normas de matrimonio. Las familias que reunían más bienes que otras perdieron el interés de unir su fuerza laboral o establecer alianzas con las familias con menos bienes, así los matrimonios llegaron a tener como prioridad el consolidar estos recursos acumulando gente y propiedades, antes que la creación de redes sociales cooperativas con obligaciones y derechos recíprocos. El matrimonio más que antes fue usado como arma política, arreglando, impidiendo, haciendo y deshaciendo matrimonios a conveniencia (Engels, 1989). Por primera vez la familia se conforma por razones económicas y triunfa la propiedad privada sobre la propiedad común (Coontz, 2006). El matrimonio es el principal método de transmisión de posición social y propiedades. Aún no existe el amor sexual aunque podía surgir de la interacción por casualidad, la motivación del matrimonio es meramente económico (Engels, 1986).

Por lo tanto para este periodo los objetivos concretos de la monogamia ya eran los de asegurar herederos legítimos usando la preponderancia del hombre. Engels (1989) dice “[el matrimonio] entra en escena bajo la forma del esclavizamiento de un sexo por el otro” (p.55). Llegó irremediamente el concepto de adulterio para ambos sexos, aunque castigado severamente únicamente para uno, la mujer. A este punto se remonta el conflicto de género tan experimentado en nuestros días. La desigualdad legal de la mujer en el matrimonio no es causa, sino efecto, de la opresión económica de la mujer.

Engels (1989) lo resume de la siguiente manera:

La monogamia nació de la concentración de grandes riquezas en unas mismas manos -las del hombre- y del deseo de transmitir esas riquezas por herencia a los hijos de este hombre, excluyendo a los de cualquier otro. Para eso era necesaria la monogamia de la mujer, pero no la del hombre (p.64).

En esta nueva forma matrimonial se mantuvo vigente dentro del desarrollo de las civilizaciones y en ellas era inconcebible que la unión de las personas tuviera como principal motivo el amor mutuo, esto solo era material de novelas o sucedía entre las clases bajas, aunque para éstas el matrimonio igualmente se usaba para consolidar los bienes adquiridos, al punto donde en la antigua Atenas, si el padre de una mujer moría, y ésta no tenía hermanos, podía ser casada con su pariente más cercano (aunque ella ya estuviera casada) para así mantener las riquezas dentro de la familia (Coontz, 2006).

Ya entrados en la historia, en las civilizaciones mayormente estructuradas como los egipcios y los aztecas, los matrimonios de las esferas gobernantes se sellaban con ceremonias matrimoniales con el objetivo de legitimarlos y validarlos ante el pueblo y otros gobiernos (Coontz, 2006). Igualmente, ya que

se alegaba que la sangre real provenía de los dioses, buscaban estrictamente matrimoniarse con personas de clases nobles lo que convenientemente mantenía las riquezas en una sola esfera.

El gobierno democrático de Atenas, permitía la condición inferior de las esposas como objetos propiedad de los hombres, primero del padre y luego del esposo. Aquí la esposa solía quedarse en casa.; y para los griegos, el amor verdadero y más elevado sólo podía darse entre hombres (Coontz, 2006), de hecho las relaciones homosexuales eran una parte aceptada de la educación política y moral de un joven griego.

La normalidad en cuanto a las relaciones heterosexuales de la antigua Grecia queda expresada en la declamación del orador griego Demóstenes: “Tenemos hetairas (cortesanas entrenadas para ofrecer grata compañía) para el placer, concubinas para el cuidado diario de nuestro cuerpo y esposas para engendrar hijos legítimos y para ser guardianas fiables de nuestro hogar.”³ Otro hecho que nos puede dar una idea de estas formas de normalidad en el mundo clásico es la Ley de Atenas, en la cual, de acuerdo con Coontz (2006) seducir a la esposa de otro era castigado con la muerte, pero la violación era solo castigado con una multa económica, porque aquel que seducía no sólo tenía acceso a la mujer, sino a la “despensa” del marido.

Los elementos que dieron base a las formas de matrimonio occidental fueron principalmente estas culturas grecorromanas y posteriormente el cristianismo que contribuyó con creencias que elevaron la lealtad hacia Dios por encima de cualquier vínculo familiar o matrimonial, factor que transfiguró las normas de relacionarse, entre éstas la sexualidad y el divorcio.

Con la instauración del cristianismo en el mundo occidental, se enaltecó la espiritualidad y el amor a Dios sobre todas las cosas, incluyendo la misma familia: “Si alguno quiere venir a mí y no se desprende⁴ de su padre y madre, de su mujer e hijos, de sus hermanos y hermanas, e incluso de su propia persona, no puede ser discípulo mío” (Lucas 14:26 La Biblia Latinoamérica) “...’Señor, deja que me vaya y pueda primero enterrar a mi padre.’ Jesús le contestó: ‘Sígueme y deja que los muertos entierren a sus muertos.’” (Mateo 8:22).

Se implantó también una estricta prohibición moral contra el divorcio. Según la biblia, cuando los judíos le preguntan a Jesús sobre el divorcio éste les responde “Lo que Dios unió, no lo separe el hombre” (Marcos 10:9) haciendo énfasis en que si uno de los miembros de la pareja se separa y se casa con otra persona, se está cometiendo adulterio. Anteriormente a ello, los judíos se regían por la ley de Moisés, quién había permitido las actas de divorcio, acto que era común y de hecho mencionado en el antiguo testamento, a lo que Jesús señala, que está ley fue hecha considerando lo “tercos”, que eran los judíos que reflejaban el nivel de conciencia moral de una época. Coontz (2006) puntualiza:

El cristianismo primitivo se había mostrado indiferente, y hasta hostil, a las cosas de este mundo y había elevado el celibato por encima del matrimonio. Pero el papel que fue asumiendo la iglesia y su creciente poder económico habría de implicarla profundamente en la política relativa al matrimonio, el divorcio y la vida familiar de los nuevos reinos de la Europa occidental (p.116).

Ya para el Siglo IV el cristianismo comenzó a mezclarse con el gobierno, y la iglesia empezó a tomar papeles políticos como los de recaudar impuestos y llevar los registros demográficos para terminar con importantes puestos gubernamentales en los siguientes dos siglos Esto produjo que la iglesia generara

³ *El orador griego Demóstenes*. Historia Universal. (2010). Disponible en: <http://www.historialuniversal.com/2009/08/demostenes-grecia-orador-atenas.htm>

⁴ La palabra original es “odiar” o “repudiar” pero fue cambiada por considerar su significado anacrónico.

recursos económicos importantes, de los cuales dependerían con frecuencia los sistemas gubernamentales (Coontz, 2006).

Ya en la edad media⁵ nace dentro del adulterio el amor sexual, lo que se transformará siglos después en las formas matrimoniales de hoy en día (Engels, 1989).

En Europa desde la época bizantina, los estados gobernaban mediante una teocracia centralizada, y si y sólo si el rey se consideraba suficientemente seguro política y económicamente, podía elegir a su esposa, o a la esposa de su hijo entre las mujeres de cualquier clase social, de hecho se realizaban bailes para la elección. Igualmente para ésta época, si el gobernador con suficiente poder consideraba que cierto matrimonio era inconveniente para su reinado, podía deshacerlo y mandar a los implicados a órdenes religiosas (Coontz, 2006).

Otra característica del periodo medieval es que los gobernantes solían permitirse la poligamia (Coontz, 2006) con el objetivo de tener mayor posibilidad de procrear hijos varones que vivieran lo suficiente para ser herederos, ya que la expectativa de vida fluctuaba por accidentes de caza, guerras o asesinatos, por lo que había que tener herederos de reserva aunque inevitablemente esto llevaba al surgimiento de intrigas y más asesinatos, a veces incluso por parte de las esposas ya que cada una deseaba que fuera su hijo el heredero. Algunos gobernantes y reformadores vieron la solución a estos sangrientos conflictos en los principios matrimoniales del cristianismo que prohibían la poligamia y limitaban el divorcio y las nuevas nupcias, poco a poco los soberanos comenzaron a descubrir la conveniencia de permitir que la iglesia mediara en las luchas hereditarias, ya que entre otros beneficios, la monogamia representaba para los gobernantes la posibilidad de un negocio redondo, ya que éste podía seguir engendrando hijos extramatrimoniales que le ayudaran en las campañas militares y le aportaran el apoyo de las familias maternas pero quedando excluidos de cualquier pretensión hereditaria. Pero debieron aún pasar muchos siglos para que estos principios pudieran normalizarse y fueran acatados por la mayoría.

Otra de las características de esta época fue que también comenzó a prohibirse el incesto de manera mucho más estricta, igualmente fundado en criterios religiosos, aunque en el antiguo testamento no hubiera fundamentos para hacerlo.

Incluso hubo décadas enteras en donde se consideró incestuoso casarse con parientes del séptimo grado o “hasta donde la memoria pueda retroceder” (Coontz, 2009, p.129) aunque a menudo las familias infringían estas normas cuando consideraban oportuna alguna estrategia política o económica valiosa. Esta nueva norma sirvió como una excusa muy útil para poder divorciarse legítimamente, ya que cuando algún miembro de la pareja, o ambos querían separarse, se podía alegar que se encontraban emparentados en algún grado pero que no lo sabían a la hora del matrimonio. Y conveniente igual para la iglesia, que vendía abiertamente dispensas matrimoniales a cambio de ganancias políticas o financieras. Por este tipo de razones, durante los ocho primeros siglos de influencia cristiana, la iglesia se concentró principalmente en la regulación de los matrimonios aristócratas y mostró poquísimo interés en los matrimonios de clases inferiores. A pesar de esto, éstas terminaron por homologar las formas adoptadas por los nobles.

Hasta el Siglo XII la iglesia sostenía que el matrimonio era válido solo cuando era contraído en común acuerdo y sellado mediante la relación sexual; lo que dio pie, igual que la definición de incesto, a que

⁵ La Edad Media, Medievo o Medioevo es el período histórico de la civilización occidental comprendido entre el Siglo V y el XV. Su comienzo se sitúa convencionalmente en el año 476 con la caída del Imperio Romano de Occidente y su fin en 1492 con el descubrimiento de América, o en 1453 con la caída del Imperio bizantino.

fuera una excusa para la anulación, alegando por alguna o ambas partes, que el matrimonio jamás fue consumado sexualmente, por ende, era inválido.

Ya para la mitad del Siglo XII el obispo de París Pedro Lombardo hizo popular su opinión de que un matrimonio era válido con solo decir “te acepto como esposo” y “te acepto como esposa” incluso sin testigos, bendiciones o iglesias. La iglesia en general consideraba que un matrimonio de este tipo era clandestino, desobediente, ilícito y censurable, pero a pesar de esto era válido pues el principio básico del matrimonio cristiano se basaba en la idea de que el consentimiento de las dos partes creaba un vínculo indestructible. Por ende era más fácil seguir las pasiones y casarse sin permiso de los padres. Y a la Iglesia no le gustó nada tener que defender a jóvenes que se casaban sin permiso, así que lo remedió prohibiendo los matrimonios clandestinos y se instauraron tres condiciones para unirse en matrimonio: la novia debía tener una dote que la pudiera independizar de sus padres, debían publicarse amonestaciones⁶ de antemano y la boda debía realizarse en una iglesia, añadiendo además un contrato prenupcial. Además la separación legal sólo era válida por adulterio, herejía de alguno o extrema violencia de uno hacia otro, aunque estas razones no justifican el divorcio, sólo daban motivos para una separación y ninguno podía volver a casarse (Coontz, 2006). Pensamiento que continúa en muchas comunidades religiosas de hoy en día. Se puede observar cómo desde este periodo la Iglesia imponía la mayor parte de sus principios referentes al matrimonio de manera arbitraria y a conveniencia.

Los matrimonios de las clases bajas eran ya para este entonces generalmente igual de controlados que los de la aristocracia pero por razones de la división laboral. Los patrones tenían interés en los matrimonios de sus empleados por estas razones y muchas veces arreglaban los matrimonios. Igualmente las granjas familiares necesitaban redes de apoyo e intercambio económico. Aquí el matrimonio funcionaba como una manera de conseguir un compañero de trabajo. El matrimonio aún seguía siendo un aspecto demasiado importante en la vida comunitaria como para dejárselo al libre albedrío privado de una pareja:

Tanto en las ciudades como en el campo con frecuencia el matrimonio era una sociedad de negocios, con implicaciones económicas de largo alcance para los amigos y las relaciones de ambos lados. Las familias de mercaderes utilizaban las alianzas matrimoniales para aumentar el capital y construir redes de negocios y, en muchas regiones del noreste de Europa, la esposa de un comerciante se convertía en su socia en las actividades económicas (Coontz, 2006, p.149).

En ésta época hay diferencias importantes en cuanto a las posiciones legales del hombre y de la mujer; para el hombre el estar casado le daba un estatus importante de autoridad, era él el poseedor de sus tierras y era moral y legalmente responsable, incluyendo la disciplina, de todos los habitantes en su casa: esposa hijos, aprendices y sirvientes (Coontz, 2006). Por ende la mujer al casarse, se supeditaba legalmente al marido, no podía personalmente poseer tierras ni negocios, ni tampoco podía tener ninguna función pública, a menos que fuera a través del marido. Aun así las mujeres al casarse podían alcanzar seguridad económica y un reconocido rango social.

A pesar de que la mayoría de los matrimonios eran arreglados, la pareja solía desarrollar por necesidad, el respeto, la comunicación y la confianza para llevar a cabo la división del trabajo y los negocios en conjunto, esto pudo haber sido la base para el amor entre marido y mujer. Por lo menos en las clases bajas ya que en los matrimonios aristocráticos, la pareja no necesitaba cooperar en las actividades cotidianas, un matrimonio armonioso era tanto una necesidad comercial como un placer personal

⁶ Se daba lectura a las amonestaciones durante tres semanas para hacer público el casamiento por si alguien conocía alguna razón para no realizar la unión, como un matrimonio anterior. Las amonestaciones aún se publican en las parroquias hoy en día.

(Coontz, 2006). Para el Siglo XII comenzó a ponerse un énfasis en el amor por la idea religiosa del consentimiento mutuo, y aunque las normas se habían hecho más rígidas en cuanto a la validación de los matrimonios, esta idea ya había planteado un terreno fértil para la tolerancia y las uniones por decisión individual.

Engels (1989) junto con otros teóricos, coinciden en que uno de los cambios más importantes fue haber pasado de un *estatus* a un *contrato*. Así una de las principales tareas de la producción capitalista fue crear individuos libres e iguales (por lo menos teóricamente) que fueran capaces de adoptar el papel de contrayentes. Así comenzó un proceso de transformación en la forma del matrimonio. Éste seguía siendo un matrimonio de clase, pero dando cierta libertad de elección a los contrayentes pues de otra manera comenzaba a concebirse como algo inmoral.

Así, poco a poco el matrimonio fue adquiriendo distinta importancia, lo que llevó a reflexionar en la edad moderna, durante los Siglos XVI y XVII, sobre las características ideales de un matrimonio, incluyendo ahora no solo el interés económico y político sino también los valores. Debía haber amor o por lo menos respeto mutuo. La palabra amor fue pronto más pronunciada junto con la de matrimonio. El amor que en la época medieval se reservaba en los sermones católicos para referirse al amor a dios, ahora se incluía entre los esposos (Coontz, 2006).

El teólogo y fraile católico Martín Lutero opinaba que los padres no tenían derecho a obligar a un hijo a casarse sin amor, pero que estaban justificados en caso de decidir prohibir un matrimonio a pesar de que hubiera amor. Y para el Siglo XVI negaron su criterio anterior de los matrimonios basados solo en el consentimiento mutuo.

Con la llegada de la ilustración⁷, se manifestaron cambios en poco tiempo. Las ideas de la época se filtraron en la visión matrimonio, y la gente comenzó a afirmar que éste debía basarse en el amor y la razón y no en la voluntad arbitraria de un marido. Estas ideas fueron los cimientos para el desarrollo del pensamiento sobre la construcción del concepto de equidad. Finalmente la elección personal de la pareja reemplazó al matrimonio arreglado como el ideal social, y por fin se animaba a la gente a casarse por amor y se convirtió éste en el criterio más importante para elegir pareja. “Por primera vez en cinco mil años se pensó que el matrimonio era una relación privada entre dos personas antes que un vínculo dentro de un sistema más amplio de alianzas políticas y económicas” (Coontz, p.186). La idea de éxito de la pareja, visto desde dentro y desde fuera, era la satisfacción de las necesidades emocionales de los miembros, y no la cantidad de dinero ganado por la unión o las alianzas políticas que daban como resultado. “La antigua idea de que la esposa y esposo eran compañeros de trabajo, colaboradores, dio paso a la idea de que eran almas gemelas” (Coontz, p.200).

Los roles de género también experimentaron cambios. Ahora el hombre ya no era el supervisor de las labores de la casa, sino único proveedor a la familia y el papel de la mujer se centró en su contribución emocional y moral de la familia, funcionando como un núcleo sentimental. Y gracias a este nuevo elemento amoroso, comenzó un cierto repudio ante las expresiones de violencia doméstica que antes eran vistas con normalidad y hasta legitimidad.

Este cambio en el pensamiento colectivo implicó una ruptura de una tradición de miles de años. Ya los

⁷ La Ilustración fue una época histórica y un movimiento cultural e intelectual europeo –especialmente en Francia e Inglaterra– que se desarrolló desde fines del siglo XVII hasta el inicio de la Revolución Francesa, aunque en algunos países se prolongó durante los primeros años del siglo XIX. Fue denominado así por su declarada finalidad de disipar las tinieblas de la humanidad mediante las luces de la razón. El Siglo XVIII es conocido, por este motivo, como el Siglo de las Luces.

críticos de la época se imaginaban las implicaciones de poner al amor por sobre todas las cosas, y se preguntaban qué impediría a una pareja joven elegir de manera irresponsable?, o, si se ponía tanto énfasis en la armonía matrimonial, ¿qué mantendría unido a un matrimonio cuando ya no existiera la armonía o el amor? si existía tanta intimidad y ya no había cabida para el autoritarismo del marido, ¿no iba la mujer a querer compartir las decisiones en pos de la igualdad? si ya no había manera de “disciplinar” a golpes a la familia, ¿no se iban a salir de control y querer hacer su voluntad? y sobre todo, si los padres, la iglesia y el Estado ya no controlaban las vidas privadas de la gente, ¿cómo iba la sociedad a asegurar que la gente adecuada se casara y la gente que no lo hiciera?

Temerosos de que la igualdad trastornara el orden social, hubo una oposición conservadora casi inmediata, en donde las legislaciones francesas y norteamericanas restringieron las libertades políticas y legales alcanzadas en momentos de mayor actividad revolucionaria en cuestión de derechos individuales y de equidad de género, y se fueron alejando de los logros ya alcanzados para intentar regresar a la tradición, es decir al control y sumisión. A pesar de esto ya se había instaurado la división de opiniones entre la idea del matrimonio equitativo y el patriarcal.

Pero para el Siglo XVIII los roles de género del marido proveedor y la esposa hogareña ya se habían vuelto más rígidos y pronto las tareas domésticas eran exclusivas de ellas y se consideraban un acto de amor más que una colaboración laboral; su apoyo se fue excluyendo del ámbito económico y poco a poco las mujeres se iban haciendo financieramente dependientes de los esposos (Coontz, 2006). Simbolizaban ya los aspectos humanitarios y compasivos, esposas y madres por encima de todo (hasta de una misma) y los hombres los racionales y activos, y juntos se complementaban. Lo que dio lugar a movimientos emancipadores, como el promovido por Olympe de Gouges y que fueron fuertemente reprimidos con actos ejemplares, al ser degollada en 1793, tras su publicación de la Declaración de los Derechos Humanos de las Mujeres y las Ciudadanas.

Durante la época victoriana la regulación social dejaba de ser única y estrictamente mediada por la iglesia y el Estado (Coontz, 2006). La moralidad personal reemplazó algunas normas, se enfatiza la castidad femenina sobrevalorando la pureza sexual de las mujeres para evitar los conflictos que un hijo extramatrimonial podría representar en aquella época. Se acentuó en el siglo XIX un ideal de la *buena mujer*, completamente desexualizada, pura e inocente lo que permitió que descendieran los nacimientos de hijos extramatrimoniales y generó una estabilidad que evitaba las amenazas de una revolución feminista y al mismo tiempo la idea de priorizar el amor y la intimidad seguía activa en la mente colectiva.

Como consecuencia la domesticidad hogareña llegó a representar el ideal más alto al que podía llegar una mujer y el campo laboral era dominado por hombres, los adolescentes y las mujeres solteras.

Se fue reforzando así la idea de que los géneros eran extremadamente distintos y que cada uno estaba incompleto sin el otro unidos por el matrimonio. Lo que funcionó como una justificación del aislamiento de las mujeres en el hogar, pues no era papel de las mujeres el de cumplir funciones públicas y al reservarse las obligaciones políticas y económicas los hombres “protegían” a las mujeres sin dominarlas y dejaba sin duda alguna fuera del mapa las uniones entre personas del mismo sexo.

Las personas encontraron en el enamoramiento el tipo de satisfacción personal que la generación anterior había buscado en la renovación religiosa, y la afirmación de que el amor era la base del matrimonio ocasionaba que casarse por cualquier otra razón se considerara inmoral, lo que puso a las mujeres en una situación muy incómoda. Al tener su “lugar” fuera del mercado laboral, muchas veces se veían obligadas a casarse para, básicamente, poder sobrevivir y ser una mujer “respetable”. Desde la edad media hasta el Siglo XIX hay un sometimiento general de la mujer hacia el hombre de tipo legal,

político y económico.⁸

Para la década de 1850 hubo de nuevo un movimiento fuerte por los derechos de las mujeres en Estados Unidos y Europa occidental (Coontz, 2006) exigiendo su lugar en la vida pública, alegando que ya que eran el pilar moral y estabilizador de la familia, por ende tenían la capacidad de serlo para la sociedad. Ya que estas ideas revolucionarias eran exclusivas de sectores pequeños, los cambios visibles se dieron muchos años después.

En esta época, como consecuencia del concepto de la creciente diferencia entre géneros, se creó entre hombres y mujeres una brecha tan grande, que en ocasiones una persona se encontraba mucho más cómoda con otra de su mismo sexo sin que esto fuera interpretado como conductas homosexuales, pues el aspecto sexual de una persona estaba más silenciado que en épocas posteriores y eran muy comunes las amistades intensas entre dos hombres o dos mujeres.⁹ Y a pesar de los castigos generalizados por actos homosexuales, el hecho de que se viera el cariño entre personas del mismo sexo como algo normal, permitía que todas las personas experimentaran mayor intimidad en sus relaciones. Fue hasta finales del Siglo XIX cuando estas expresiones de afecto se percibieron como conductas homosexuales y para el siglo XX ya eran entendidas como conductas pervertidas.

A pesar del deslinde entre sexualidad y amor romántico, no todas las personas se sumergieron en estas creencias, y había cada vez más mujeres en la universidad que aspiraban una vida laboral entre sus prioridades y ya para finales del Siglo XIX, mecanismos de anticoncepción eran fáciles de obtener y los abortistas se anunciaban públicamente en EU y Europa. Comenzaron a levantarse más fuertes movimientos feministas contra la desigualdad entre los géneros.

Y finalmente para el Siglo XX se aceptó que las mujeres también tenían deseos sexuales. Fue en este periodo cuando Freud publicó su teoría sobre la pulsión sexual y comenzó, gracias a poetas, novelistas, sociólogos y doctores la divulgación pública de la existencia de la sexualidad tanto en hombres como en mujeres, y su importancia e influencia en la vida del individuo. Se afirmaba ya con facilidad que un matrimonio sin amor era una desgracia y ahora la sexualidad toma también un papel importante en la

⁸ Menciona Coontz (2006) sobre esta época: “Muchos maridos Victorianos honraban sinceramente a sus esposas, pero el bienestar último de éstas dependía de la buena voluntad del hombre. Las mujeres estaban obligadas a ajustar sus expectativas y deseos a la realidad de que tenían pocos derechos dentro del matrimonio y escasas opciones fuera de él. La principal razón de que los matrimonios de Siglo XX parecieran mucho menos conflictivos que los modernos es que las mujeres de entonces moderaban sus aspiraciones, se tragaban sus desengaños.” (pp.236-237)

⁹ Este tipo de relaciones no eran nominadas homosexuales, pero era amor puro y pasional por la persona del mismo sexo como resultado del apartamiento de los géneros y los roles: “Mujeres perfectamente respetables del Siglo XIX se escriban en términos como los siguientes: ‘La expectativa por volver a ver tu rostro me hace sentir ardiente y febril’. Era habitual que dos amigas grabaran sus iniciales en un árbol, se besaran, pasearan tomadas la mano y experimentaran intensos celos a causa de una rival o un pequeño desaire. Las amistades casi idílicas también existían entre los hombres aunque éstas, a diferencia de las femeninas, generalmente terminaban en el momento del matrimonio. Mientras duraban, esas amistades incluían mucho más contacto físico e intensidad emocional de lo que un hombre heterosexual de hoy necesita para no sentirse incómodo. James Blake, por ejemplo, anotó de vez en cuando en su diario que él y su amigo, cuando eran compañeros de cuarto, compartían la cama. ‘Nos retiramos temprano’ escribió un día de 1851, ‘y, uno en los brazos del otro, la amistad se hundió reposadamente en el sueño.’ Tal conducta no molestaba en absoluto a la prometida del compañero de dormitorio de Blake” (Coontz, 2006, p.234).

satisfacción matrimonial.

Otro cambio importante fue la valoración de la cultura juvenil independiente. Ahora más que nunca en la historia, los jóvenes tenían mayor libertad para elegir a su pareja y comenzaban a “probar la mercancía antes de hacer la elección definitiva” (Coontz, 2006, p.251). La pureza sexual de la mujer se fue desidealizando. Y como había predicho Engels, la valoración del amor provocó más divorcios, porque las personas no cumplían sus expectativas dentro del matrimonio, amor, compañerismo, intimidad emocional, o bien había violencia dentro del mismo.

Al mismo tiempo, la cultura homosexual comenzaba a defenderse y a ser defendida incluso por personas públicas, con argumentos que hoy escuchamos¹⁰, como que es algo que no puede cambiarse y que no existe diferencia entre homosexuales y heterosexuales, por lo que no existía excusa para negarles el derecho a la intimidad. Pero una vez que se le regresó a la mujer su sexualidad, las amistades íntimas entre dos mujeres comenzaron a ser mal vistas.

Las parejas empezaron a independizarse moralmente de los padres y las mujeres que decidían estudiar también tenían la oportunidad de casarse, a comparación de las mujeres del siglo anterior, que encontraban difícil conciliar sus aspiraciones educativas con el matrimonio; aunque en general ganaban la mitad que los hombres.

Para 1930, con la gran depresión de Estados Unidos, los norteamericanos pusieron menos atención en las cuestiones sociales y sexuales del matrimonio y más en las de supervivencia; por ende las mujeres debieron salir a trabajar. Igualmente las políticas públicas sobre anticoncepción se volvieron populares pues la economía no estaba como para alimentar nuevas bocas.

Durante la segunda guerra mundial las mujeres debieron trabajar mientras los esposos eran mandados a la guerra. Para este entonces las mujeres hacían trabajos asignados a los hombres, la imagen de la mujer trabajadora fue exaltada y fue inmortalizada en la famosa imagen¹¹ creada por el artista Howard Miller basada en la fotografía de una trabajadora, que con la leyenda “We can do it” se volvió en un ícono del feminismo y la fuerza trabajadora de las mujeres que sacaron adelante a la sociedad con su trabajo en las fábricas durante la guerra. Pero cuando la guerra terminó de nuevo las mujeres fueron animadas a regresar a sus hogares.

Es hasta este punto cuando se instaura por poco tiempo lo que comúnmente se conoce como la *familia tradicional*, resultado de doscientos años de cambios desde que se asomó por primera vez la idea del amor como ingrediente fundamental en la pareja. Para este periodo las personas eran más libres que nunca de elegir pareja conyugal, eran más independientes de sus respectivas familias e igualmente se había coincidido tanto en la definición de un único tipo de familia como lo “normal”, en donde el hombre era el proveedor y la mujer la esposa y madre encargada del hogar, ideologizando el concepto hasta el punto donde se llegó a pensar a éste como permanente y eterno, como si siempre hubiera existido y siempre fuera a existir.

Pronto comenzó a asimilarse esta idea de matrimonio y familia *tradicionales* y eran la única manera

¹⁰ Margaret Anderson, una influyente editora y redactora de una revista de arte y cultura, redactó en 1915 que la “tolerancia” de la homosexualidad era una actitud paternalista, porque “no hay diferencia alguna entre la persona normal y la invertida” (Anderson, 1915 en Coontz, 2006, p.256) como se les nombraba a los homosexuales en ese periodo.

¹¹ La imagen de una mujer con el cabello sostenido por un paliacate amarrado en la cabeza arremangándose la camisa azul con un brazo y con el otro haciendo una señal de fuerza, la pose, el gesto y la leyenda “We can do it” logran la idea de la mujer capaz de todo.

culturalmente aceptable de pasar a la vida adulta, adquirir independencia y en resumen alcanzar una buena posición ante la sociedad, volviéndose popular la idea de que era el resultado inevitable de la modernización.

No puede ser casualidad que esta idea se desarrollara a la par de una cultura consumista alimentada enormemente por la publicidad, mostrando mujeres felices junto a sus lavadoras, planchas y aspiradoras nuevas. La nueva costumbre de gastar dinero estaba enfocada en equipar la casa y la familia. La diferencia entre los géneros es ahora más que nunca sumamente marcada y rígida. Vivir en una familia *tradicional*, implicaba para la mujer presión y riesgo de perder la confianza en sí misma, y el divorcio comenzó a verse como un fracaso personal antes de como un fallo en el matrimonio. Se vuelve a reforzar, como en siglos anteriores, la diferencia de géneros y la idea de desigualdad femenina, el poder político y económico regresa a ser representado por lo masculino, las subculturas homosexuales fueron nuevamente acalladas y la idea del matrimonio para toda la vida silenció la violencia doméstica.

No pasó mucho tiempo para que en las próximas dos décadas, las personas comenzaran a mostrar los síntomas de la incomodidad de esta forma de matrimonio. Ya instaurada la prioridad de la satisfacción personal en la idea del matrimonio y pasadas las preocupaciones de la Segunda Guerra Mundial, la gente tuvo oportunidad de volverse a enfocar en sus aspiraciones personales volviendo más crítica la visión de las relaciones insatisfactorias en cualquier ámbito. Las mujeres comenzaron a sentirse insatisfechas con su vida hogareña y los hombres angustiados ante la presión de las expectativas altas que la sociedad tenía de ellos como único sustento económico del hogar.

Algunas de las expresiones de estas angustias fueron creaciones de grupos por la liberación homosexual y la invención de la píldora anticonceptiva que acompañaron a la Revolución Sexual (Coontz, 2006). La píldora significaba para la mujer la posibilidad de ser completamente responsable de la decisión de tener o no hijos, lo que la empoderó para decidir más y mejor sobre su cuerpo y su propio futuro.

Los defensores del feminismo y la igualdad de derechos para la comunidad homosexual comenzaron a manifestarse encontrando fuertes obstáculos en el ámbito político y publicitario que seguían promocionando el matrimonio *tradicional* y censuraban cualquier opción alternativa.

No obstante, por primera vez en la historia las mujeres exigían igualdad de derechos civiles. Pronto la idea del amo y señor del hogar, quedó borrada de las normas legales de occidente y comenzó a verse el matrimonio como un derecho humano universal. Igualmente iba perdiendo fuerza la legitimidad en cuanto a la sucesión de bienes, se aceptaba mucho más la decisión de quedarse soltero, vivir con la pareja sin casarse, no tener hijos y divorciarse, y a finales de los 70s las mujeres empezaron a tener acceso a derechos legales iguales a los hombres, educación, empleos dignos y control de natalidad propio.

Ya para los 80s, el avance de la tecnología permitió el acceso a mujeres solteras y lesbianas a acudir a los bancos de esperma para formar una familia *no convencional* (Coontz, 2006).

Una vez que los salarios llegaron a ser legalmente parejos para ambos géneros, las mujeres ya no tenían por qué quedarse en casa, incluso representaba una pérdida económica si no salían a trabajar. El trabajo llegó a conceptualizarse no sólo un elemento de desarrollo económico sino también psicológico, en el sentido del desarrollo personal de la persona. Cuando la mujer contribuía económicamente a la familia, tenía más poder de decisión en cuanto al proceder del hogar y los hijos, así comenzó la construcción de la equidad de géneros.

Hoy hay varias formas y manifestaciones conyugales en la sociedad: familias nucleares compuestas por padres e hijos (biológicos o adoptivos) que se constituyen a través del matrimonio o uniones de hecho; familias monoparentales compuestas por un padre o una madre e hijos; familias extensas o consanguíneas que se extienden a varias generaciones, incluyendo ascendientes, descendientes y parientes colaterales; y desde luego también familias homoparentales y lesbomaternal conformadas por padres y madres del mismo sexo con hijos (biológicos o adoptivos) o sin ellos (Mayans, 2013).

En el censo realizado en México de 2010, por primera vez se preguntó la naturaleza de los vínculos conyugales y filiales existentes dentro del hogar. Se realizó un análisis a las cifras de este censo, con el objetivo de definir el tipo de arreglos familiares. En este análisis se clasificaron estos arreglos en (Gutiérrez, 2002):

- 1) **Parejas solas**, divididas según el sexo de los miembros, en heterosexuales y homosexuales.
- 2) **Familias nucleares**, constituidas por una pareja y sus hijos divididos según el sexo de los miembros de la pareja (nucleares heterosexuales y nucleares homosexuales) y la filiación de los hijos e hijastros. Todas las familias nucleares incluyen un vínculo conyugal y uno o varios vínculos filiales entre los miembros de la familia. Las familias nucleares *reconstituidas* implican a por lo menos un miembro que no es hijo biológico o adoptado de uno de los cónyuges.
- 3) **Familias monoparentales**, constituidas por el padre o la madre y sus hijos. Hay uno o más vínculos filiales.
- 4) **Familias extensas**, constituidas por una pareja (vínculo conyugal), con o sin hijos (con o sin vínculos filiales), o bien por un padre o una madre, y sus hijos (vínculo filial) y, en ambos casos, otro pariente (sin vínculos conyugales con las personas que habitan la vivienda).
- 5) **Familias extensas multinucleares**, constituidas por al menos dos parejas (dos o más vínculos conyugales), con o sin hijos (vínculos filiales), o bien al menos una pareja (vínculo conyugal) y, una madre o un padre y sus hijos (al menos un vínculo filial). Puede haber otros parientes.
- 6) **Familias polígamas**, constituidas por un jefe o jefa y al menos dos cónyuges (dos o más vínculos conyugales), con o sin hijos (vínculos filiales).
- 7) **Corresidentes emparentados**, constituidos por un jefe o jefa y al menos un pariente (no hay vínculos ni conyugales ni filiales).

Los arreglos “no familiares” se dividieron en *unipersonales*, constituidos por una persona y en *corresidentes no emparentados*, integrados por dos o más personas sin vínculos conyugales o filiales; aunque esto no descarta que se consideraran *familia* entre ellos mismos.

Los datos del censo arrojaron que la familia nuclear heterosexual es el arreglo más frecuente (43.7%). Seis de cada mil arreglos son familias nucleares homosexuales de las cuales tres cuartas partes de éstas tienen hijos. Las familias monoparentales representan el 10.5% y una de cada mil familias son polígamas. Estas cifras nos ayudan a vislumbrar la realidad existente en nuestro país en cuanto a las formas en las que puede constituirse una familia.

Según información de Censo de Población y Vivienda (2010) el 43.9 por ciento de la población de 15 años y más está casada y 15.6 por ciento está en unión libre, en conjunto, seis de cada diez se encuentra unida. Estas cifras reflejan que del total de personas mayores de 15 años que se encuentran viviendo en pareja, poco más del 35 por ciento viven en unión diversa a la del matrimonio.

De igual forma, se advierte un aumento paulatino de las uniones consensuales, pues en la población joven entre 1990 y 2010 su proporción pasó de 7.8 a 17.4 por ciento.

De las casi 26 millones de familias que hay en México (25 millones 693 mil 584) casi 1 por ciento están conformadas por parejas del mismo sexo (229 mil 473), de las cuales más de 172 mil son de parejas homosexuales con hijos (H. Congreso del Estado de Jalisco, 2013).

Estas cifras nos permiten observar que el número de parejas que optan por una unión civil diversa a la del matrimonio tradicional se encuentra en constante incremento. Las consecuencias jurídicas que acarrea consigo esta dinámica social exigen una nueva atención pues no existen derechos que protejan los intereses de los involucrados y negar el reconocimiento de dichos derechos implica discriminación institucional por omisión. Al mismo tiempo exige el impulso de un cambio cultural que posibilite su existencia libre de violencia y discriminación.

Capítulo 2 El derecho a la familia y al matrimonio

2.1 Estructura social, sexualidad y salud

Se ha revisado en el capítulo anterior cómo las sociedades fueron organizando sus estructuras persiguiendo principalmente funciones económicas, para dar paso a la consideración del bienestar integral del individuo como uno de los factores principales.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define salud como "... un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades" (OMS, s.f.).

Así pues, se constata que la noción de salud no contempla únicamente un enfoque médico-biológico sino uno integral que incorpora el ámbito social pues entre las condiciones para la salud no únicamente se encuentra la satisfacción de las necesidades básicas como nutrición y seguridad sino que también existen factores psicosociales que afectan nuestro potencial de salud (Garay, 2014).

Según Garay (2014) dos de las cuatro principales áreas causales de cómo las sociedades y las personas son capaces de disfrutar de su potencial de salud son precisamente una distribución equitativa de los recursos económicos (incluyendo el acceso a bienes y servicios) y marcos jurídicos y reglamentarios que garanticen la igualdad de derechos en relación con las necesidades mencionadas anteriormente¹².

Precisamente el hecho de que un sector social en específico muestre desventajas en su estado general de salud es el resultado de las condiciones sociales en las que viven sus integrantes (Granados, 2007) y del grado de inclusión que muestre dicha sociedad (Doyal, 1991), pues es esta misma la que brinda las oportunidades con que cada individuo puede satisfacer sus necesidades y ver ampliadas o disminuidas sus capacidades.

Desafortunadamente en México, una de las variantes que determinan tales condiciones es la desigualdad (Granados, 2007); y cuando se hace referencia a ésta, no sólo se hace en términos económicos sino también en términos culturales como lo es la discriminación por discapacidad, sexo u orientación sexual.

Una de sus expresiones es la homofobia, que puede manifestarse en la relación interpersonal o institucional. La homofobia institucionalizada u homofobia institucional se refiere a la "omisión, ocultamiento o rechazo de las instituciones; ... las instancias gubernamentales pueden disminuir u obstaculizar el acceso de los homosexuales al ejercicio de algún derecho o a la provisión de algún servicio..." (Granados, 2007, p.106).

Este tipo de discriminación obstaculiza el acceso a oportunidades, recursos y servicios a las personas debido a su orientación sexual. Esto tiene como consecuencia una limitación en el desarrollo de las potencialidades de los individuos ya que no tienen acceso a las mismas oportunidades, recursos, y servicios de los que se privilegian las personas con orientación heterosexual, como lo es precisamente en la mayor parte del territorio nacional, el matrimonio igualitario; además de que refuerza la vivencia de la homosexualidad como una condición negativa (García & Ortiz, 2005).

¹² Las otras dos áreas que el autor considera son: un ambiente ecológico donde las personas pueden disfrutar de su relación saludable con la naturaleza y un flujo equilibrado de conocimiento y participación en la sociedad.

Aunque los gays y lesbianas¹³ forman parte de la sociedad, es un hecho que ha sido limitada su inclusión en ésta y han sido objeto de rechazo social y víctimas de esta discriminación institucional; estos factores en su conjunto generan en ellos un patrón de enfermedad que se caracteriza por menores niveles de salud general que el resto de la población (Evans, Golden, Murphy, Naftlowitz, Perkins, & Stern, 1994; Loch, 1999); como mayores tasas de trastornos mentales (Cristensen, Jacomb, Jorm, Koren, & Rodgers, 2002), específicamente trastornos depresivos, ansiedad (Evans et al., 1994), pensamientos e intentos suicidas (Evans et al., 1994; Dickson, Nada-Raja, Paul, Skegg, & Williams, 2003) y estrés (Erwin, 1993; Meyer, 2003).

Un estudio en México reveló que las mujeres lesbianas y bisexuales tienen una prevalencia de alcoholismo siete veces mayor a la observada en otras mujeres y la discriminación de que son objeto se relacionó directamente con el intento de suicidio y los trastornos mentales comunes (García & Ortiz, 2005).

El grado de autoaceptación de la homosexualidad también es una situación que define en los gays y lesbianas algunos riesgos. El apoyo social es otra variante en las desigualdades en materia de salud; en el caso de gays, lesbianas y bisexuales, éstos tienen menor apoyo familiar que los heterosexuales (Cristensen et al., 2002), esta deficiencia tiene efectos en el bienestar psíquico de los homosexuales ya que al recibir poco apoyo social y familiar experimentan más aislamiento, inseguridad y por lo tanto más dificultades en su salud mental (Chamiel Eshleman, et al., 2003). De nuevo, esta distancia o rechazo social se encuentra fundado en la idea cultural reforzada de la homosexualidad como concepto negativo.

La cultura está constituida de constructos y su red extensa de conceptos y significados; por una serie de prescripciones y prohibiciones que regulan la vida en sociedad; esto define posiciones distintas de los individuos y grupos desde donde se apropian, ordenan, transforman y consumen lo material y lo simbólico (Aguado & Portal, 1991).

En palabras de Granados (2007):

La apropiación diferencial de la cultura genera también distintos *empoderamientos* donde las ideas de algunos buscan imponerse a la totalidad de la sociedad; la violencia, sea física o simbólica, permite a los grupos más poderosos legitimar su posición y sus modelos culturales subordinando las ideas y las prácticas de otros grupos. Mediante el ejercicio público del poder y la violencia, la ideología dominante consigue configurarse en orden social, en norma y normalidad (p.102).

Así entonces, la normalidad actual en México se encuentra regida por la heteronormatividad, a nivel cultural y a nivel jurídico expresada en la discriminación institucional que vuelve desigual los recursos jurídicos (como lo es el matrimonio igualitario) y otras condiciones de vida que crean barreras a los derechos humanos y en general afectan la salud y calidad de vida del sector lésbico-gay.

Es por eso que es tan importante visualizar los elementos con los que se cuentan, a manera de justificantes, para la decisión de aprobar el matrimonio igualitario en el Distrito Federal, y su reconocimiento como una decisión legal legítima, con el objetivo de expandir esta decisión al resto del país.

¹³ En el lenguaje coloquial se denominan como gays a los hombres homosexuales y lesbianas a las mujeres homosexuales.

2.2 El Marco Internacional del Derecho a la familia y al matrimonio

“Human rights are for everyone, no matter who you are or whom you love”
Ban Ki-Moon (2014) Secretario General de las Naciones Unidas

2.2.1 Declaración Universal de los Derechos Humanos

Las Naciones Unidas son una organización internacional fundada en 1945 por 51 países, México entre ellos, justo después de la Segunda Guerra Mundial; teniendo como objetivos principales mantener la paz y la seguridad internacionales, fomentar entre las naciones relaciones de amistad, promover el progreso social y la mejora del nivel de vida y los derechos humanos.

En Diciembre de 1948, esta organización redactó la Declaración Universal de los Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, con el objetivo de que todos los seres humanos sean tratados de manera igualitaria.

Esta declaración no forma parte del derecho internacional vinculante, es decir que no es de aplicación obligatoria; aun así debido a su aceptación por países de todo el mundo esta declaración ha adquirido un gran peso moral.

Las Naciones Unidas también han aprobado tratados que mandatan a los Estados a garantizar jurídicamente los derechos fundamentales de sus ciudadanos. Entre ellos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Ambos firmados por nuestro país (Las Naciones Unidas, s.f.).

La Declaración, junto con esos dos Pactos y sus Protocolos, constituyen la Carta Internacional de Derechos Humanos (Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas, s.f.a).

Dentro de la Declaración Universal de los Derechos Humanos es posible encontrar los principales artículos que sustentan la legitimidad del matrimonio igualitario:

Artículo 1° “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros” Humanos (Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas [DIPNU], s.f.b).

Artículo 7° “Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación” (DIPNU, s.f.b).

Por su parte el artículo 16°.- dice:

1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia; y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.
2. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el

matrimonio.

3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado (DIPNU, s.f.b).

Así mismo el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (o Pacto de San José de Costa Rica), creado en 1966 y entrado en vigor en 1979, (y firmado por el gobierno mexicano) tiene en relación los siguientes artículos:

Artículo 3° “Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto” (Presidencia de la República, 1966, 1981a),

Artículo 23°

1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

2. Se reconoce el derecho del hombre y de la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen edad para ello.

3. El matrimonio no podrá celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes.

4. Los Estados Partes en el presente Pacto tomarán las medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y de responsabilidades de ambos esposos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución, se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria a los hijos (Presidencia de la República, 1966, 1981a).

Y:

Artículo 26°

Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social (Presidencia de la República, 1966, 1981a)

Por su parte, el Artículo 10° del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales firmado por el gobierno mexicano (Presidencia de la República, 1966, 1981b), creado igualmente en 1966 y entrado en vigor en 1976 dice sobre la familia:

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que:

1. Se debe conceder a la familia, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencia posibles, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo. El matrimonio debe contraerse con el libre consentimiento de los futuros cónyuges (Presidencia de la República, 1966, 1981b).

La ONU por su parte reconoce desde Julio de 2014 a los matrimonios entre personas del mismo sexo de sus empleados, aunque en su país de origen no se reconozca (La Nación, 2014). Además el 17 de Mayo (día en que la Organización Mundial de la Salud eliminó a la homosexualidad de la lista de desórdenes

mentales en 1990) se celebra mundialmente el Día de lucha contra la homofobia y la transfobia.

En Septiembre de 2014 el Consejo de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas aprobó una resolución (sobre la cual México fue uno de los países que votó a favor) para que el Alto Comisionado en Derechos Humanos actualice el informe sobre los derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgéneros e intersexuales (LGBTI) para agregarle un apartado de buenas prácticas y formas para superar la violencia y la discriminación en la materia, implementadas por algunos países, a fin de que sirvan de referente para otras naciones (NotiSe, 2014 a).

Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo (CIPD)

En 1994, se celebró la IV Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo en el Cairo, Egipto, en donde se aprobó un nuevo Programa de Acción como guía para la acción nacional e internacional en el área de población el cual pone énfasis en la relación integral entre la población y el desarrollo y se concentra en responder a las necesidades de los individuos, en el marco de las normas de derechos humanos, en lugar de lograr sólo metas demográficas (Fondo de Población de las Naciones Unidas [FPNU] 2004).

En su apartado sobre diversidad de la estructura y la composición de la familia se reconoce que los rápidos cambios demográficos y socioeconómicos en todo el mundo han “influido en las modalidades de formación de las familias y en la vida familiar, provocando importantes cambios en la composición y la estructura de las familias.” (FPNU, 2004. p.46). A partir de esta premisa se propone como un objetivo elaborar políticas y leyes que presten mayor apoyo a la familia, contribuyan a su estabilidad y tengan en cuenta su pluralidad de formas; que los gobiernos mantengan y desarrollen más a fondo mecanismos para documentar los cambios y realizar estudios sobre la composición y estructura de la familia

En la sección sobre derechos reproductivos y salud reproductiva se define a esta última como aquella que “entraña la capacidad de disfrutar de una vida sexual satisfactoria y sin riesgos y de procrear, y la libertad para decidir hacerlo o no hacerlo, cuándo y con qué frecuencia” (FPNU, 2004, p.63) incluye en su definición también al conjunto de métodos, técnicas y servicios que contribuyen a la salud y al bienestar reproductivos al evitar y resolver los problemas relacionados con la salud reproductiva. Incluye también la salud sexual, cuyo objetivo es el desarrollo de la vida y de las relaciones personales y no meramente el asesoramiento y la atención en materia de reproducción y de enfermedades de transmisión sexual, que implica entre otras cosas acceso a métodos seguros, eficaces, asequibles y aceptables, el derecho a recibir servicios adecuados de atención de la salud que permitan los embarazos y los partos sin riesgos y den a las parejas las máximas posibilidades de tener hijos sanos.

Esos derechos se basan en el derecho básico de todas las parejas e individuos a decidir libre y responsablemente el número de hijos, el espaciamiento de los nacimientos y el intervalo entre éstos y a disponer de la información y de los medios para ello y el derecho a alcanzar el nivel más elevado de salud sexual y reproductiva. También incluye su derecho a adoptar decisiones relativas a la reproducción sin sufrir discriminación, coacciones ni violencia.

En cuanto a la planificación de la familia, este plan de acción insta a los gobiernos, a todos los niveles, a que implanten sistemas de supervisión y evaluación de servicios orientados hacia el usuario, con objeto de:

...detectar, prevenir y controlar abusos por parte de los directores y proveedores de los

servicios de planificación de la familia y a asegurar el mejoramiento constante de la calidad de los servicios. Con este fin, los gobiernos deberían garantizar la conformidad con los derechos humanos y la observancia de las normas éticas y profesionales en la prestación de los servicios de planificación de la familia y otros servicios conexos de salud reproductiva con el fin de asegurar el consentimiento responsable, voluntario e informado y también con respecto a la prestación de los servicios (FPNU, 2004 p.71).

Se especifica que los gobiernos deberían obrar de modo que resultara más fácil para las parejas y las personas asumir la responsabilidad de su propia salud reproductiva eliminando las barreras legales, médicas, clínicas y reglamentarias innecesarias a la información y al acceso a los servicios y métodos de planificación de la familia.

2.2.2 Sistema Interamericano de Derechos Humanos

México, junto con otros veinte países de América (a los que se les unirían posteriormente el resto) fundaron en 1948 la Organización de los Estados Americanos (OEA) la cual entra en vigor con la firma de la Carta de la OEA que se enfoca en la promoción y defensa de diversas esferas de derechos humanos: la democracia, los derechos económicos, el derecho a la educación y el derecho a la igualdad (Human Right Education Associates, [HREA] 2004).

Se incluyen también diferentes estructuras orientadas a la defensa de los derechos humanos como comisiones, comités y organizaciones que fundamentados en diversos tratados forman en su conjunto el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

Los tratados (incluidos acuerdos, convenciones o protocolos) no son de carácter obligatorio, sino que tienen la función de expresar un punto de vista compartido por muchas naciones.

Entre estas declaraciones y tratados se encuentran la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Protocolo de San Salvador (Human Right Education Associates, 2004).

2.2.2.1 Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

Este fue el primer acuerdo internacional sobre derechos humanos, aprobado por la IX Conferencia Internacional Americana en Bogotá en 1948, firmado igualmente por el gobierno mexicano y la misma que dispuso la creación de la OEA (Organización de los Estados Americanos, 1948).

Esta Declaración considera que:

Que los pueblos americanos han dignificado la persona humana y que sus constituciones nacionales reconocen que las instituciones jurídicas y políticas, rectoras de la vida en sociedad, tienen como fin principal la protección de los derechos esenciales del hombre y la creación de circunstancias que le permitan progresar espiritualmente y materialmente y alcanzar la felicidad;

Que, en repetidas ocasiones, los Estados americanos han reconocido que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado sino que

tienen como fundamento los atributos de la persona humana;..” (OEA, 1948.).

Los artículos II, VI y XVIII de la Declaración indican lo siguiente:

Artículo II. -Todas las personas son iguales ante la ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna.

Artículo VI. - Toda persona tiene derecho a constituir familia, elemento fundamental de la sociedad, y a recibir protección para ella.

Artículo XVII. -Toda persona tiene derecho a que se le reconozca en cualquier parte como sujeto de derechos y obligaciones, y a gozar de los derechos civiles fundamentales (OEA, 1948.).

2.2.2.2 Convención Americana sobre Derechos Humanos

También llamado Pacto de San José de Costa Rica fue suscrita en 1969 a la cual México se adhiere en 1981 se concentra principalmente en los derechos humanos civiles y políticos (Suprema Corte de Justicia de la Nación [SCJN], s.f.).

Su artículo 1° habla sobre la obligación de respetar los derechos:

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.

Artículo 2° Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades (SCJN, s.f.).

Así mismo el artículo 17° se enfoca en la protección a la familia:

1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado.

2. Se reconoce el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen la edad y las condiciones requeridas para ello por las leyes internas, en la medida en que éstas no afecten al principio de no discriminación establecido en esta Convención.

3. El matrimonio no puede celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes.

4. Los Estados Partes deben tomar medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución, se adoptarán

disposiciones que aseguren la protección necesaria de los hijos, sobre la base única del interés y conveniencia de ellos.

5. La ley debe reconocer iguales derechos tanto a los hijos nacidos fuera de matrimonio como a los nacidos dentro del mismo (SCJN, s.f.).

Artículo 24° Igualdad ante la Ley: "Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley" (SCJN, s.f.).

La Convención contiene una cláusula de limitación general la cual establece que los derechos de cada persona están necesariamente limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática. Además se enumeran motivos justificados para restringir los derechos, como la seguridad nacional, la seguridad o el orden públicos, la salud o la moral públicas, o los derechos o libertades de los demás. En estos casos, la suspensión de los derechos no debe entrañar discriminación alguna y debe ser "estrictamente limitada a las exigencias de la situación" (SCJN, s.f.).

2.2.2.3 Protocolo de San Salvador

También llamado Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Fue adoptado en 1988 y entró en vigor el 16 de noviembre de 1999. Se concentra en la obligación de promover los derechos sociales, económicos y culturales, tales como aquellos relacionados con las leyes laborales, asuntos de salud, derecho a la educación, derechos económicos, derechos relacionados con la familia y derechos de los niños, los ancianos y los discapacitados. Declara que los países pueden cumplir estas obligaciones promulgando leyes, haciendo cumplir medidas de protección y absteniéndose de la discriminación (Organización de los Estados Americanos, s.f.). Los artículos que nos compete revisar para esta investigación son:

El artículo 2° Obligación de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno.

Si el ejercicio de los derechos establecidos en el presente Protocolo no estuviera ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de este Protocolo las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos

Artículo 3° Obligación de no Discriminación.

Los Estados partes en el presente Protocolo se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Artículo 4° No Admisión de Restricciones.

No podrá restringirse o menoscabarse ninguno de los derechos reconocidos o vigentes en un Estado en virtud de su legislación interna o de convenciones internacionales, a pretexto de que el presente Protocolo no los reconoce o los reconoce en menor grado (OEA, s.f.).

Así mismo el artículo 15° habla específicamente sobre el Derecho a la Constitución y Protección de la Familia:

1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por el Estado, quien deberá velar por el mejoramiento de su situación moral y material.
2. Toda persona tiene derecho a constituir familia, el que ejercerá de acuerdo con las disposiciones de la correspondiente legislación interna.
3. Los Estados partes mediante el presente Protocolo se comprometen a brindar adecuada protección al grupo familiar y en especial a:
 - a. conceder atención y ayuda especiales a la madre antes y durante un lapso razonable después del parto;
 - b. garantizar a los niños una adecuada alimentación, tanto en la época de lactancia como durante la edad escolar;
 - c. adoptar medidas especiales de protección de los adolescentes a fin de garantizar la plena maduración de sus capacidades física, intelectual y moral;
 - d. ejecutar programas especiales de formación familiar a fin de contribuir a la creación de un ambiente estable y positivo en el cual los niños perciban y desarrollen los valores de comprensión, solidaridad, respeto y responsabilidad (OEA, s.f.).

2.2.3 Principios de Yogyakarta

Los principios de Yogyakarta sobre la Aplicación del Derecho Internacional de Derechos Humanos a las Cuestiones de Orientación Sexual e Identidad de Género es un documento redactado en Noviembre de 2006 en la ciudad de Yogyakarta en Indonesia, por un grupo de expertos en derechos humanos y derecho internacional de distintos países. Su presentación tuvo lugar el 26 de marzo de 2007 en el Consejo de Derechos Humanos de la ONU en Ginebra y posteriormente fue ratificado por la Comisión Internacional de Juristas (Yogyakarta Principles, s.f.).

Este documento contiene una serie de principios que recogen las distintas recomendaciones de los acuerdos internacionales para la aplicación de la legislación internacional de los derechos humanos en relación específica con la orientación sexual y la identidad de género. Están basados en la premisa de que:

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos. Todos los derechos humanos son universales, complementarios, indivisibles e interdependientes. La orientación sexual y la identidad de género son esenciales para la dignidad y la humanidad de toda persona y no deben ser motivo de discriminación o abuso (Yogyakarta Principles, s.f.).

Están motivados por los efectos de las evidentes violaciones a los derechos humanos en sus diversas formas de violencia y están dirigidos principalmente a los países en relación con la implementación de los derechos humanos en sus respectivas legislaciones; igualmente están dirigidos a la ONU y otras instituciones nacionales de derechos humanos, medios de comunicación, organizaciones no gubernamentales y agencias financiadoras; y tienen por objetivo la recopilación y clasificación de las

obligaciones de los países bajo la legislación internacional vigente en materia de derechos humanos en cuanto a promover y proteger todos estos derechos para todas las personas con las bases de la igualdad desarrollando una serie de principios jurídicos aplicables internacionalmente (Yogyakarta Principles, s.f.).

Así, identifican los principios que hacen referencia directa a la defensa de los derechos humanos y a la no discriminación para destacar e incorporar la orientación sexual y la identidad de género, y derivan distintas recomendaciones:

Principio 1° El Derecho al Disfrute Universal de los Derechos Humanos:

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos. Los seres humanos de todas las orientaciones sexuales e identidades de género tienen derecho al pleno disfrute de todos los derechos humanos.

Los Estados:

A) Consagrarán los principios de la universalidad, complementariedad, interdependencia e indivisibilidad de todos los derechos humano-s en sus constituciones nacionales o en cualquier otra legislación relevante y garantizarán la realización práctica del disfrute universal de todos los derechos humanos;

B) Modificarán toda legislación, incluido el derecho penal, a fin de asegurar su compatibilidad con el disfrute universal de todos los derechos humanos;

C) Empezarán programas de educación y sensibilización para promover y mejorar el disfrute universal de todos los derechos humanos por todas las personas, con independencia de su orientación sexual o la identidad de género;

D) Integrarán a sus políticas y toma de decisiones un enfoque pluralista que reconozca y afirme la complementariedad e indivisibilidad de todos los aspectos de la identidad humana, incluidas la orientación sexual y la identidad de género (Yogyakarta Principles, s.f.).

Principio 2° Los Derechos a la Igualdad y a la No Discriminación

Todas las personas tienen derecho al disfrute de todos los derechos humanos, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género. Todas las personas tienen derecho a ser iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección por parte de la ley, sin ninguna de las discriminaciones mencionadas, ya sea que el disfrute de otro derecho humano también esté afectado o no. La ley prohibirá toda discriminación de esta clase y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier forma de discriminación de esta clase.

La discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género incluye toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en la orientación sexual o la identidad de género que tenga por objeto o por resultado la anulación o el menoscabo de la igualdad ante la ley o de la igual protección por parte de la ley, o del reconocimiento, o goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de los derechos humanos y las libertades fundamentales. La discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género puede verse y por lo

común se ve agravada por la discriminación basada en otras causales, incluyendo género, raza, edad, religión, discapacidad, estado de salud y condición económica.

Los Estados:

A) Si aún no lo hubiesen hecho, consagrarán en sus constituciones nacionales o en cualquier otra legislación relevante, los principios de la igualdad y de la no discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, inclusive por medio de enmienda e interpretación, y garantizarán la efectiva realización de estos principios;

B) Derogarán todas las disposiciones penales y de otra índole jurídica que prohíban, o de hecho sean empleadas para prohibir, la actividad sexual que llevan a cabo de forma consensuada personas del mismo sexo que sean mayores de la edad a partir de la cual se considera válido el consentimiento, y garantizarán que se aplique la misma edad de consentimiento para la actividad sexual entre personas del mismo sexo y de sexos diferentes;

C) Adoptarán todas las medidas legislativas y de otra índole que resulten apropiadas para prohibir y eliminar la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género en las esferas pública y privada; adoptarán todas las medidas apropiadas a fin de garantizar el desarrollo adecuado de las personas de diversas orientaciones sexuales e identidades de género, según sean necesarias para garantizarles a estos grupos o personas el goce o ejercicio de los derechos humanos en igualdad de condiciones. Dichas medidas no serán consideradas discriminatorias; en todas sus respuestas a la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, tendrán en cuenta la manera en que esa discriminación puede combinarse con otras formas de discriminación;

D) Adoptarán todas las medidas apropiadas, incluyendo programas de educación y capacitación, para alcanzar la eliminación de actitudes y prácticas prejuiciosas o discriminatorias basadas en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquier orientación sexual, identidad de género o expresión de género (Yogyakarta Principles, s.f.).

El principio 24° habla específicamente del derecho a formar una familia:

Toda persona tiene el derecho a formar una familia, con independencia de su orientación sexual o identidad de género. Existen diversas configuraciones de familias. Ninguna familia puede ser sometida a discriminación basada en la orientación sexual o identidad de género de cualquiera de sus integrantes (Yogyakarta Principles, s.f.).

Este principio contiene seis incisos dirigidos a los Estados con especificaciones de acción:

A) Adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias a fin de asegurar el derecho a formar una familia, incluso a través del acceso a adopción o a reproducción asistida (incluyendo la inseminación por donante), sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género;

B) Velarán porque las leyes y políticas reconozcan la diversidad de formas de familias, incluidas aquellas que no son definidas por descendencia o matrimonio, y adoptarán todas las

medidas legislativas, administrativas y de otra índole necesarias para asegurar que ninguna familia sea sometida a discriminación basada en la orientación sexual o identidad de género de cualquiera de sus integrantes, incluso en lo que respecta al bienestar social y otros beneficios relacionados con la familia, al empleo y a la inmigración;

C) Adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias a fin de garantizar que en todas las medidas o decisiones concernientes a niñas y niños que sean tomadas por las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial sea el interés superior del niño o la niña y que la orientación sexual o identidad de género del niño o la niña o la de cualquier miembro de la familia u otra persona no sea considerada incompatible con ese interés superior;

D) En todas las medidas o decisiones concernientes a niñas y niños, velarán porque un niño o niña que esté en condiciones de formarse un juicio propio pueda ejercer el derecho de expresar sus opiniones con libertad y que éstas sean debidamente tenidas en cuenta en función de la edad y madurez del niño o la niña;

E) Adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias a fin de asegurar que en aquellos Estados que reconocen los matrimonios o las uniones registradas entre personas de un mismo sexo, cualquier derecho, privilegio, obligación o beneficio que se otorga a personas de sexo diferente que están casadas o han registrado su unión esté disponible, en igualdad de condiciones, para parejas del mismo sexo casadas o que han registrado su unión;

F) Adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias a fin de garantizar que cualquier obligación, derecho, privilegio o beneficio que se otorga a parejas de sexo diferentes que no están casadas esté disponible, en igualdad de condiciones, para parejas del mismo sexo que no están casadas;

G) Garantizarán que el matrimonio y otras uniones reconocidas por la ley se contraigan únicamente mediante el libre y pleno consentimiento de ambas personas que conformarán el matrimonio o la unión.

2.3 Leyes Nacionales que protegen el derecho a la familia y al matrimonio.

2.3.1 Principio de No Discriminación de la Constitución

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es la actual norma suprema que rige a México. Dicta las obligaciones políticas y legales para la organización y las relaciones del gobierno federal con los estados de México, los ciudadanos y todas las demás personas que residen o que visitan el país. Fue ratificada el 31 de Enero de 1917, promulgada por el Congreso Constituyente el 5 de Febrero del mismo año y entrada en vigor el 1 de Mayo, igualmente de 1917.

En su artículo primero se habla sobre las garantías y los derechos humanos. En los últimos años, el Congreso Nacional ha realizado distintas Reformas Constitucionales. Hoy se puede encontrar el principio de no discriminación en su párrafo 5to el cual dice así:

...Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las *preferencias sexuales*¹⁴, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas (Secretaría de Gobernación, 2014).

Este párrafo fue reformado en 2011 cuando se incluyó la palabra *sexuales* posterior a la de *preferencias*¹⁵ (Secretaría General de Acuerdos, 2012). Así mismo el artículo 4to de la misma Constitución, párrafos 1ro y 2do dicen lo siguiente: El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Al respecto el Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación discutió los asuntos que implican los derechos de la familia en Agosto de 2010 concluyendo que:

El artículo 4°. de la Constitución Federal protege a la familia sin distinguir su integración, es decir, no garantiza únicamente la protección constitucional para un solo tipo de familia, integrada por padre, madre e hijos, sino que la prevé para la familia como tal; por ello, constituye un deber del legislador atender a la realidad social para buscar la salvaguardia de todo tipo de familia, misma que en la actualidad puede estructurarse de variadas formas.

En razón de lo anterior, se estimó que no es dable sostener que la protección de la familia es exclusiva de una determinada forma de ésta, menos aún que se origine exclusivamente del matrimonio entre un hombre y una mujer, pues con ello se excluye y resta valor a las demás (Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación [TPSCJN], 2010).

El párrafo 8vo de este mismo artículo dice acerca del cuidado de los niños que:

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez (TPSCJN, 2010).

¹⁴ Las cursivas son mías.

¹⁵ Para ver dicha reforma y cuadro comparativo revisar Secretaría General de Acuerdos (2012). Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. *Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes*. Disponible en: <http://www2.scjn.gob.mx/red/constitucion/10Junio.html>

2.3.2 Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación

La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación fue derivada de la reforma constitucional al artículo primero. Fue decretada el 11 de junio del 2003 y aprobada el 29 de Abril del mismo año y constituye la reglamentación al párrafo tercero de dicho artículo además de que dio origen al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación [CNPD], s.f.).

Así, mediante este sustento legal el Estado se compromete a proteger a todas las y los mexicanos de cualquier acto de discriminación. El origen de esta ley se remonta al movimiento antidiscriminatorio y a favor de la igualdad que se formó en 2001, es decir, la Comisión Ciudadana de Estudios contra la Discriminación integrada por 160 comisionados, quienes elaboraron un diagnóstico en esta materia, así como un anteproyecto de ley (SNPD, s.f.).

El Capítulo I sobre disposiciones generales, hace mención sobre el objetivo principal de prevenir y eliminar la discriminación contra cualquier persona, que corresponde al Estado mediante sus instituciones correspondientes asegurarse de lo anterior.

En ella se define discriminación como:

... toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas (SNPD, s.f.).

El capítulo II sobre las Medidas para Prevenir la Discriminación contiene un solo artículo que dice en su párrafo 9no: “Queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades.” (SNPD, s.f.)

Y en específico el párrafo XIV dice literalmente que queda prohibido “Impedir la libre elección de cónyuge o pareja” (SNPD, s.f.)

Finalmente el capítulo III contiene las medidas positivas y compensatorias a favor de la igualdad de oportunidades y el VI contiene información referente al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.

2.3.3 Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal

La Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal fue publicada el 24 de Febrero de 2011 y sustituye la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el DF que existía desde el 2006 (Asamblea Legislativa del Distrito Federal [ALDF], 2011). Es producto de un proceso del Consejo para Prevenir y Erradicar la Discriminación (COPRED) y la iniciativa presentada por la Comisión de Derechos Humanos de la V Asamblea Legislativa. La Ley consta de 57 artículos y destaca las obligaciones de las autoridades del Gobierno del DF en colaboración con las demás entidades públicas para garantizar sin discriminación a todas las personas el goce de todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales aprobados por nuestro país (Concha, 2011). La nueva Ley protege, además de a los individuos, a los grupos y a las comunidades, en el entendido de que hay

colectivos que por sus características o condiciones particulares son discriminados.

En concreto, esta la nueva Ley establece los principios y criterios que deben orientar las políticas públicas para reconocer, promover y proteger el derecho a la igualdad y la no discriminación en circunstancias sociales, educativas, económicas, laborales, de salud, culturales o políticas.

En su artículo 5° se define la discriminación como:

...la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de alguno o algunos de los derechos humanos de las personas, grupos y comunidades en situación de discriminación imputables a personas físicas o morales o entes públicos con intención o sin ella, dolosa o culpable, por acción u omisión, por razón de su origen étnico, nacional, lengua, sexo, género, identidad indígena, de género, expresión de rol de género, edad, discapacidad, condición jurídica, social o económica, apariencia física, condiciones de salud, características genéticas, embarazo, religión, opiniones políticas, académicas o filosóficas, identidad o filiación política, orientación o preferencia sexual, estado civil, por su forma de pensar, vestir, actuar, gesticular, por tener tatuajes o perforaciones corporales o cualquier otra que tenga por efecto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, de los derechos y libertades fundamentales, así como la igualdad de las personas (ALDF, 2011).

Posteriormente en el artículo 6to, en términos del artículo anterior se menciona que se considera como conducta discriminatoria: "Obstaculizar, restringir o impedir la libre elección de cónyuges, convivientes, concubinas o concubinos" (ALDF, 2011).

Así mismo el artículo 29° dice:

Los entes públicos, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo, entre otras medidas positivas a favor de la igualdad de oportunidades y de trato para las personas integrantes de la población LGBTTTI (homosexuales, lesbianas, bisexuales, transexuales, transgéneros, travestistas e intersexuales)... reconocer y respetar la conformación y diversidad de las familias en el Distrito Federal (ALDF, 2011).

2.3.4 Otras protecciones legales (Ley del IMSS)

Aún después de que la Corte declaró válido el matrimonio igualitario en el Distrito Federal en el 2010, los principales organismos de seguridad social pública en México, el ISSSTE (Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado) y el IMSS (Instituto Mexicano del Seguro Social), se negaron a reconocer este tipo de matrimonios argumentando que la redacción de sus estatutos sólo reconocía a las uniones civiles entre un hombre y una mujer (Zapata, 2014a).

Así en los últimos cuatro años, al menos a 37 matrimonios entre personas del mismo sexo, se les negó el registro ante el IMSS y a siete ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (Meraz, 2014), y sólo tras un amparo legal, las parejas podían acceder a los beneficios que les correspondían.

En 2011, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación emitió una Resolución por Disposición dirigida al IMSS y al ISSSTE, en la que se declaró que se cometía un acto de discriminación al impedir que matrimonios entre personas del mismo sexo pudieran registrar a sus cónyuges (Meraz, 2014).

El ISSSTE, siguió la recomendación hasta mayo de 2013 y tras la resistencia del IMSS, el 29 Enero de 2014 la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que todos los matrimonios, tienen derecho a las prestaciones y beneficios que el instituto ofrece a parejas homosexuales enfatizando que, aunque la ley del Seguro Social hace diferencias en cuanto al género, debe respetar el principio pro persona establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (La Jornada, 2014).

Como consecuencia el IMSS finalmente publicó en un comunicado de prensa (IMSS, 2014) el 17 de Febrero de 2014 en donde aceptaba que los matrimonios formados por personas del mismo sexo fueran sujetos de afiliación al régimen ordinario del Seguro Social.

Este cambio de políticas en el organismo de salud implica la otorgación de las mismas prestaciones y beneficios que de los que hasta ahora gozaban los cónyuges heterosexuales inscritos a dicha institución pública.

Capítulo 3. Matrimonio Igualitario

"No legalizarlo sería torturar a las personas inútilmente"
José Mujica (2014) expresidente de Uruguay.

3.1 Concepto

El matrimonio entre personas del mismo sexo, también popularmente conocido como matrimonio gay u homosexual, es aquel entre dos personas del mismo sexo biológico y/o identidad de género. El reconocimiento legal de este matrimonio es conocido generalmente como matrimonio igualitario o matrimonio gay. Este reconocimiento depende, entre otros factores, de la redefinición del concepto de *matrimonio*.

La Comisión de Derechos Humanos de Nueva Zelanda dice sobre la idea de equidad en el matrimonio, que este debe entenderse como la unión entre dos personas sin tomar en cuenta su sexo, orientación sexual o identidad de género (Human Right Commission, s.f.).

3.2 Situación en el mundo

En la actualidad en el mundo los países en donde está legalmente permitido en la totalidad de su territorio, que dos personas del mismo género contraigan matrimonio son: Holanda, Bélgica, España, Canadá, Sudáfrica, Noruega, Suecia, Portugal, Islandia, Argentina, Dinamarca, Francia, Brasil, Uruguay, Nueva Zelanda, Reino Unido (que incluye a Inglaterra, Escocia y Gales) Luxemburgo, Finlandia, Irlanda y Groenlandia (Freedom to Marry Organization, [FMO] s.f. y Pew Research Center [PRC], 2014), Estados Unidos y México.

Países Bajos (Holanda). Fue el primer país en eliminar la exclusión legal de parejas del mismo sexo para contraer matrimonio cuya Ley entró en vigor el 1 de Abril de 2001; esto después de que el gobierno le encargara a una comisión parlamentaria investigar las posibilidades (PRC, 2014). Dos años después ésta concluyó que el matrimonio debía ser igualitario para todas las personas. Así en el 2000 la Ley fue aprobada y aunque en el momento los votos negativos provenían de partidos religiosos, estos no buscaron derogar la Ley cuando subieron al poder en 2002. La legislación alteró una oración en el estatuto de matrimonio civil que ahora dice: *"A marriage can be contracted by two people of different or the same sex."*¹⁶ (PRC, 2014). La iglesia protestante, que abarca el 12% de la población del país, anunció que las congregaciones individuales podían decidir si ejercer las ceremonias gay o no (PRC, 2014).

Bélgica. Se convirtió en el segundo país en permitir los matrimonios entre personas del mismo sexo el 1 de Junio de 2003 tras aprobar la Ley en Febrero del mismo año. Al inicio la Ley no contemplaba la adopción, y para que a un extranjero se le permitiera contraer matrimonio debía provenir de un país que también lo permitiera legalmente. Posteriormente en 2004 la normatividad cambió a que por lo menos uno de los contrayentes debe de haber vivido un mínimo de tres meses en el país y desde 2006 la adopción es posible (FMO, s.f.; PRC, 2014).

¹⁶ *Un matrimonio puede ser contraído por dos personas de distinto o mismo sexo.*

España. La Ley entró en vigor el 3 de Julio de 2005, tras el triunfo del partido socialista, que la tenía como objetivo desde su campaña. “No hemos sido los primeros, pero tengo por seguro que no seremos los últimos; detrás vendrán otros muchos países impulsados por dos fuerzas imparables: la libertad y la igualdad”, comentó orgullosamente José Luis Rodríguez Zapatero, presidente en turno (2008) quien encontró una oposición importante de parte de la Iglesia Católica y el partido adversario el cual incluso presentó un recurso de inconstitucionalidad el cual fue rechazado en 2012 (FMO, s.f.; PRC, 2014). Oficiales del Vaticano, al igual que Sacerdotes de la Iglesia Católica criticaron fuertemente la Ley incluso hubo manifestaciones en contra de las nuevas medidas matrimoniales. Incluso dos jueces municipales solicitaron un tipo de amparos para evitar dar matrimonio a homosexuales. La Suprema Corte concluyó evidentemente, que los jueces carecían de sustento legal para el hecho (FMO, s.f.; PRC, 2014). La ley establece que por lo menos uno de los contrayentes debe ser de nacionalidad española o tener una estancia legal en dicho país (PRC, 2014).

Canadá. Antes de su aprobación en todo el territorio, ya en 9 de las 13 regiones que componen al país regían leyes similares de legalización de matrimonios igualitarios. En 2004 el Tribunal Supremo sentenció que el acceso al matrimonio para personas del mismo sexo era constitucional y que era responsabilidad de la Federación aplicar la legislatura correspondiente. Como consecuencia, el gobierno liberal presentó la Ley en donde se modifica el concepto de matrimonio en donde no se especifica el género de los contrayentes la cual fue efectiva el 20 de Julio de 2005 (FMO, s.f.). La Ley no cuenta con ningún requerimiento de residencia, así que cualquier persona extranjera puede contraer matrimonio. En el 2006 el partido conservador intentó una iniciativa para reconsiderarlo, aunque no tuvo ningún efecto (PRC, 2014).

Sudáfrica. En diciembre de 2005 una sentencia del Tribunal Constitucional de Sudáfrica dictaminó que era injustificable la discriminación basada en la orientación sexual lo cual evidentemente violaba las leyes que garantizaban la igualdad de derechos y dio un plazo de un año al gobierno para que modificara la Ley Nacional de Matrimonio sustituyendo las palabras marido o esposa por la palabra cónyuges, dejando en claro que una ley especial de unión civil no funcionaría. La Ley fue aprobada por la Asamblea Nacional de Sudáfrica con el respaldo de 230 a favor frente a 41 votos en contra. El 30 de noviembre de 2006 se hizo efectiva la ley de matrimonios homosexuales en Sudáfrica, convirtiéndose en el primer país de África que lo hace. La Ley no posee especificaciones para los extranjeros y permite a instituciones religiosas y oficiales civiles a rechazar realizar las ceremonias, lo que se critica como una violación de los derechos de igualdad (FMO, s.f.; PRC, 2014).

Noruega. La Ley entró en vigor en Enero de 2009. Antes de ella ya se tenía desde 1993 un tipo de legislación para uniones civiles, pero concluyeron que en este tipo de uniones no se ejercía la equidad. La Ley si tuvo oposición por varios partidos conservadores y de corte religioso aunque sin mayor efecto. La Ley otorga derechos idénticos a las parejas heterosexuales incluyendo las ceremonias religiosas, adopción y embarazo asistido (FMO, s.f. y PRC, 2014). El Ministro de Asuntos Familiares Anniken Huitfeldt dijo al respecto, *"The new law won't weaken marriage as an institution. Rather, it will strengthen it. Marriage won't be worth less because more can take part in it."*¹⁷ (FMO, s.f.).

Suecia. Aprobada en Abril de 2009 con una votación de 261 a 22 y 16 abstenciones apoyada por seis de los siete partidos que representan al parlamento (la oposición fue de corte religioso cristiano), reemplazando a una legislación para uniones civiles implementada en 1995, las parejas que estaban dentro de este tipo de unión podían decidir conservarla o contraer matrimonio. En Octubre de ese mismo

¹⁷“La nueva Ley no debilitará al matrimonio como institución, sino que la reforzará. El matrimonio no valdrá menos solo porque más personas pueden ser parte de él”

año, la iglesia luterana, a la que pertenecen tres cuartos de suecos, comenzó a permitir que los sacerdotes practicaran las ceremonias correspondientes (FMO, s.f.; PRC, 2014).

Portugal. En 1999 ya existía una legislación para uniones civiles la que en Marzo de 2001 se introdujo legislación para extender a las parejas del mismo sexo derechos idénticos a los de los heterosexuales, mientras la pareja haya estado en *unión-defacto* por más de dos años. La ley del matrimonio igualitario fue aprobada en Junio del 2010, 126 votos a favor, 97 en contra y 7 abstenciones; inmediatamente el presidente Aníbal Cavaco Silva comenzó una iniciativa para la revisión de esta, aunque en Abril del mismo año la Corte Constitucional declaró que era constitucionalmente válida y Silva tuvo que firmarla en Mayo haciéndola efectiva un mes después. Aun así, esta Ley no les permite a las parejas adoptar hijos, aunque si se lo permite al homosexual soltero. En 2013 se promulgó una Ley para permitir que la pareja adopte junta a un hijo o hijos de alguno de los dos (FMO, s.f.; PRC, 2014).

Islandia. En Junio de 2010 el parlamento votó 49-0 a favor del matrimonio igualitario añadiendo las palabras “hombre-hombre”, “mujer-mujer”, a la legislación sobre matrimonio, después de tener una legislatura para uniones civiles desde 1996. Posteriormente, una década después, se les otorgó el derecho de adopción. En el 2009 Islandia se convirtió en el primer país del mundo en elegir a una mujer abiertamente lesbiana para cabeza de estado Johanna Sigurdardottir como primera ministra, quien tras la aprobación de la ley, fue la primera mujer en casarse con su pareja. Tras la ley, se derogó la de 1996. Modificaron a neutro el género de los contrayentes (FMO, s.f.; PRC, 2014).

Argentina. Una década antes, ya varias jurisdicciones habían desarrollado legislaturas para establecer uniones civiles (PRC, 2014), y para Julio de 2010 Argentina se convirtió en el primer país latinoamericano en otorgar el derecho del matrimonio igualitario con 33 votos a favor y 27 en contra y 3 abstenciones; la ley otorga exactamente los mismos derechos de las parejas heterosexuales incluyendo la adopción y solo aplica para ciudadanos y residentes permanentes en Argentina; y como lo hemos visto anteriormente en otros casos, hubo mucha oposición de la Iglesia Católica y la Evangélica Protestante (FMO, s.f.; PRC, 2014).

Dinamarca. Fue el primer país en el mundo en establecer una legislación para uniones civiles en 1989 que les permitía a las parejas tener los mismos derechos legales y fiscales con excepción de las leyes que especificaban el de los contrayentes. En 2010 se le sumó a esta legislación el derecho de adopción. Fue hasta Enero de 2012 que la ley se introdujo modificando el de los contrayentes a uno neutro, lo que permitió los matrimonios civiles y las ceremonias religiosas (FMO, s.f.; PRC, 2014).

Brasil. Desde Mayo de 2011 era legalmente reconocida la cohabitación entre personas del mismo sexo y en más de la mitad del territorio estas uniones podían convertirse en matrimonios con la aprobación de un juez. En Mayo de 2013 se legaliza el matrimonio igualitario en todo el territorio con una votación 14-1. En contra se mantiene el partido Social Cristiano (FMO, s.f.; PRC, 2014).

Francia. Un año después de que fuera elegido presidente Francois Hollande y que la Asamblea Nacional quedara compuesta mayormente por miembros del Partido Socialista, en Abril de 2013 se realizó la votación final para hacer legal el matrimonio igualitario, quedando 331-225. La ley entró en vigor en Mayo del mismo año. Ya que da el derecho a todos los casados a adoptar hijos, la nueva ley tuvo mucha oposición de los líderes católicos y desde que se aprobó han habido diversas manifestaciones de grupos *anti-gays* (FMO, s.f.; PRC, 2014).

Uruguay. Las uniones civiles ya estaban legalizadas desde el 2008 y la adopción les fue permitida en el 2009. Posteriormente en Abril de 2013 se aprobó la Ley del Matrimonio Igualitario en la Cámara de

Diputados, en Mayo el presidente Mujica la firmó y entró en vigor en Agosto del mismo año (FMO, s.f.; PRC, 2014).

Nueva Zelanda. Ya para el 2005 existía una legislación para uniones civiles pero no se les otorgaba el derecho de adopción. Después de un intenso debate político que comenzó en Agosto de 2012, en Abril de 2013 se aprobó la ley del matrimonio igualitario con 77 a favor y 44 en contra. La ley entró en vigor en Agosto del mismo año (FMO, s.f.; PRC, 2014).

Reino Unido: Inglaterra y Gales. Desde 2005 ya estaban reconocidas legalmente las uniones civiles entre personas del mismo sexo. En Junio de 2013 la Reina de Inglaterra aprobó la Ley para legalizar el matrimonio igualitario un día después de que la aprobara el Parlamento, luego de meses de debate, entrando en vigor en Inglaterra y Gales en Marzo del mismo año. (Irlanda del norte y Escocia también son parte de Reino Unido pero son parcialmente independientes y en cuestión de matrimonio tienen sus propias jurisdicciones). La ley no obliga a las instituciones religiosas a realizar las ceremonias correspondientes (FMO, s.f.; PRC, 2014).

Reino Unido: Escocia. La Ley fue aprobada con 105 votos a favor y 18 en contra en Febrero de 2014 (FMO, s.f.; PRC, 2014). La ley toma en cuenta las ceremonias religiosas, aunque no obliga a ninguna institución religiosa a realizarlas (Syrenne, 2014).

Luxemburgo. En 2004 se habían legalizado las uniones civiles entre parejas del mismo sexo, aunque estas carecían de muchos de los derechos del matrimonio como la adopción. En Junio de 2014, con 56 votos a favor y 4 en contra (FMO, s.f.), los legisladores de Luxemburgo aprobaron el matrimonio igualitario, apoyando la política inclusiva impulsada por el Primer Ministro Xavier Bettel, y el Viceprimer Ministro, Étienne Schneider, ambos políticos abiertamente homosexuales (PRC, 2014).

Finlandia. La propuesta de ley fue promovida por una iniciativa ciudadana comprendida por 167,000 firmas, y el parlamento finlandés la aprobó en Noviembre de 2014 con 108 a favor y 92 en contra, así se convirtió en el último de los países nórdicos en legalizar el matrimonio igualitario junto con Dinamarca, Islandia, Noruega y Suecia (FMO, s.f.; PRC, 2014).

Irlanda. En Mayo 22 de 2015, Irlanda se convirtió en el primer país del mundo en aprobar el matrimonio igualitario mediante referendo popular, es decir, fueron los mismos ciudadanos quienes decidieron mediante su voto, después de la organización de muchos grupos pertenecientes a la campaña “Sí a la Equidad” (PRC, 2014).

Groenlandia. En Mayo 26 de 2015, Groenlandia votó a favor de adoptar las leyes de Dinamarca¹⁸ para legalizar el matrimonio igualitario con 27 votos a favor, 0 en contra y dos abstenciones y entrará en efecto en Octubre del mismo año (Wee, 2015).

Estados Unidos. De manera acelerada, entre 2013 y 2015 diversos estados comenzaron a legalizar el matrimonio igualitario en sus territorios hasta que finalmente solo 14 de los 50 estados faltaban de legalizarlo cuando el 26 de Junio de 2015 la Suprema Corte formalizó su legalidad en todo el territorio

¹⁸ Groenlandia es un país autónomo desde el 2009, que anteriormente había sido gobernado bajo las leyes de Dinamarca. Groenlandia adoptó la ley de unión civil que tenía Dinamarca en 1996 pero no hizo lo mismo cuando se legalizó en ese país el matrimonio igualitario en 2012 (Wee, 2015).

con 5 votos a favor y 4 en contra (Barnes, 2015).

Otros países como Ecuador (Ifobae, 2014), Alemania (AngloInfo, s.f.), y Malta (SDP noticias, 2014a) poseen formas legales que ofrecen exactamente las mismas protecciones y derechos que el matrimonio pero no se les denomina *matrimonio*.

Entre los países que ofrecen figuras legales con ciertas protecciones legales para parejas del mismo sexo pero dejan fuera algunos o muchos de los derechos exclusivos del matrimonio, se encuentran: Andorra, Austria¹⁹, Australia²⁰, Colombia²¹, Croacia (Tan, 2014), Groenlandia (Marriage Equality, 2014), Hungría, Irlanda, República Checa, Liechtenstein, Eslovenia (Tharrett, 2013), Israel (Wikipedia, 2014), Suiza (Wikipedia, 2014), e Italia (SDP noticias, 2014b).

Así mismo Israel y Antillas Neerlandesas se encuentran entre los países que reconocen los matrimonios igualitarios en todo su territorio pero no así los realizan.

Aún existen muchos países que penalizan la homosexualidad, aunque puede ser castigada con pena de muerte únicamente en Arabia Saudita, Emiratos Árabes Unidos, Irán, Mauritania, regiones del norte de Nigeria, algunas regiones de Somalia, Sudán del Sur y Yemen (Bell; 2014; El País de Madrid, 2014; Factoides, s.f.).

Como se señaló, en México no se ha legalizado la práctica del Matrimonio Igualitario en todo el país, aunque sí su reconocimiento. Éste ha sido producto de un largo proceso que se inició en la década de los años 80, como consecuencia de las violaciones de derechos a las parejas infectadas o con fallecimiento de alguno de sus integrantes a consecuencia del VIH-SIDA, así como de la necesidad de protección de los hijos de las parejas del mismo sexo, principalmente lesbianas.

3.3 Ley de Sociedad de Convivencia para el Distrito Federal

La Iniciativa de Ley fue presentada por primera vez el año 2000 por la legisladora Enoé Uranga Muñoz, entonces presidenta de la Comisión de Derechos Humanos de la II Asamblea Legislativa del Distrito Federal (H. Congreso de la Unión, 2006). En siete años pasó por cuatro dictámenes en Comisiones y se consultó con múltiples instancias y especialistas en jurisprudencia, incluyendo a una comisión de 12 jueces y magistrados de lo familiar, civil, penal y administrativo adscritos al Tribunal Superior de Justicia

¹⁹ Irónicamente en Austria a las parejas gays y lesbianas se les permite adoptar pero no casarse (Tharrett, 2013).

²⁰ En este país cualquier pareja, del mismo o de diferente sexo, que haya vivido junta por más de dos años tiene el estatus de unión *de facto*, lo cual les hace beneficiarios de muchas aunque no todas las protecciones que ofrece el matrimonio.

²¹ En Julio de 2011 la Corte de Colombia indicó que el Congreso debía aprobar el matrimonio igualitario, o alguna alternativa de unión civil para personas del mismo sexo a más tardar en Junio de 2013, de lo contrario la corte automáticamente permitiría a cualquier juez o notario formalizar los matrimonios. En Diciembre de 2012 el senado aprobó el matrimonio igualitario con 10 votos a favor y 5 en contra. Lamentablemente en Abril de 2013 no se aprobó en el Congreso, a pesar de esto, gracias al ultimátum dado por la Corte, se han presentado parejas con amparos para casarse legalmente (El Tiempo, 2014).

del Distrito Federal (Olarte, 2013).

En la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el 9 de Noviembre del 2006 se debatió esta ley y los partidos políticos dividieron su opinión de la siguiente manera: el Partido Acción Nacional (PAN) votó en contra en bloque, el Partido Revolucionario Institucional (PRI) fomentó el voto de conciencia; el Partido de la Revolución Democrática (PRD) se dividió; y tanto el Partido Verde Ecologista de México (PVEM) como el partido del trabajo (PT) votaron en contra. Desde la presentación de la iniciativa, el grupo parlamentario del PAN presentó mociones suspensivas, como lo intentaría posteriormente con la Reforma de Ley, y la Iniciativa tuvo que regresar a la Comisión varias veces. Finalmente pasó hasta el pleno y fue aprobada un 9 de noviembre de 2006 con 43 votos a favor, 17 en contra y 5 abstenciones (Pizaña y Garzón 2007). Esta ley fue publicada finalmente en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 16 de noviembre de 2006 por la Asamblea Legislativa del D.F. IV Legislatura (Asamblea Legislativa del Distrito Federal [ALDF], 2006).

En su Capítulo I, sobre Disposiciones Generales, en el artículo 2, esta ley define a la Sociedad de Convivencia como: "...un acto jurídico bilateral que se constituye, cuando dos personas físicas de diferente o del mismo sexo, mayores de edad y con capacidad jurídica plena, establecen un hogar común, con voluntad de permanencia y de ayuda mutua" (ALDF, 2006, p.1).

Estas dos personas no pueden estar casadas, tener otra sociedad de convivencia o mantener un concubinato. Tampoco pueden tener un parentesco ascendente o lateral hasta el cuarto grado.

Esta Ley reconoce legalmente la unión entre dos personas de cualquier género aunque no dentro de un carácter civil pues el estado civil de las personas no se modifica, es decir, ambos seguirían siendo *solteros*; la unión posee más bien un carácter contractual.

En el capítulo II Del Registro de la Sociedad de Convivencia, la ley hace mención de los requisitos que los miembros necesitan para el registro.

En el capítulo III De los Derechos de los Convivientes se mencionan tales como la pensión alimenticia, el derecho a heredar, a subrogación del arrendamiento, pensión temporal en caso de necesidad y la tutela legítima. Se puede hacer un convenio escrito para presentarse con el juez, el cual estipula los acuerdos de propiedad y convivencia.

Finalmente en el Capítulo IV De la Terminación de la Sociedad de Convivencia menciona los requisitos para la terminación del mismo así como el costo de su modificación o terminación.

3.4 Matrimonio Igualitario en el Distrito Federal

"Ninguna sociedad puede considerarse verdaderamente democrática mientras no tenga la vocación de proteger la soberanía de cada una de sus integrantes sobre su cuerpo y conciencia" Razú (2009).

La propuesta de legalizar el matrimonio igualitario en el DF comienza a tomar fuerza durante el proceso electoral del 2009 en donde la Alianza de Izquierdas, se comprometió a impulsar la agenda socialdemócrata que incluía la propuesta de legalización del matrimonio igualitario, esto sin importar quién ganara en el proceso electoral. Ganó posteriormente David Razú del Partido Social Demócrata (PSD) que después se unió a la bancada del PRD. Según éste, la labor política se concentró en dos

estrategias, la de cabildear con otras fuerzas políticas dentro de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal²² y buscar el consenso social. Así después de elaborar un documento sólido, se comenzó con armar un discurso convincente para la sociedad en el cual subrayaron el matrimonio civil y evitaron hablar de adopción, estrategia que funcionó para los medios de comunicación y para el público en general (Salinas, 2013).

La iniciativa del proyecto se presentó el 23 de Noviembre de 2009 con 41 firmas. El PAN y el PRI votaron en contra. El proceso legislativo continuó con la revisión del documento por las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia, en donde a petición de dos perredistas se le añadió un candado legislativo al proyecto en donde se eliminaba la posibilidad del derecho a la adopción, con el objeto de evitar que los grupos conservadores echaran abajo la iniciativa en los siguientes procesos legislativos a los cuales debía ser pasado el proyecto. El principal problema que presentaba este candado según Salinas (2013) era que se restringía un derecho ya existente para todas las personas, ya que en el Código Penal ya existía para lo individual, de manera que la modificación atentaría contra los derechos específicos de las personas no heterosexuales y de los hijos e hijas de estos, pues generaría situaciones legales desiguales al determinar que los hijos de parejas del mismo sexo podían ser adoptados sólo por una parte de la pareja, a diferencia de los adoptados por un matrimonio heterosexual que podían serlo por la pareja en su conjunto.

Tras una votación de 34 votos a favor (de los partidos PRD, PT y algunos del PRI) 21 en contra (de los partidos PRI, PAN y Partido Verde) y 9 abstenciones (del PRD) la Asamblea Legislativa aprobó el 21 de Diciembre de 2009 la enmienda al artículo 146 del código civil para el Distrito Federal, con el objetivo de modificar la definición de matrimonio de: "... Matrimonio es la unión libre de un hombre y una mujer para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua, con la posibilidad de procrear hijos de manera libre, responsable e informada. Debe celebrarse ante el Juez del Registro Civil y con las formalidades que esta ley exige" a: "Matrimonio es la unión libre de dos personas para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua. Debe celebrarse ante el Juez del Registro Civil y con las formalidades que estipule el presente código" (ALDF, 2009). Una vez aprobado el matrimonio igualitario, la Diputada Maricela Contreras del PRD, presentó una reserva a la Ley por el candado a la adopción y finalmente el candado fue revocado.

Esta Reforma fue publicada en la Gaceta del Distrito Federal el 29 de Diciembre de 2009 y entró en vigor hasta Marzo de 2010, en virtud de una querrela de inconstitucionalidad levantada por la Procuraduría General de la República ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a lo cual esta última resolvió: "... la Norma Fundamental²³ del país protege a la familia como tal, sin importar su estructura, y no sólo a un tipo ideal de esta" (Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2010), validando la constitucionalidad de las reformas y su reconocimiento en todo el país. Así, desde ese momento el matrimonio igualitario es legal en el Distrito Federal y reconocido en el resto de la República Mexicana.

Otros artículos por consecuencia fueron también reformados como el 237 sobre la nulidad de matrimonios de menores de edad, se cambia las palabras "El matrimonio entre el hombre o la mujer menor de edad..." por "El matrimonio de una persona menor de edad..." Más adelante, eliminó las palabras "el menor", por la expresión "la persona". Del viejo texto se suprimió "él", por "ésta", quedando la redacción como estaba en el viejo texto. En esta Reforma, el legislador eliminó las palabras "hombre y mujer" para cambiarlas por "persona" (Güitrón, 2010).

²² Órgano representativo del D.F. encargado de crear y modificar leyes.

²³ Norma fundamental se refiere a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

El artículo 291 bis sustituye los términos "la concubina y el concubinario" por "las concubinas y los concubinos"; y al disponer que éstos "tienen derechos y obligaciones recíprocos" abre la posibilidad de que el concubinato también pueda ser constituido por personas de sexo indistinto.

El artículo 294 no establece ningún cambio sustancial, sino que sólo se limita a sustituir los términos "el hombre y la mujer" por "los cónyuges" a fin de quedar como sigue: El parentesco de afinidad, es el que se adquiere por matrimonio o concubinato, entre los cónyuges y sus respectivos parientes consanguíneos.

El artículo 391 referente a la adopción no fue modificado aunque se incluyó dentro de los artículos reformados.²⁴

Los cónyuges o concubinos podrán adoptar, cuando los dos estén conformes en considerar al adoptado como hijo y aunque sólo uno de ellos cumpla el requisito de la edad a que se refiere el artículo anterior, pero siempre y cuando la diferencia de edad entre cualquiera de los adoptantes y el adoptado sea de diecisiete años de edad cuando menos. Se deberán acreditar, además, los requisitos previstos en las fracciones del artículo anterior.

Posteriormente a finales de 2011 los Estados de Jalisco y Baja California (gobernados por el PAN) comenzaron acciones para no reconocer los matrimonios dentro de su territorio, a lo que la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió que dichas entidades carecen de autoridad legal para ello y reiteró que el matrimonio igualitario debe ser reconocido en toda la República (Notimex, 2012).

Como se revisará más adelante, otras entidades han realizado Reformas que permiten el matrimonio igualitario: Coahuila y Quintana Roo. La Unión Civil por su parte es reconocida en Campeche, Colima y Jalisco. Y en entidades como Oaxaca, es posible acceder al matrimonio por vía de amparo.

3.4.1 La Seguridad Social

A pesar de las reformas logradas, los institutos de seguridad social IMSS e ISSSTE no afiliaban a los esposos o esposas que por derecho ya debían serlo, esto porque las leyes internas eran interpretadas de una manera rígida y tendenciosa (Salinas, 2013). Así la única manera de conseguir hacer respetar sus derechos fue por mucho tiempo, acudir a amparos legales que implicaban trámites largos y tediosos.

A pesar de esto la CONAPRED (Meraz, 2014) tiene registrados 44 casos en los que se presentó la negativa por parte de instituciones de salud para inscribir a matrimonios igualitarios, 7 en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) y 37 con el IMSS.

Increíblemente tuvieron que pasar casi cuatro años para que la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictara una sentencia el 29 de Enero de 2014 para que estas instituciones otorgaran los derechos de seguridad social correspondientes a las parejas del mismo sexo los que incluyen que los viudos y viudas de parejas homosexuales puedan ser favorecidos en el recibimiento de pensiones ofrecidas por las instituciones a los beneficiarios de las pólizas de los actuales afiliados.

²⁴ Con el fin de tener coherencia con la reforma al Código Civil, el artículo 216 y 942 del Código de Procedimientos Civiles fueron reformados (Rodríguez, 2011).

Así el 17 de Febrero del mismo año el IMSS publicó en un comunicado que:

Con motivo de la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el pasado 29 de enero de 2014, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) informa que los matrimonios formados por personas del mismo sexo serán sujetos de afiliación al régimen ordinario del Seguro Social.

Esta determinación es acorde con la interpretación realizada por la Suprema Corte a la Ley del Seguro Social, en el sentido de que aun cuando la ley hace diferencias en razón de género, debe entenderse que también protege a dichos matrimonios, lo cual respeta el principio pro persona, establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (IMSS, 2014 en Meraz, 2014).

3.5 Matrimonio Igualitario en la República Mexicana

3.5.1 Quintana Roo

María Patricia Novelo Infante y Areli Castro García de Alba se casaron junto con Sergio Arturo Monje Cruz y Manuel Reyes Chale de la Fuente en Noviembre de 2011 en el estado de Quintana Roo después de que la primera pareja descubriera una laguna en el Código Civil del Estado que no especifica el género de los contrayentes al matrimonio. A principios de 2012 ambos matrimonios fueron anulados por la dirección del Registro Civil. Después de acudir al CONAPRED, y la Procuraduría General de Justicia del Estado (PGJE) y a instancias no gubernamentales, finalmente en Mayo del mismo año se revocó la nulidad (Santana, 2012).

En el resolutivo para retirar la anulación se señala:

El matrimonio entre personas del mismo sexo no denigra la institución de la familia, puesto que constituye vínculos afectivos que se presentan en la sociedad y que son reconocidos por el derecho, el cual se encuentra en constante evolución. Su prohibición constituiría un trato discriminatorio hacia las personas, pues el concepto de familia no puede ir ligado a la procreación, es decir, son consecuencias del mismo el tener descendencia o no; partiendo de eso, cualquier individuo tiene derecho a constituir una familia, independientemente de la identidad u orientación sexual que éste tenga, respetando la dignidad humana.

... la Dirección General del Registro Civil trasgredió el principio de congruencia que deben regir todas las resoluciones administrativas, realizó apreciaciones jurídicas que se apartan de la realidad y del marco legal vigente, no respetando el principio de congruencia ni la apreciación de las pruebas reunidas ante él (Santana, 2012).

Gracias a esto actualmente ya no existe ningún impedimento legal a los matrimonios posteriores dentro del territorio quintanarroense. A pesar de eso muchas parejas aún necesitan tramitar amparos legales, al igual que en otros Estados, para poder hacer válida su unión (SDPnoticias, 2014c).

3.5.2 Coahuila

“Hoy terminan en la ley las diferencias.”

Rubén Moreira Valdez (2014) gobernador de Coahuila.

En 2007 se implementó en dicho estado el llamado Pacto Civil de Solidaridad que contiene la misma forma jurídica que la Ley de Sociedad de Convivencia del D.F. (Reséndiz, 2007; Snydelaar, s.f.). Posteriormente en Septiembre de 2014 se convirtió en el primer Estado de la República Mexicana y la segunda entidad del país (después del D.F.) que a consciencia legaliza los matrimonios igualitarios. Esto después de una votación de diecinueve votos a favor y únicamente uno en contra (Fernández, 2013). Este Estado es actualmente gobernado por el priista Rubén Moreira Valdez quien el día de la aprobación de las reformas necesarias, declaró ese día como el más importante de su gobierno (Gobierno de Coahuila, 2014). Aquellas reformas implicaron la modificación de más de cincuenta artículos del Código Civil y del Procesal Civil reemplazando la terminología que resultaba discriminatoria por un lenguaje incluyente. Dentro del Código Civil por ejemplo, se reemplazaron en la definición de matrimonio las palabras ‘hombre-mujer’ por “es la unión libre y con el pleno consentimiento de dos personas, que tiene como objeto realizar la comunidad de vida en donde ambas se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua, y toman de manera libre, responsable, voluntaria e informada las decisiones reproductivas que se ajustan a su proyecto de vida, incluida la posibilidad de procrear o adoptar” (Ramos, 2014).

3.5.3 Los demás Estados

Hay algunos estados que cuentan con distintos tipos de protección legal a las parejas. Entre ellos Colima en Julio de 2013 aprobó los Enlaces Conyugales (CNN, 2013a) que implica los mismos derechos que el matrimonio, incluso la adopción. Esto implicó reformas al Código Civil Estatal el cual quedó de la siguiente manera:

Artículo 147.- Las relaciones conyugales se establecen por medio de un contrato civil celebrado entre dos personas, con la finalidad de formar una familia, establecer un hogar común, con voluntad de permanencia, para procurarse y ayudarse mutuamente en su vida.

En el Estado entonces existen dos tipos de relaciones conyugales:

I.- Matrimonio: Es aquel que se celebra entre un solo hombre y una sola mujer; y

II.- Enlace Conyugal: Es aquel que se celebra entre dos personas del mismo sexo.

A quienes celebren una relación conyugal se les denominará indistintamente, cónyuges, consortes, esposos o casados (Poder Judicial del Estado de Colima, 2013).

Otro estado es Jalisco, el cual en Octubre de 2013 tras veinte votos a favor y quince en contra aprobó la propuesta lanzada por el P.R.D de Libre Convivencia; forma jurídica que originalmente pretendía cambiar el estado civil de los convivientes al de “libre conviviente” mediante un acta del Registro Civil para unir a dos personas del mismo o distinto sexo sin parentesco consanguíneo, pero un día antes de su aprobación se modificó la propuesta para que no se cambiara el estado civil de las personas, sino que fuera un contrato ante notario que harán las personas interesadas en convivir y tener obligaciones y derechos como los sucesorios, patrimoniales alimentarios, de tutela y de seguridad social. Dicha unión

puede ser disuelta por el abandono del hogar común, por contraer matrimonio, vivir en concubinato o celebrar una nueva Libre Convivencia con otra persona.

Dentro de esta figura jurídica no es posible la adopción, además de que en el documento final se estipula que no se limita el convenio a una pareja, pues los contrayentes pueden ser más de dos personas (CNN, 2013b) además no se implementa la restricción de parentesco sanguíneo, de hecho las primeras personas en establecerse como libres convivientes fueron una mujer y su madre con el objetivo de conseguir un descuento en su crédito hipotecario (Zapata, 2014b).

3.5.4 Homologación del matrimonio igualitario

Como ya se mencionó anteriormente, todos los demás estados de la República Mexicana tienen la obligación de reconocer los matrimonios entre personas del mismo sexo realizados por nacionales o extranjeros en cualquier parte del mundo. Es un gran avance que en el Distrito Federal, Coahuila y Quintana Roo puedan ser realizados de igual manera para todas las personas. Pero, ¿y las parejas que quieren casarse que no se encuentran en ninguno de estos dos Estados? Una de las opciones que tienen es viajar a alguno de ellos para consolidar legalmente la unión, o bien, realizar el matrimonio por medio de amparos legales, trámite que requiere de mucho tiempo y dinero; lo que evidentemente es un desgaste, no solo material sino también emocional de las parejas.

Esta situación evidentemente deja al resto del país en una condición desigual., la legislatura para que el matrimonio igualitario sea posible no se encuentra homologada para todo el territorio nacional. Esto significa que las condiciones legales para contraer matrimonio no son iguales en todos los estados. Por esos motivos el Senado de la República, representado por el senador perredista Fernando Enrique Mayans Canabal, presentó en 2013 una iniciativa de proyecto para reformar el Código Civil Federal exponiendo como principal motivo el respeto a los derechos humanos de todas las personas y la necesidad social de actualizar los conceptos de matrimonio y familia (Mayans, 2013).

Usando como sustentos el artículo 1° de la Constitución, las reformas hechas al Código Civil del DF y su compatibilidad con la Constitución y el artículo 4° sobre protección a la familia, el cual no especifica un modelo específico de esta; la resolución negativa a la solicitud de inconstitucionalidad que hizo el PAN en su momento, y la declaración de inconstitucionalidad del Máximo Tribunal sobre el artículo 143 del Código Civil de Oaxaca, por el fragmento del texto que afirma que el matrimonio tiene la finalidad primordial de perpetuar la especie.²⁵

De lo anterior concluyen que ninguna legislación civil debería contener definiciones de matrimonio que se interprete de manera excluyente.

Además retoman los argumentos dados por la Suprema Corte en el 2009. Uno de ellos señala que las parejas homosexuales han sido privadas de derechos fundamentales no por cuestiones legales per sé, sino por los prejuicios en su contra que han sobrevivido hasta nuestros días y que privarles del derecho a casarse los priva igualmente de otros derechos como ciudadanos, ya que el matrimonio otorga otros beneficios como son los fiscales, los de solidaridad, herencia, propiedad, toma de decisiones

²⁵ "Artículo 143.- El matrimonio es un contrato civil celebrado entre un solo hombre y una sola mujer, que se unen para perpetuar la especie y proporcionarse ayuda mutua en la vida.

subrogadas, nacionalización del cónyuge extranjero, entre otros, y privarlos de estos derechos es encasillarlos como “ciudadanos de segunda clase” (Mayans, 2013). No solo es discriminarlos en cuanto al rito del matrimonio, sino a los derechos materiales que este ofrece:

No existe ninguna justificación racional para darle a los homosexuales todos los derechos fundamentales que les corresponden como individuos y, al mismo tiempo, otorgarles un conjunto incompleto de derechos cuando se conducen siguiendo su orientación sexual y se vinculan en relaciones estables de pareja (Mayans, 2013).

El documento se apoya igualmente en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en sus artículos 2 y 7, Entre las conclusiones se subrayan dos aspectos importantes:

Nuestro marco constitucional, no impide el matrimonio entre dos personas del mismo sexo y de que su interpretación sistemática y armónica, se desprende que el matrimonio sólo obliga a la igualdad jurídica entre sus miembros y no impone la heterosexualidad o la procreación a la institución.

En este orden de ideas, se puede considerar jurídicamente que las relaciones que entablan las parejas homosexuales pueden adecuarse perfectamente a los fundamentos actuales de la institución matrimonial y más ampliamente a los de la familia, ya que tal como ha señalado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para todos los efectos relevantes, las parejas homosexuales se encuentran en una situación equivalente a las parejas heterosexuales, de tal manera que es totalmente justificada su exclusión del matrimonio (Mayans, 2013).

El documento aclara que la iniciativa responde a una tendencia legislativa a nivel internacional y pretende la Reforma del Artículo 156 del Código Civil Federal para establecer en él que el matrimonio es *la unión libre de dos personas para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua*. También implementar un artículo transitorio²⁶ así como en el Artículo 2 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y de la Convención sobre el Consentimiento del Matrimonio de 1962, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Resolución de la Organización de los Estados Americanos respecto a Derechos Humanos por Orientación Sexual e Identidad de Género, la cual motiva a condenar los actos de violencia y las violaciones de derechos humanos relacionadas, perpetrados contra individuos a causa de su orientación sexual e identidad de género; así como de la Declaración del 19 de Diciembre de 2008 sobre Orientación Sexual e Identidad de Género de las Naciones Unidas que en su resolución tercera reafirma el principio de no discriminación, que exige que los derechos humanos se apliquen por igual a todos los seres humanos, independientemente de su orientación sexual o identidad de género.

El documento se apoya también de diversos criterios ya aceptados por el Alto Tribunal, entre ellas el hecho de que en algunos estados se cuente con sociedades de convivencia no impide que una pareja

²⁶ Un artículo transitorio es una disposición numerada en forma consecutiva de un tratado, ley o reglamento que tiene una viga temporal. Su carácter es secundario, en la medida que actúa como auxiliar de los artículos principales, para precisar el momento de la entrada en vigor del nuevo texto legal o para determinar otras especificaciones sobre las condiciones en que la nueva legislación comenzará a surtir efectos legales (Valenzuela, 1997).

que vive bajo esta condición contraiga matrimonio y la aclaración de que en el Código Civil para el DF, la palabra cónyuge aplica también para las uniones de personas del mismo sexo.

Ya que México cuenta con 33 códigos civiles, cada entidad federativa tiene libertad para reformar su propio código dentro del marco constitucional (artículo 1 y 133 constitucionales), por eso no es posible una reforma de carácter nacional, como sucedió en Argentina (que es un Estado federal pero con un código nacional) que legalice el matrimonio entre personas del mismo sexo en todo el país. Para que en México las parejas de homosexuales y lesbianas puedan contraer matrimonio en todas las entidades del país, es necesario que se reformen todos y cada uno de los 31 códigos civiles faltantes. Así, la lucha se dispersa y por ello se ha vuelto más difícil.

Por ende esta iniciativa tiene como objetivo principal sentar las bases legales para establecer desde el nivel federal el matrimonio entre personas del mismo sexo, a fin de que las entidades federativas en el ámbito de su soberanía, avancen en el mismo sentido con la intención de dar vigencia a los principios constitucionales de igualdad, libertad y no discriminación.

Por otro lado la Reforma plantea la discusión en la arena política, al presentar la iniciativa, se inicia un proceso legislativo, por lo que los Senadores y Diputados deberán discutirla y los partidos fijar posturas, el texto modificado serviría como referencia interpretativa en otros asuntos federales relacionados con el matrimonio, el propio Código Civil determina en su artículo 1° que las disposiciones de este Código rigen en toda la República en asuntos del orden federal, así por ejemplo, el texto propuesto serviría de referente para la interpretación y aplicación de otras leyes que no definen matrimonio pero que contienen normas que se aplican a éstos, como la Ley del Seguro Social o para alguna cuestión impositiva (González, 2013).

Posterior a esta iniciativa, el 19 de Junio de 2015 La Suprema Corte de Justicia de la Nación publicó una tesis de jurisprudencia que indica que cualquier ley, de cualquier estado, que considere que la finalidad del matrimonio es la procreación, y/o que lo defina como aquel que se celebra entre un hombre y una mujer, es inconstitucional y se dan los siguientes motivos:

Considerar que la finalidad del matrimonio es la procreación constituye una medida no idónea para cumplir con la única finalidad constitucional a la que puede obedecer la medida: la protección de la familia como realidad social. Pretender vincular los requisitos del matrimonio a las preferencias sexuales de quienes pueden acceder a la institución matrimonial con la procreación es discriminatorio, pues excluye injustificadamente del acceso al matrimonio a las parejas homosexuales que están situadas en condiciones similares a las parejas heterosexuales. La distinción es discriminatoria porque las preferencias sexuales no constituyen un aspecto relevante para hacer la distinción en relación con el fin constitucionalmente imperioso. Como la finalidad del matrimonio no es la procreación, no tiene razón justificada que la unión matrimonial sea heterosexual, ni que se enuncie como "entre un solo hombre y una sola mujer". Dicha enunciación resulta discriminatoria en su mera expresión. Al respecto cabe recordar que está prohibida cualquier norma discriminatoria basada en la orientación sexual de la persona. En consecuencia, ninguna norma, decisión o práctica de derecho interno, tanto por parte de autoridades estatales como de particulares, pueden disminuir o restringir los derechos de una persona a partir de su orientación sexual. Así pues, bajo ninguna circunstancia se puede negar o restringir a nadie un derecho con base en su orientación sexual. Por tanto, no es factible hacer compatible o conforme un enunciado que es claramente excluyente (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2015).

Aunque esta jurisprudencia no obliga a los estados a modificar sus códigos civiles para que se adapten a ella, este acontecimiento sin duda implica un gran avance e internacionalmente sitúa a México en el mapa junto a los demás países que han legalizado el matrimonio igualitario en todo su territorio pues este hecho significa que cualquier pareja, independientemente de su identidad de género, puede contraer matrimonio en cualquier estado de la República Mexicana, a pesar de que para ello deben presentar un amparo, como anteriormente se había realizado en algunos estados. La Suprema Corte no había establecido antes una tesis que debiera ser observada por todos los miembros del Poder Judicial que tuviera por defecto una sentencia afirmativa a todos los amparos solicitados.

3.6 Controversias en torno al matrimonio igualitario

Para visualizar las controversias en torno al matrimonio igualitario se revisarán a continuación las posturas religiosa y política que son factores que modifican en muchas ocasiones la opinión pública y a veces viceversa.

3.6.1 Postura religiosa

Las instituciones religiosas de corte cristiano han entrado en el debate en el cual la homosexualidad, es por algunos condenada y se piensa que no debe ser aprobada ninguna conducta homoerótica. Otro grupo en cambio aboga por una relectura de los textos que condenan estos actos, estas personas piensan que el testimonio de Jesús es claro en cuanto a que él no discriminó a nadie en la sociedad de su tiempo y consideran que es hora de que las iglesias reciban como participantes de derecho pleno a las personas con distintas orientaciones sexuales.

Entre los pasajes del Antiguo Testamento (La Biblia Latinoamérica) que podrían interpretarse como explícitos contra la homosexualidad se encuentran: “No te acostarás con un hombre como se hace con una mujer: esto es una cosa abominable.” Lev 18:22; y: “Si un hombre se acuesta con un varón, como se acuesta con una mujer, ambos han cometido una infamia; los dos morirán y serán responsables de su muerte.” Lev 20:13.

El actual papa Francisco por su parte criticó a las parejas que han decidido no tener hijos, alegando que desde el punto de vista de la fe, el matrimonio tiene tres pilares básicos: la fidelidad, la perseverancia y la fecundidad.

Según el documento oficial del Vaticano “Carta a los Obispos de la Iglesia Católica sobre la atención pastoral a las personas homosexuales” (Ratzinger, 1986) una de las causas que han creado confusión en cuanto a la postura religiosa es la de una nueva exégesis²⁷ de los textos del Antiguo Testamento, según los cuales la Biblia no tendría nada que decir en contra de la homosexualidad, o incluso le daría en algún modo una cierta aprobación. La Iglesia acepta el hecho de que el Evangelio es proclamado en un mundo muy distinto al antiguo pero argumenta que a pesar de que los contextos sean diferentes los textos bíblicos son coherentes entre sí y que “... los textos sagrados no son comprendidos realmente cuando se interpretan en un modo que contradice la Tradición²⁸ viva de la Iglesia. La interpretación de la

²⁷ La palabra *exégesis* se refiere a la explicación actualizada de un texto bíblico.

²⁸ La Tradición apostólica o Sagrada Tradición (del latín *traditio*, entregar, de *tradere*) es, según la definición de la Iglesia católica, y la Iglesia ortodoxa, la parte de la Palabra revelada por Dios que no pasó a ser escrita en la Biblia pero que sigue viva en la Iglesia .

Escritura, para ser correcta, debe estar en efectivo acuerdo con esta Tradición.” (Notimex, 2014).

En el inciso no. 8 del documento oficial del Vaticano “Declaración acerca de ciertas cuestiones de ética sexual” de la Sagrada Congregación para la Doctrina de la Fe, se trata explícitamente la temática homosexual:

En nuestros días —fundándose en observaciones de orden psicológico— han llegado algunos a juzgar con indulgencia, e incluso a excusar completamente, las relaciones entre personas del mismo sexo, contra la doctrina constante del Magisterio y contra el sentido moral del pueblo cristiano.

Se hace una distinción... entre los homosexuales cuya tendencia, proviniendo de una educación falsa, de falta de normal evolución sexual, de hábito contraído, de malos ejemplos y de otras causas análogas, es transitoria o a lo menos no incurable, y aquellos otros homosexuales que son irremediamente tales por una especie de instinto innato o de constitución patológica que se tiene por incurable.

Ahora bien, en cuanto a los sujetos de esta segunda categoría, piensan algunos que su tendencia es natural hasta tal punto que debe ser considerada en ellos como justificativa de relaciones homosexuales en una sincera comunión de vida y amor semejante al matrimonio, en la medida en que se sienten incapaces de soportar una vida solitaria.

Indudablemente, esas personas homosexuales deben ser acogidas en la acción pastoral con comprensión y deben ser sostenidas en la esperanza de superar sus dificultades personales y su inadaptación social. También su culpabilidad debe ser juzgada con prudencia. Pero no se puede emplear ningún método pastoral que reconozca una justificación moral a estos actos por considerarlos conformes a la condición de esas personas. Según el orden moral objetivo, las relaciones homosexuales son actos privados de su ordenación necesaria y esencial. En la Sagrada Escritura están condenados como graves depravaciones e incluso presentados como la triste consecuencia de una repulsa de Dios²⁹. Este juicio de la Escritura no permite concluir que todos los que padecen esta anomalía por esta causa incurran en culpa personal; pero atestigua que los actos homosexuales son por su intrínseca naturaleza desordenados y que no pueden recibir aprobación en ningún caso (Vaticano, 1975).

²⁹ “¿No saben acaso que los injustos no heredarán el Reino de Dios? No se engañen: ni los que tienen relaciones sexuales prohibidas, ni los que adoran a los ídolos, ni los adúlteros, ni los homosexuales ni los que sólo buscan el placer” 1 Cor 6:10.

«Por eso los entregó Dios a los deseos de su corazón, a la impureza con que deshonran sus propios cuerpos; pues cambiaron la verdad de Dios por la mentira y adoraron y sirvieron a las criaturas en lugar del Criador, que es bendito por los siglos, Amén. Por lo cual los entregó Dios a las pasiones vergonzosas, pues las mujeres cambiaron el uso natural en uso contra naturaleza, e igualmente los varones, dejando el uso natural de la mujer, se abrazaron en la concupiscencia de unos por otros, los varones de los varones, cometiendo torpezas y recibiendo en sí mismos el pago debido a su extravío».Rom 1:24-27 y 1 Tim 1:10.

El documento primeramente mencionado continúa en sus siguientes incisos afirmando que “sólo en la relación conyugal puede ser moralmente recto el uso de la facultad sexual.” (Ratzinger, 1986) Por consiguiente, una persona que se comporta de manera homosexual obra inmoralmente:

Optar por una actividad sexual con una persona del mismo sexo equivale a anular el rico simbolismo y el significado, para no hablar de los fines, del designio del Creador en relación con la realidad sexual. La actividad homosexual no expresa una unión complementaria, capaz de transmitir la vida, y por lo tanto contradice la vocación a una existencia vivida en esa forma de auto-donación que, según el Evangelio, es la esencia misma de la vida cristiana. Esto no significa que las personas homosexuales no sean a menudo generosas y no se donen a sí mismas, pero cuando se empeñan en una actividad homosexual refuerzan dentro de ellas una inclinación sexual desordenada, en sí misma caracterizada por la auto-complacencia.

Como sucede en cualquier otro desorden moral, la actividad homosexual impide la propia realización y felicidad porque es contraria a la sabiduría creadora de Dios. La Iglesia, cuando rechaza las doctrinas erróneas en relación con la homosexualidad, no limita sino que más bien defiende la libertad y la dignidad de la persona, entendidas de modo realístico y auténtico (Ratzinger, 1986).

La Iglesia señala su conocimiento en cuanto a la presión ejercida para aceptar la homosexualidad, incluso dentro de la misma iglesia, quienes, afirman, tienen esa opinión por influencias de grupos externos que “se mueven por una visión opuesta a la verdad sobre la persona humana... (y que) manifiestan una ideología materialista que niega la naturaleza trascendente de la persona humana...” (Ratzinger, 1986). La homosexualidad además amenaza “seriamente la vida y el bienestar de un gran número de personas” (Ratzinger, 1986).

Igualmente se considera que si la actividad homosexual es aceptada como *buena*, o cuando se introduce una legislación civil para la protección de sus derechos, “ni la Iglesia, ni la sociedad en su conjunto deberían luego sorprenderse si también ganan terreno otras opiniones y prácticas torcidas y si aumentan los comportamientos irracionales y violentos” (Ratzinger, 1986).

Se afirma que, en los casos de quienes no obran por elección y que no tienen otra alternativa, a sabiendas que no son verdaderamente libres, sólo entonces podrán obrar sin culpa, ya que las personas libres serán capaces gracias a esa libertad de evitar la actividad homosexual.

La iglesia llama a las personas homosexuales a renunciar a sí mismos y sacrificar “la propia voluntad a la voluntad del Señor... así la conformidad de la auto-renuncia de los hombres y de las mujeres homosexuales con el sacrificio del Señor constituirá para ellos una fuente de auto-donación que los salvará de una forma de vida que amenaza continuamente de destruirlos” (Ratzinger, 1986).

Se indica que debe haber coherencia en la transmisión de la doctrina de la iglesia entre obispos y sacerdotes y en cuanto a grupos y programas religiosos que están a favor de la homosexualidad, el documento explica que estos últimos presentan una enseñanza religiosa pero sólo como una fuente de formación de la conciencia sin reconocer la autoridad que implica la Iglesia, sólo funcionan como fuente de confusión y que:

...en realidad no defienden ni promueven la enseñanza del Magisterio, por el contrario, a veces lo atacan abiertamente. Aunque sus miembros reivindicquen que quieren conformar su vida con

la enseñanza de Jesús, de hecho abandonan la enseñanza de su Iglesia. Este comportamiento contradictorio de ninguna manera puede tener el apoyo de los Obispos (Ratzinger, 1986).

Estos ministros deberán rechazar las opiniones teológicas que son contrarias a la enseñanza de la Iglesia y que, por lo tanto, no pueden servir como normativas en el campo pastoral.

De hecho se anima a los Obispos para que la pastoral que se promueve en relación con las personas homosexuales, esté plenamente de acuerdo con la enseñanza de la Iglesia.

Ningún programa pastoral auténtico podrá incluir organizaciones en las que se asocien entre sí personas homosexuales, sin que se establezca claramente que la actividad homosexual es inmoral.... Cuando no se tiene presente la posición de la Iglesia se impide que los hombres y las mujeres homosexuales reciban aquella atención que necesitan y a la que tienen derecho (Ratzinger, 1986).

Se indica entonces que se debe retirar todo apoyo a cualquier organización que busque subvertir la enseñanza de la Iglesia, que sea ambigua respecto a ella o que la descuide completamente.

En específico acerca del reconocimiento legal del matrimonio igualitario, se maneja el argumento de que el matrimonio en realidad existe únicamente entre dos personas del sexo opuesto que tienden a la comunión de sus personas, la perfección mutua y a generación y educación de hijos. Esto como una verdad *natural* del matrimonio por designio divino: “ ‘Sed fecundos y multiplicaos’ (Génesis 1: 28). En el designio del Creador complementariedad de los sexos y fecundidad pertenecen, por lo tanto, a la naturaleza misma de la institución del matrimonio (Ratzinger, 2003).

Según la Iglesia no existe ningún fundamento para asimilar o establecer analogía alguna entre las uniones homosexuales y el designio de Dios sobre el matrimonio y la familia:

El matrimonio es santo, mientras que las relaciones homosexuales contrastan con la ley moral natural. Los actos homosexuales, en efecto, cierran el acto sexual al don de la vida. No proceden de una verdadera complementariedad afectiva y sexual. No pueden recibir aprobación en ningún caso (Ratzinger, 2003).

En la Biblia las relaciones homosexuales están condenadas como graves depravaciones (Romanos 1: 24-27; 1 Corintios 6: 10; 1 Timoteo 1: 10). El juicio moral que se hace en contra de las personas homosexuales y lesbianas, como ya se mencionó, no concluye en su totalidad que todos los que padecen esta “anomalía” sean personalmente responsables de ella; pero aclara que los actos homosexuales son intrínsecamente *desordenados*.

Según la Iglesia, su papel está en desenmascarar el uso instrumental o ideológico que hay detrás de la tolerancia, afirmar el carácter inmoral de las uniones, recordarle al Estado mismo que significa un peligro a la moralidad pública y una exposición a nuevas generaciones sobre una concepción errónea de la sexualidad y del matrimonio que las dejaría indefensas y contribuiría, además, a la difusión del fenómeno mismo: “A quienes, a partir de esta tolerancia, quieren proceder a la legitimación de derechos específicos para las personas homosexuales convivientes, es necesario recordar que la tolerancia del mal es muy diferente a su aprobación o legalización” (Ratzinger, 2003).

Por lo tanto ante el reconocimiento legal de las uniones entre personas del mismo sexo, o la equiparación legal de éstas al matrimonio con acceso a los derechos propios del mismo, la iglesia indica que debe oponerse en forma clara e incisiva. Entre los argumentos se encuentran que, las legislaciones favorables a las uniones homosexuales son contrarias a la “recta razón” (Ratzinger, 2003) porque otorgan garantías jurídicas similares o iguales a las del matrimonio heterosexual. Se distingue además entre el comportamiento homosexual como fenómeno privado y como fenómeno público apoyado por la ley el cual “implicaría modificaciones contrarias al bien común de toda la organización social” (Ratzinger, 2003), además de que haría menos visibles los valores morales fundamentales y la revalorizaría la institución matrimonial.

Entre los argumentos que se denominan de orden ‘biológico y antropológico’ está el que afirma que las uniones homosexuales están ausentes de los *elementos* (probablemente refiriéndose a las funciones) biológicos y antropológicos del matrimonio y de la familia que son base del reconocimiento legal de tales uniones. Este tipo de uniones no asegura la procreación y supervivencia de la especie humana y la asistencia de métodos alternativos para procrear implica una falta de respeto a la dignidad humana. También estaría ausente la *dimensión conyugal* que “ordena las relaciones sexuales (y) expresan y promueven la ayuda mutua de los sexos y quedan abiertas a la transmisión de vida” (Ratzinger, 2003). En cuanto a la adopción de hijos se declara:

Como demuestra la experiencia, la ausencia de la bipolaridad sexual crea obstáculos al desarrollo normal de los niños eventualmente integrados en estas uniones. A éstos les falta la experiencia de la maternidad o de la paternidad. La integración de niños en las uniones homosexuales a través de la adopción significa someterlos de hecho a violencias de distintos órdenes, aprovechándose de la débil condición de los pequeños, para introducirlos en ambientes que no favorecen su pleno desarrollo humano. Ciertamente tal práctica sería gravemente inmoral y se pondría en abierta contradicción con el principio, reconocido también por la Convención Internacional de la ONU sobre los Derechos del Niño, según el cual el interés superior que en todo caso hay que proteger es el del infante, la parte más débil e indefensa (Ratzinger, 2003).

Entre los argumentos que la Iglesia denomina ‘sociales’, se encuentra el que afirma que el reconocimiento legal de las uniones homosexuales implica la redefinición del matrimonio, que estaría perdiendo sus funciones procreativas y educativas además de que el Estado estaría actuando en contradicción con sus propios deberes.

Se declara que para apoyar legítimamente la legalización de las uniones homosexuales no se pueden usar los argumentos del respeto y la no discriminación pues el objetivo va en contra de la justicia misma:

“Distinguir entre personas o negarle a alguien un reconocimiento legal o un servicio social es efectivamente inaceptable sólo si se opone a la justicia. No atribuir el estatus social y jurídico de matrimonio a formas de vida que no son ni pueden ser matrimoniales no se opone a la justicia, sino que, por el contrario, es requerido por ésta” (Ratzinger, 2003).

También se dice que no es válido usar el argumento de la autonomía personal pues es distinto que una persona desarrolle libremente actividades de su interés que entren dentro de los derechos civiles que implican la libertad y otra, que estas actividades que no representen una

...contribución positiva para el desarrollo de la persona y de la sociedad puedan recibir del Estado un reconocimiento legal específico y cualificado. Las uniones homosexuales no

cumplen ni siquiera en sentido analógico remoto a las tareas por las cuales el matrimonio y la familia merecen un reconocimiento específico y cualificado. Por el contrario, hay suficientes razones para afirmar que tales uniones son nocivas para el recto desarrollo de la sociedad humana, sobre todo si aumentase su incidencia efectiva en el tejido social (Ratzinger, 2003).

De los argumentos denominados jurídicos está el que aclara que derecho civil confiere un reconocimiento institucional a los matrimonios heterosexuales porque garantizan la procreación y por eso son del interés público, por ese motivo, los matrimonios homosexuales no deberían recibir este mismo reconocimiento.

La Iglesia así mismo invalida el argumento de la legalización del matrimonio igualitario para la obtención de derechos ya que según esta institución, estos derechos pueden ser obtenidos por otras vías “que no dañen la generalidad del cuerpo social” (Ratzinger, 2003).

En cuanto al comportamiento de los políticos católicos ante legislaciones favorables a las uniones homosexuales, los políticos católicos están especialmente obligados a oponerse al reconocimiento legal de las uniones homosexuales y tener en cuenta ciertas indicaciones ante los proyectos de ley:

Votar en contra considerándolo nocivo para el bien común e inmoral y en caso de una ley ya entrada en vigor, deben de dar constancia pública de su desacuerdo e intentar abrogar la ley, en caso de que esto sea imposible (Ratzinger, 2003).

Según la Encíclica *Evangelium Vitæ*³⁰ se “puede lícitamente ofrecer su apoyo a propuestas encaminadas a limitar los daños de esa ley y disminuir así los efectos negativos en el ámbito de la cultura y de la moralidad pública” (Juan Pablo II, 1995), esto es un intento, de abrogar al menos parcialmente una ley *injusta* cuando la abrogación total no es por el momento posible.

En cuanto a la respuesta de la Iglesia a las propuestas legislativas sobre la no discriminación de las personas homosexuales se asegura que la “tendencia sexual” no se incluye como un factor equiparable con la raza o el origen étnico, con respecto a la no discriminación y que esta cualidad, a diferencia de las otras es un “desorden objetivo y conlleva una cuestión moral” (Vaticano, s.f.):

Existen ámbitos en los que no se da discriminación injusta cuando se tiene en cuenta la tendencia sexual: por ejemplo, en la adopción o custodia de niños, en la contratación de profesores o instructores de atletismo, y en el alistamiento militar (Vaticano, s.f.).

En cuanto a los derechos humanos señala:

Las personas homosexuales, en cuanto personas humanas, tienen los mismos derechos que todas las demás personas, incluso el derecho a no ser tratados de una manera que ofenda su dignidad personal. Entre otros derechos, todas las personas tienen derecho al trabajo, a la casa, etc. Sin embargo, esos derechos no son absolutos. Pueden ser limitados legítimamente a causa de un comportamiento externo objetivamente desordenado. Esto, a veces, no sólo es lícito, sino también obligatorio; no sólo se impondrá a causa de un comportamiento culpable,

³⁰ *Evangelium Vitæ* proviene del latín: *El Evangelio de la Vida*, es una encíclica redactada por Juan Pablo II y publicada el 25 de marzo de 1995 que trata sobre el valor y el carácter inviolable de la vida humana.

sino también en el caso de personas enfermas física o mentalmente. Así, se acepta que el Estado puede limitar el ejercicio de los derechos, por ejemplo, en el caso de personas contagiosas o enfermos mentales, con el fin de proteger el bien común (Vaticano, s.f.).

El considerar la homosexualidad como un factor según el cual es ilegal discriminar llevará consecuentemente a considerar orientaciones no heterosexuales como fuente positiva de derechos humanos, protección legislativa y “promoción de la homosexualidad” (Vaticano, s.f.).

En específico sobre los derechos humanos se asegura que:

...el ejercicio de los derechos se defendería precisamente a través de la afirmación de la condición homosexual, en lugar de hacerlo a través de la demostración de una violación de los derechos humanos fundamentales (Vaticano, s.f.).

Por ello se afirma que a la orientación sexual no se le puede comparar con otros factores potencialmente discriminatorios como la raza, género o edad, ya que ésta no es generalmente conocida a menos que se mencione o alguna conducta lo exponga. Y se enfatiza que los homosexuales que “procuran llevar una vida casta, no dan a conocer públicamente su tendencia sexual. En consecuencia, el problema de la discriminación en términos de empleo, casa, etc., normalmente no se plantea” (Vaticano, s.f.).

Las únicas personas que exponen su conducta homosexual son aquellas que consideran su homosexualidad como algo “indiferente”, o “bueno” (Vaticano, s.f.) y por consecuencia digno de aprobación pública.

Además uno de los temores de la Iglesia es que al existir legislaciones de esta índole se fundamenten derechos en la homosexualidad y se “aliente concretamente a una persona con tendencia homosexual a declarar su homosexualidad o, incluso, a buscar un compañero con el que poder beneficiarse de las disposiciones de la ley” (Vaticano, s.f.).

Desde esta perspectiva, se debe de considerar, desde el proyecto de ley las consecuencias de ésta, siempre defendiendo la “vida de la familia y la moralidad pública basándose en los valores morales fundamentales y no sólo protegerse a sí misma de la aplicación de leyes perniciosas” (Vaticano, s.f.).

En congruencia con estas declaraciones, diversas autoridades religiosas han emitido públicamente afirmaciones como la que hizo el papa Benedicto XVI en un discurso navideño enunciando que los matrimonios entre homosexuales constituyen un ‘ataque’ contra la familia tradicional que está acorde con la naturaleza humana, y es la constituida por un padre, una madre y los hijos (Benedicto XVI 2012 en Vera, 2012).

A pesar de estas declaraciones oficiales que datan de los años 70s al año 2003, actualmente existe una posibilidad de considerar estas posturas desde que el Vaticano mandó un cuestionario a los obispos de todo el mundo (y a congregaciones de feligreses) en Octubre de 2013. Esto para conocer su postura y determinar los temas a debatir. Este cuestionario no indica que habría cambios en la doctrina de la Iglesia en relación al matrimonio homosexual pero incluye preguntas sobre este tema: “Las preocupaciones que no fueron escuchadas hasta hace algunos años han surgido hoy como resultado de varias situaciones, desde la práctica generalizada de la cohabitación... a uniones entre personas del mismo sexo a las cuales en muchas ocasiones se les permite adoptar niños”, dice la introducción del cuestionario (CNN, 2013c).

Por su parte el actual Papa Francisco Bergolio ha confirmado la posición de rechazo de la Iglesia católica a las uniones entre personas del mismo sexo. En una entrevista realizada en Mayo de 2014 el Papa se le preguntó: “Muchos países regularon la unión civil (en la pregunta no especifica el género de los contrayentes)³¹ Es un camino que la Iglesia puede comprender, pero ¿hasta qué punto?” (Bortoli, 2014) A lo que el Papa respondió:

El matrimonio es entre un hombre y una mujer. Los Estados laicos quieren justificar la unión civil para regular diversas situaciones de convivencia, impulsados por la necesidad de regular aspectos económicos entre las personas, como, por ejemplo, la obra social. Hay que ver cada caso y evaluarlos en su diversidad. (Papa Francisco en Bortoli, 2014).

De estas cuestiones se han derivado de parte de la Iglesia declaraciones públicas de distintas autoridades religiosas, desde acusaciones ofensivas (“La Iglesia contra los gays,” 2012), hasta llamados de respeto (Córdoba, 2014).

De igual manera, en México existen opiniones divididas en cuanto a cuestiones específicas como por ejemplo en el bautizo de hijos de parejas del mismo sexo. Algunas diócesis³² sí bautizan a estos niños (“Aprueba iglesia católica,” 2014) y otras se han negado a hacerlo (“Iglesia niega bautismo,” 2014.)

Existen también grupos religiosos a favor de la homosexualidad que afirman que no es antinatural, no es pecado, patología, ni situación que pueda elegirse (Vitkus, 2014; “Homosexualidad y religión,” s.f.; “Gay y cristiano?” s.f.) argumentando que a las escrituras bíblicas se les da una lectura fuera de contexto y que sus traducciones tienen cierta tendencia homofóbica, además de que el tener una orientación sexual distinta a la hetero no implica contradicciones en cuanto a ser católico o cristiano ya que el hecho de que la Iglesia rechace de alguna manera a esas personas no implica que Dios lo haga.

Por su parte el sacerdote de Yucatán Raúl Lugo Rodríguez hizo públicas en el año 2006 sus notas en un libro con edición y publicación en España titulado: “Iglesia Católica y Homosexualidad” tras haber asistido a un albergue para personas con SIDA y haber convivido con muchos homosexuales. Este libro es un análisis que cuestiona algunas posiciones oficiales de la jerarquía católica (de la que el autor forma parte, por lo que podría considerarse como autocrítica) para proponer la superación de muchos de los prejuicios en que se basa su postura.

El autor de este libro considera que “seguir considerando la homosexualidad como una enfermedad solamente revela la incapacidad de superar un prejuicio ampliamente demostrado.” (Lugo, 2008 en Aguilar, 2008) Y acerca de la postura de la iglesia sobre la sexualidad señala:

Lo primero que resalta es que, para la iglesia, todo lo que tiene que ver con sexo pareciera ser malo, sucio. La sexualidad se concibe como una tentación permanente y tiene como fin echar a perder las cosas buenas. El sexo se concibe como un mal que origina otros males y, por tanto, la vida sin el ejercicio de la sexualidad sería mucho mejor. Es cierto que esto no aparece así en los documentos oficiales, pero sí se deja ver en la práctica pastoral cotidiana. Está también la idea de que el sexo tiene como única finalidad la procreación y que cualquier uso del sexo fuera de tener hijos no es bueno y la culpabilización del placer. Finalmente, considero también un lastre la mentalidad que juzga la bondad o maldad de una persona solamente en referencia

³¹ El paréntesis es mío.

³² Diócesis es el distrito o territorio cristiano en que tiene y ejerce jurisdicción eclesiástica un prelado: arzobispo, obispo, etc.

al ejercicio de su sexualidad... La doctrina de la Iglesia va a contracorriente con los cambios internacionales –dice–, puesto que todavía sigue viendo a los homosexuales como si fueran heterosexuales defectuosos. Mientras tanto, cada día son más los países que están reconociendo sus derechos humanos, y menos los que consideran como delito las prácticas homosexuales (Lugo, 2008 en Aguilar, 2008).

También asegura que Jesús nunca condenó la homosexualidad pues no hay ningún pasaje de evangelios que pueda interpretarse en ese sentido sin falsear gravemente el texto y su contexto.

El sacerdote yucateco tiene presente lo reciente que es el concepto de familia tradicional tan defendida por la Iglesia y señala que ese modelo no corresponde a la realidad y que si la Iglesia sigue sin reconocer a todas las formas de familias mexicanas estaría predicando aproximadamente al 5% de la población mexicana (Proceso, 2008). Igualmente puntualiza que para las nuevas generaciones resulta banal que una persona tenga tal o cual orientación sexual mientras que la Iglesia todavía sigue asociando al cuerpo con el pecado porque se sigue predicando con una visión despreciativa del cuerpo, y que no debería usarse el púlpito para discriminar señalando como prioritarias las relaciones igualitarias en cualquier grupo humano y cuenta con la esperanza de que, así como la Iglesia ha llegado a modificar sus posturas anteriormente sobre otros aspectos, considere su postura con respecto a este tema.

3.6.2 Postura Política

“La diversidad sexual también es política.”

José Arturo López Cándido (2009)

Diputado federal de la Cámara de Diputados de México, Partido del Trabajo

Para exponer el panorama de la postura política se revisarán los argumentos empleados en el debate de la sesión gubernamental asignada para discutir el proyecto de reforma de ley para matrimonios igualitarios en el D.F.

A favor hablaron seis personas, cinco del Partido de la Revolución Democrática (PRD) y una del Partido del Trabajo (PT). En contra hablaron diez personas siendo seis del Partido Acción Nacional (PAN), tres del PRI y uno del Partido Verde Ecologista de México (PVEM). Cabe mencionar que algunos de los diputados del PRD votaron a favor de la reforma en general pero sólo si se implementaba el candado legal para evitar que los matrimonios adoptaran. Otro punto para mencionar es que un diputado perteneciente al PAN, Carlo Fabián Pizano Salinas, presentó al comienzo de la sesión una moción suspensiva con el fin de evitar que el debate se llevara a cabo, a la cual votaron de los 61 presentes 26 a favor, siendo todos estos los votos provenientes del PRI y el PVEM, y 35 en contra, siendo estos últimos todos del PRD y el PT.

Uno de los argumentos más usados por quienes se posicionaron en contra fue el de la definición de matrimonio, al cual se le define como una relación exclusivamente heterosexual, de carácter natural y totalmente supeditada a la función reproductiva: “... la naturaleza del matrimonio tanto jurídica, social y religiosa, es considerada como la unión de un hombre y una mujer. Así debe seguir siendo reconocida por el derecho” como lo afirma Solís del PVEM (Versión estenográfica de la sesión celebrada el día 21 de Diciembre, 2009, p.55).

Se afirma, como lo hacen Aguilar del PRI y Pizano del PAN, que una relación homosexual no trasciende ni puede ser equiparada al matrimonio heterosexual por no generar hijos. Precisamente se plantea la relación hombre-mujer como perfecta e importante porque garantiza, según Pizano “el futuro de la sociedad mexicana” (Versión estenográfica, 2009, p.42). Aguilar del PRI incluso afirma que los matrimonios entre personas del mismo sexo ponen en riesgo a la especie humana.

El diputado Solís del PVEM explica que en Roma y Grecia, aunque en muchas partes eran aceptadas y fomentadas las relaciones homosexuales en ciertos sectores y edades, dichas prácticas estaban separadas de los matrimonios, que tenían la función de formar una familia y tener descendencia, en palabras de Solís: “una cosa eran las prácticas sexuales de los ciudadanos y otra muy distinta la familia, la generación y educación de los hijos” (Versión estenográfica, 2009, p.54).

Según los diputados Rodríguez y Pizano del PAN, el matrimonio se maneja también como un concepto de carácter inalterable que se supone ha existido siempre y siempre existirá sin modificación de ninguna índole. Así lo expresa Rodríguez:

...este es una institución jurídica que a lo largo de los siglos ha funcionado y ha funcionado bien para regular la unión entre un hombre y una mujer, en tanto que esta unión tiene unas características propias que no tienen las uniones, absolutamente respetables, entre personas del mismo sexo” (Versión estenográfica, 2009, p.16).

Y se afirma que este hecho no implica una discriminación porque la definición de matrimonio no es incluyente per sé.

Solís del PVEM afirma que su partido respeta los derechos de las personas de la diversidad sexual, sin embargo:

...también exigimos respeto a la mayoría de ciudadanos capitalinos que no quieren ver modificada su tradición jurídica por el empeño necio de unos cuantos y decimos necio con el sentido peyorativo de la palabra” (Versión estenográfica, 2009, p.53).

Lo anterior se argumenta porque ya existía la Ley de Sociedad de Convivencia y si eran necesarios añadir situaciones no contempladas, debía reformarse esta ley y no cambiar una tradición jurídica mexicana ya que es “irresponsable experimentar con el modelo social” (Versión estenográfica, 2009, p.55).

Otro de los argumentos usados por los diputados que votaron en contra fue el de utilizar el ya establecido marco jurídico en relación con los derechos humanos y darle una interpretación de acuerdo a su discurso. Por ejemplo el diputado Fernando Rodríguez del PAN señala sobre el artículo 1º de la Constitución que habla de la no discriminación, que en efecto todas las personas se merecen un trato justo siempre y cuando este sea “objetivo y razonable” Este artículo, como alega Aguilar del PRI, funciona en contra de la discriminación siempre y cuando no se arremeta contra la dignidad humana. Incluso Suárez, igualmente del PRI, declara que el matrimonio entre personas del mismo sexo sería:

...violatorio de las garantías individuales de igualdad a que se refiere el artículo 1º y 4º constitucional y de los instrumentos legales que México ha firmado al respecto, quedando en la posibilidad de que estas reformas, al vulnerar las garantías individuales, puedan ser declaradas inconstitucionales en cualquier Tribunal (Versión estenográfica, 2009, p.62).

West del PAN enuncia que el matrimonio entre personas del mismo sexo no constituye un derecho humano porque no existe ninguna disposición que así lo indique, ni siquiera el código de derechos humanos. Sobre el Código Civil, se sostiene, que esté seguridad jurídica y protección “a base de lo que llamamos familia, lo cual nada tiene que ver con reconocimiento a derechos sobre preferencias sexuales.” (Versión estenográfica, 2009, p.33) El diputado Pizano del PAN por su parte puntualiza que las leyes regulan la realidad.

Otro de los argumentos es aquel que señala que por ser *diferentes* los gays y las lesbianas requieren una legislación diferente. Se señala que no se les puede dar a las parejas del mismo sexo un trato igualitario por el hecho de que sus relaciones son “distintas”. Rodríguez del PAN afirma pues, que las personas activistas de grupos disidentes hablan sobre diversidad, por ende deben tener una forma jurídica diversa a la del matrimonio; ya que este no puede regular ese tipo de relaciones, entre otras cosas porque los conceptos jurídicos han sido los mismos durante siglos y no es posible contrariarlos.

Aguiar del PRI menciona: “Tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales, ¿acaso esto es discriminación?” (Versión estenográfica, 2009, p.52). Y Solís del PVEM dice que es injusto tratar de la misma manera a lo que es diferente:

... la justicia no es tratar a todos por igual, sino igual a todos y desigual a los desiguales, porque es ahí donde a partir de atender a los particulares del caso o hecho a regular, se logra la verdadera justicia de dar a cada quien lo que es debido, atendiendo a su muy particular naturaleza y no generalizar (Versión estenográfica, 2009, p.566).

También se usa el argumento de que el objetivo de la legalización del matrimonio igualitario trae detrás motivos distintos a los expuestos por los partidos declarados a favor, Rodríguez del PAN alega contra ellos que la propuesta no se apoya realmente por buscar derechos igualitarios sino que tienen la “intención de imponer una ideología y de cambiar arbitrariamente un concepto por otro y construir una clientela electoral que beneficie a un determinado partido político” (Versión estenográfica, 2009, p.188), Pizano del PAN además agrega: “Los promoventes de esta reforma en la Asamblea no actúan por convicciones. Algunos tal vez: actúan por línea política, algunos por línea local y otros los más ilustrados por vía internacional (y) carece de argumentos y racionalidad además de que obedece a un interés político” (Versión estenográfica, 2009, p.422).

Sobre el tema de la adopción, según West (PAN) no es aceptable porque las uniones entre personas del mismo sexo no constituyen una base jurídica ni social para el desarrollo integral de un menor, y que aunque se aplicara el candado contra esta acción, las posibles adopciones implicaría una violación a los derechos del niño.

Al respecto el diputado Suárez (PRI) no habla específicamente sobre el matrimonio durante todo el debate, sino que menciona que su partido respeta la diversidad, pero está preocupado por la adopción, y aceptará el matrimonio igualitario siempre y cuando a las parejas se les impida adoptar ya que pone en riesgo la dignidad del menor: “estamos promoviendo un escenario caótico y confuso sobre esta materia, contraviniendo con ello la garantía constitucional de otorgar a las niñas y niños que puedan ser adoptados el derecho a un pleno desarrollo integral, salvaguardando además el respeto a su dignidad” (Versión estenográfica, 2009, p.64).

El último de los argumentos utilizados se concentra en señalar el daño general que implica la aceptación legal del matrimonio igualitario. Según el diputado panista Fernando Rodríguez, modificar el concepto de matrimonio podría traer un caos jurídico en México que incluso afecte a las personas originalmente interesadas a favor.

Igualmente el diputado Solís (PVEM) comenta que el matrimonio igualitario implica “alteraciones graves a nuestro sistema civil y social y a un daño irreversible para la institucionalización de la familia como célula básica de nuestra sociedad” (Versión estenográfica, 2009 p.577). Y el diputado Gutiérrez (PAN) simplemente señala que va contra el bienestar público.

Por otro lado, uno de los argumentos que se usa repetidamente por varios diputados en favor de la Reforma Legal es aquel que menciona que los opositores de la propuesta basan su postura en una ideología específica. El diputado David Razú por ejemplo puntualiza que los argumentos de la oposición están claramente fuera del contexto de un estado laico³³.

El diputado Víctor Hugo Romo (PRD) menciona que se está argumentando en contra desde un dogma y de hecho hace un comentario directo: “...a ustedes los acaban de regañar el clero, que se han portado muy mal por acá y no defienden a capa y espada” (Versión estenográfica, 2009 p.23). También enfatiza la laicidad del estado y el hecho que las jurisdicciones fueron creadas por los hombres y por ellos mismos pueden ser modificadas. Incluso Muñoz (PRI) menciona que se usan estas posturas dogmáticas para interpretar conceptos como el de matrimonio y su naturalización. Incluso este argumento es señalado por Razú (PRD) como el más discriminatorio puesto que el matrimonio no es una institución natural sino jurídica y se hace mención del artículo 4° de la Constitución que da el derecho a cada persona de tener tantos o tan pocos hijos o ninguno, como quiera. Por lo tanto se está discriminando a las personas que no pueden tener hijos además de a los niños adoptados o los hijos nacidos fuera del matrimonio.

Al igual que la oposición, los diputados a favor utilizan el argumento del concepto de matrimonio, pero estos últimos le adjudican la capacidad para cambiar a través del tiempo y de los cambios sociales.

El grupo opositor alega que al permitir el matrimonio entre personas del mismo sexo se estaría resignificando un concepto, a lo cual responde Razú es cierto, pues de hecho el concepto pretendía cambiarse pues el definido en ese entonces era excluyente y segregaba sectores específicos que limitaban derechos.

Por su parte la diputada Contreras (PRD) afirma que la familia tradicional ya no es la única predominante y las leyes deben acoplarse a una realidad ya existente: “La definición de matrimonio como actualmente se encuentra regulada en el Código Penal, puede ser transformada, porque el matrimonio es un contrato y las leyes las hacemos los hombres y las mujeres” (Versión estenográfica, 2009, p.39) pues según López (PT): “nuestra sociedad es cada vez más preparada y tiende a evolucionar hacia el estado de libertad, igualdad y justicia” (Versión estenográfica, 2009, p.56).

También se utiliza el argumento de la defensa de los derechos humanos sin ninguna especie de cláusula restrictiva. De acuerdo con Rojas del PRD, el matrimonio igualitario incluye el ejercicio pleno de la

³³ México como país independiente de cualquier organización o confesión religiosa en el cual las autoridades políticas no se adhieren públicamente a ninguna religión determinada ni las creencias religiosas influyen sobre la política nacional.

libertad en el marco de los derechos humanos: “Sólo gracias a la libertad personal los hombres y las mujeres desarrollan su personalidad verdadera, por lo que necesita la ayuda de la sociedad, del Estado y del derecho” (Versión estenográfica, 2009, p.67).

Se menciona que el matrimonio igualitario traerá beneficios generales a largo plazo. Según Razú (PRI) esta propuesta hace respetar los derechos civiles para todos y para todas; y reitera que el otorgar este derecho no se vulnera a otras personas o grupos.

Sobre este punto el diputado José Arturo López (PT) señala:

Éste es un cambio de cultura por el progreso social de nuestros habitantes de nuestra ciudad que repercutirá positivamente a nivel nacional, que beneficiará a generaciones futuras, quienes podrán vivir libremente su sexualidad, que no hace daño a nadie porque no vulnera los derechos de terceros” (Versión estenográfica, 2009, p.59).

Igualmente se utilizan las bases jurídicas ya establecidas para argumentar sus votos a favor. Razú menciona el hecho de que el matrimonio como institución está dentro de los derechos humanos declarados por la ONU y hace uso de los artículos 1° y 2° del Código Civil como sustento, e indica que el concepto tradicional de matrimonio al que se aferra la oposición hoy en día en el D.F.: “no guarda consistencia con ninguno de esos ordenamientos, pues deja fuera de su protección a todas aquellas personas que por tener una orientación sexual distinta a la heterosexual no tienen interés” (Versión estenográfica, 2009, p.11).

El matrimonio igualitario, según López del PT, implica hacer valer un derecho constitucional inalienable en camino de lograr una sociedad “progresista, incluyente y respetuosa” (Versión estenográfica, 2009, p.60), implica, de acuerdo con Muñoz (PRD) incluir en el derecho jurídico a las personas no contempladas en él anteriormente y, afirma Romo (PRD) extender los beneficios y las responsabilidades de un Estado que se llama a sí mismo democrático. Razú Menciona que la obligación que se tiene como legisladoras y legisladores es la de crear la legislación adecuada que sea consistente con la Constitución y garantice los derechos de todas las personas y usa el principio juarista del Derecho Ajeno, bajo según el cual la sociedad puede ser más productiva, rica y sólida al entenderse la diversidad como “un valor social que debe preservarse y protegerse” (Versión estenográfica, 2009, p.12).

El diputado Víctor Hugo Romo (PRD) declara que un trato no discriminatorio implica otorgar el derecho a ser feliz en el estado civil que se desee: “El matrimonio es fundamentalmente una institución de amor, el casarse es ejercer de manera pública y legal el derecho a amar y que ese amor sea dignificado, reconocido y protegido por las leyes.” Incluso hace una analogía con las leyes que antes prohibían contraer matrimonio con personas de distinta raza, o nacionalidad, y la diputada Contreras (PRD) con la lucha por derechos de las mujeres, niñas y niños y personas con discapacidad.

El diputado José Arturo López (PT) habló específicamente sobre la homosexualidad señalando que el problema base es:

...la falta de educación formal de la sexualidad que nos permita entender con claridad que la homosexualidad no es un defecto ni un maleficio ni una desviación alguna... la homosexualidad es una condición humana, por lo mismo estamos obligados a reconocerla, respetarla, integrarla a nuestras enseñanzas y nuestra vida cotidiana” (López, PT; pp.58-59).

Las leyes por ende, funcionan según Romo (PRD) como base para la educación.

Posterior a la votación sobre el matrimonio igualitario, se votó la cuestión del candado legal para evitar que los matrimonios formados por personas del mismo sexo tuvieran la posibilidad de adoptar. Sobre la cuestión habló a favor la diputada Maricela Contreras (PRD) diciendo que sería una contradicción impulsar una libertad y limitarla en la misma Ley y continúa afirmando que la adopción es “un instrumento para garantizar sobre todo el derecho del niño o la niña a contar con una familia” (Versión estenográfica, 2009, p.75). Enfatiza también que debe privilegiar el interés superior del niño y la garantía de sus derechos ya respaldados legalmente, que incluso estos deben ser:

“... criterios rectores para la elaboración de normas cuya aplicación deberá realizarse en todos los órdenes relativos a la vida de la niña y el niño con el propósito de lograr su crecimiento y desarrollo pleno en el aspecto familiar como social. Eso es lo que debemos tomar en cuenta con esta reforma y no cerrar los ojos ante la realidad” (Versión estenográfica, 2009, p.76).

Explica que negar la adopción a parejas del mismo sexo implicaría negar a un niño o niña el derecho a una familia y a un hogar: “No neguemos esa posibilidad bajo el argumento de que las parejas del mismo sexo no pueden adoptar porque no tienen derecho a hacerlo” (Versión estenográfica, 2009, p.77).

Semanas antes del debate, el diputado Víctor H. Romo, (PRD) habló en el Foro “Sociedad Unida por El Derecho al Matrimonio entre Personas del Mismo Sexo” (Asamblea Legislativa del Distrito Federal [ALDF] s.f.) en donde explicó que el matrimonio igualitario es impulsado por la lucha de la libertad y la igualdad, la negación de este derecho implica una discriminación basada en la orientación sexual que no puede justificarse:

“La ausencia en el reconocimiento de derechos matrimoniales para la población lesbiana y homosexual, derivada de un modelo predominantemente heterosexual, ni tiene fundamento ni cabe en una sociedad que intenta evolucionar y que, dentro de la diversidad debe encontrar valores que cimienten un Estado realmente democrático e incluyente” (ALDF, s.f., p.2).

Comenta que entre las desventajas más importantes de no legalizar el matrimonio igualitario está el de negarles a estas parejas la oportunidad de unirse mediante una celebración pública y reconocida legalmente, aceptando de antemano que ya existen este tipo de uniones, sin su legalización se quedan viviendo en un vacío y un desamparo jurídico por parte del Estado sin poder acceder a los derechos de los que se privilegian las parejas heterosexuales tratándolos como “ciudadanos de segunda o tercera clase” (ALDF, s.f.,p.2).

Y ante el argumento panista en pro de la familia, este diputado afirma que “todas las familias importan” (ALDF, s.f., P.2)

Fuera de este debate las opiniones siguen siendo diversas. Se han dado declaraciones contrastantes como la del dirigente de Grupo Guerrero (la fracción más importante del PRD en Guerrero) David Jiménez Rumbo, quien declaró que diversas personas (entre ellas Carlos Slim, el dirigente nacional del PRD Jesús Zambrano y el coordinador nacional de la expresión perredista Nueva Izquierda Jesús Ortega Martínez) “... se encargaron de hacernos estúpidos y señalar que el PRD luchan por homosexuales, lesbianas y abortistas, pero señores, esa no es la lucha del PRD” (Jiménez, s.f., en García, 2014).

Se han observado igualmente reacciones en este ámbito ante la aprobación de la ley. Uno de los ejemplos es la creación de la Comisión de la Familia y el Desarrollo Humano, instalada en Junio de 2014 y compuesta por cinco senadores de distintos partidos políticos (PRI, PAN, PRD, PT y PVEM). Estos cinco senadores están explícitamente en contra del matrimonio igualitario. El presidente de la Comisión el panista José María Martínez declaró que al permitir este tipo de legislaciones se está cayendo en modas y que no todos los mexicanos están de acuerdo con ellas y menciona: “el concepto familiar, la unión de un hombre y una mujer para la perpetuidad de la especie, para el amor y para que se quieran” (Martínez, 2014, en De la Rosa, 2014).

Lisbeth Hernández, priista Secretaria de esta Comisión aboga por la antigüedad histórica del concepto tradicional de familia. De esta forma, los panistas dejaron en claro que utilizarán esta comisión institucional del Senado para frenar la “moda” de los matrimonios de parejas del mismo sexo y el aborto (De la Rosa, 2014).

Ante este suceso diversos grupos de activistas de las comunidades disidentes preparan documentos formales para presentar en Derechos Humanos y CONAPRED contra la Comisión de la Familia y Desarrollo Humano, y el panista que la preside (Arteaga, 2014).

3.6.3 Opinión pública

En relación con la opinión pública, la Universidad de Vanderbilt, Estados Unidos, realizó en 2010 una encuesta a 25 países del continente Americano. Se les preguntó a las personas que tanto aprobaban o desaprobaban que las parejas del mismo sexo tuvieran derecho a casarse, esto en una escala de 1 a 10 en donde 1 significaba que lo aprobaban completamente y 10 que lo desaprobaban completamente. Transformado a una base de 0 a 100, el continente Americano obtuvo una media de sólo 26.8 aunque entre países hubo mucha variación; Canadá (63.9), Argentina (57.7), Uruguay (50.5) mostraron un nivel alto de aprobación, mientras que en el otro extremo se encontraron El Salvador (10.3), Guyana (7.2) y Jamaica (3.5). El resto de los países se posicionaron entre estos extremos incluyendo a México (37.8) (Corral, 2010).

Dentro de la encuesta se midieron tres variables, nivel de religiosidad, estatus socio-económico y demografía. Dichas variables mostraron que un alto nivel de religiosidad tiene un impacto negativo en la aprobación del derecho al matrimonio igualitario. Igualmente se encontró que las personas de clases socio-económicas altas, mujeres, y personas viviendo en ciudades grandes tienen un mayor nivel de aprobación.

Finalmente se encontró que el desarrollo económico y el nivel educativo incrementan la tolerancia hacia los derechos de personas gays y lesbianas (Corral, 2010). Se afirma que una sociedad que acepta la diversidad y protege los derechos de las minorías es más propenso a que los creadores de políticas públicas se concentren en el bienestar de la población y en su educación; la economía y la educación van ligados a la tolerancia y el respeto porque se estimula al individuo a valorar prioridades que conducen a una apertura a la diversidad.

Dentro de la Encuesta Nacional de Vivienda_(Parametría, 2013) realizada en México a 800 personas y otra encuesta a 1000 ciudadanos del D.F. (El Universal, 2009), antes de que se aprobara la ley, muestra en sus resultados que la mitad de los entrevistados estaban de acuerdo con la legalización del matrimonio igualitario.

3.7 Postura de la American Psychological Association

En Diciembre 15 de 1973, la American Psychological Association (APA), eliminó la homosexualidad de la lista de enfermedades mentales. Esta asociación resolvió que la homosexualidad per sé no implica una alteración de juicio, estabilidad, o en general de las capacidades sociales o vocacionales (Conger, 1975).

La APA apoya por completo el matrimonio igualitario. Sus motivos se encuentran en los siguientes estatutos (APA, 2011):

1. Las personas se benefician al compartir su vida y recibiendo apoyo de individuos importantes para ellas (Cohen & Wills, 1985 en APA, 2011).
2. La orientación sexual define el universo de personas con las que un individuo puede encontrar la satisfacción y la plenitud romántica e íntima, área que para muchos representa un componente esencial en la personalidad (D'Augelli, 2000; Gonsiorek & Winrich, 1991; Herek, 2001,2006; Peplau & Garnets, 2000 en APA, 2011).
3. La homosexualidad es una expresión normal de la orientación sexual y no implica un obstáculo para la felicidad, la salud y la vida productiva; es posible tener una relación íntima satisfactoria y sana con la persona del mismo sexo; igualmente se es capaz de criar hijos bien adaptados y sanos como hasta la fecha se ha documentado (American Psychiatric Association, 1974; Conger, 1975, National Association of Social Workers, 2003; Paige, 2005 en APA, 2011).
4. Personas gays y lesbianas, al igual que las personas heterosexuales, desean y son capaces de formar relaciones íntimas estables y duraderas (Gates, 2006; Herek, Norton, Allen & Sims, 2010; Kaiser Family Foundation, 2001; Peplau & Fingerhut, 2007; Simmons & O'Connell, 2003 en APA, 2011).
5. Las campañas que funcionan para negar el acceso al matrimonio igualitario implican una fuente de estrés para las personas lesbianas, gay o bisexuales y es posible que sufran los efectos negativos en su calidad de vida (Hatzenbuehler et al., 2010; Rostosky et al., 2009 en APA, 2011).
6. La negativa de acceso al matrimonio igualitario, incluyendo la creación de leyes o formas legales similares al matrimonio pero enfocadas a esta población en específico, como lo son las uniones civiles, estigmatiza las relaciones del mismo sexo y conserva el estigma histórico que ha acompañado a la homosexualidad, además refuerza el prejuicio contra gays lesbianas y bisexuales (Badgett, 2009; Herek, 2006; Hull, 2006 en APA, 2011).
7. Las personas casadas legalmente reciben los beneficios sociales, económicos, psicológicos y de salud de su estado civil. (Badgett, 2001; Brown, 2000; Chauncey, 2005; Gove, Hughes, & Style, 1983; Gove, Style & Hughes, 1990; Kiecolt- Glaser & Newton, 2001; Murray, 2000; Ross, Mirowsky & Goldstein, 1990; Stack, & Eshleman, 1998; Williams, 2003 en APA, 2011).
8. Todas las personas tenemos posibilidad de tener altos niveles de estrés, esto puede estar ligado a la manifestación de síntomas de enfermedades físicas o psicológicas (Cohen, Doyle, & Skoner, 1999; Dohrenwend, 2000; Kiecolt- Glaser, McGuire, Robles, & Glaser, 2002 en APA, 2011).
9. Las personas con una orientación no heterosexual, tienen altas posibilidades de experimentar estrés por pertenecer a un grupo minoritario, que implica un mayor estrés al experimentado por las parejas

heterosexuales como consecuencia del estigma, la discriminación y la violencia (Badgett, 2001, Berril, 1992; Herek, 2009; Herek, Guills & Cogan, 1999; Mays & Cochran, 2001; Meyer, 1995; 2003; Meyer, Swarts & Frost, 2008 en APA, 2011).

10. El estrés experimentado por pertenecer a un grupo minoritario implica mayores niveles de angustia comparado con la población heterosexual (Herek & Garnets, 2007; Mays & Cochran, 2001; Meyer, 1995; 2003 en APA, 2011).

11. Las personas que están en otro grupo minoritario además del lésbico-gay, (personas con discapacidad, indígenas, personas de escasos recursos, etc.) experimentan un mayor estrés que impacta en su salud mental.

12. Las políticas públicas que apoyan los derechos humanos enfocados en esta minoría se refleja como un efecto positivo en su bienestar psicológico (Blake, Ledsy, Lehman, Goodenow, Sawyer, & Hack, 2001; Goodnow, Szalacha, & Westheimer, 2006; Hatzenbuehler, Keyes & Hasin, 2009 en APA, 2011).

Como se menciona en el punto nueve, la APA declara que pertenecer a un grupo minoritario causa un mayor estrés en comparación con las personas que no pertenecen a ninguno; este estrés puede llegar a relacionarse con enfermedades psiquiátricas como trastornos de ansiedad y abuso de sustancias (Meyer, 2003). Sumando estos factores queda clara una posición social de estigma, prejuicio, discriminación y violencia asociados a no tener una orientación heterosexual, y los ambientes hostiles y estresantes que se han formado afectan psicológica, física, social y económicamente a las personas gays, lesbianas y bisexuales.

En cuanto a la idea de que las parejas del mismo sexo son disfuncionales e infelices se ha encontrado que las parejas homosexuales son equivalentes en estos sentidos a las heterosexuales (Peplau & Beals, 2004; Peplau & Spalding, 2000 en APA, 2011).

La APA afirma también estar al tanto de que las investigaciones antropológicas concernientes a las relaciones de pareja y familiares a través de la historia y las culturas, no proveen evidencia alguna de que las civilizaciones dependan del matrimonio como una institución heterosexual exclusivamente.

De la misma manera aclara que los estudios psicológicos de parejas no lanzan ninguna evidencia que justifique la discriminación hacia parejas del mismo sexo (Kurdek, 2001, 2004; Peplau & Beals, 2004; Peplau & Spalding, 2000 en APA, 2011). Junto con la afirmación de que el matrimonio otorga un estatus social, resuelve que es injusto y discriminatorio negarle a las parejas del mismo sexo el acceso al matrimonio civil y a todos los beneficios y privilegios que este otorga (Paige, 2005).

Acerca de la adopción, la APA afirma que la orientación sexual no es un factor relevante en la decisión en cuanto a la custodia de un menor (Paige, 2005; Conger, 1997) ya que no existe evidencia que compruebe que las madres lesbianas o los padres gays no pueden ser buenos padres o madres (Patterson, 2000,2004; Perrin et al., 2002 en APA, 2011). Incluso no se han encontrado diferencias significativas entre madres lesbianas y madres heterosexuales en cuanto a sus estilos de crianza (Patterson, 2000; Tasker, 1999 en APA, 2011). Las parejas del mismo sexo con hijos han encontrado la manera de dividir las obligaciones del cuidado de los niños de manera más equilibrada (Patterson, 2000; Tasker, 1999 en APA, 2011). De hecho algunos estudios señalan que las madres y padres gays y lesbianas poseen mayores habilidades paternas que las parejas heterosexuales, y en general están a la par en cuanto la capacidad para proveer ambientes saludables para los hijos (Armesto, 2002;

Patterson, 2000; Tasker & Golombok, 1007 en APA, 2011). Por ejemplo en 2014 se realizó en Australia el estudio más amplio realizado hasta ahora a nivel mundial el cual lanzó como resultado un mejor puntaje en cuanto a salud y bienestar, con diferencias significativas en cuanto a cohesión familiar esto aparentemente debido a que dentro de las familias homoparentales las parejas dividen las tareas de manera más equitativa, además de que las decisiones en cuanto al hogar , la familia y el trabajo, son tomadas tomando en cuenta las circunstancias en vez de basarse en ideas preconcebidas sobre género. Estos elementos parecen tener un efecto positivo en el funcionamiento familiar (Crouch, Walters, Mc.Nair, Power, & Davis 2014).

Mientras la visibilidad de la aprobación de leyes para la comunidad lésbico-gay se hace visible, comienzan a manifestarse justamente preocupaciones alrededor del tema sobre los menores. Una de las ideas es que los niños que crecen en hogares con padres del mismo sexo experimentan problemas para en cuanto al desarrollo de su identidad sexual. Igualmente existe el temor de que los niños tengan mayor posibilidades de experimentar problemas de adaptación, o en general, menos saludables psicológicamente, y finalmente la idea de que los niños tendrán problemas en cuanto a las relaciones sociales pues serán rechazados por sus semejantes, y además tendrán mayor posibilidad de ser abusados sexualmente por los amigos del padre o por el padre mismo; a lo que estudios han confirmado que ninguna de estas afirmaciones tienen evidencias que las apoyen (Patterson, 2000, 2004; Perrin et al., 2002; Tasker, 1999 en APA, 2011).

Igualmente se ha encontrado que el desarrollo de la identidad sexual (incluyendo identidad de género, rol y orientación sexual) es el mismo en niños de padres heterosexuales y de padres homosexuales (Petterson, 2004 en APA, 2011); de la misma forma estudios concernientes al desarrollo general del niño incluyendo personalidad, autoconcepto y conducta, no muestran diferencias significativas entre ambos grupos de niños (Perrin et al., 2002; Stacey & Biblarz, 2001; Tasker, 1999 en APA, 2011); también se ha demostrado que los hijos de parejas del mismo sexo desarrollan relaciones sociales normales. Por lo tanto se concluye que el desarrollo, adaptación, y bienestar no difiere significativamente entre ambos grupos de niños.

Consecuentemente, la APA apoya las políticas legales que promueven los ambientes seguros y saludables para todos los niños; acepta que la discriminación hacia las familias homoparentales provoca un obstáculo para acceder a ciertos derechos que son fácilmente accesibles para las familias heteroparentales, es consciente de que muchas jurisdicciones no permiten la adopción a familias homoparentales a pesar de la fuerte demanda de niños sin hogar y de que no existe evidencia de que haya una relación entre la efectividad en cuanto a la crianza de un menor y la orientación sexual de los padres o madres.

En cuanto a las legislaciones que de alguna manera limitan los derechos de las personas gays y lesbianas; la APA indica que el debate retórico alrededor de estas se basa en argumentos sin la documentación apropiada, que llevan consigo prejuicios muy antiguos que tipifican a estas personas como individuos amenazantes y peligrosos (Anton, 2008).

Según la APA, este tipo de legislaciones o iniciativas de ley traen como consecuencia una restricción en la libertad social y política de gays y lesbianas. Este tipo de restricciones puede también desencadenar estrés para estas parejas, cuyas consecuencias inmediatas incluyen miedo, aislamiento, tristeza, enojo y hasta homofobia internalizada (Russell, 2000 en APA, 2011).

Por lo tanto declara que las legislaciones que discriminen de cualquier forma a las parejas del mismo sexo son incompatibles con las políticas de la APA ya que no existe evidencia que justifique la restricción de derechos legales basado en la orientación sexual (APA, 1993 en APA, 2011), restricción al matrimonio o a derechos parentales (Paige, 2005 en APA, 2011).

Estas legislaciones, aclara la APA, resisten la evidencia psicológica que prueba que no existe evidencia que justifique este tipo de discriminación, se está contradiciendo dos décadas de investigación empírica que indican que el desarrollo, la adaptación y el bienestar de los niños criados en familias homoparentales no reflejan ninguna diferencia significativa con aquellos niños criados por padres heterosexuales.

Capítulo 4. Análisis Crítico

En este capítulo se realiza el análisis crítico de la bibliografía revisada, el cual puede entenderse como la examinación e interpretación del desarrollo lógico de las ideas, planteamientos o propuestas de la bibliografía revisada a partir de los datos principales, utilizando inferencias, razonamientos, comparaciones, argumentaciones, deducciones, estimaciones y explicaciones, entre otras.

La importancia del análisis radica en la posibilidad de adquirir una postura más objetiva, lógica y crítica frente a los distintos planteamientos o posturas. Este análisis crítico fue situado al final del trabajo, y no a lo largo de este, con el objetivo de dejar el contenido meramente informativo en la primera parte de la tesis para que el lector tenga la posibilidad de generar conclusiones propias y posteriormente confrontarlos, compararlos o reafirmarlos con los contenidos en este capítulo.

4.1 Análisis crítico del marco conceptual

Una revisión de la transformación de los conceptos de familia, matrimonio y pareja es útil para comprender de dónde provienen los términos que se usan comúnmente hoy en día y los motivos de por qué se piensan de esa manera. Las redes de constructos son la base para el entendimiento común y por ende de la formación de normas sociales.

Como ya se ha vislumbrado, durante la prehistoria el ser humano buscaba vivir en grupos con el objetivo funcional de formar y fortalecer redes sociales mediante las relaciones de cooperación que se desarrollaban más allá de las relaciones sanguíneas inmediatas; al integrar un grupo con derechos y obligaciones recíprocos con otros individuos incrementan su posibilidad de supervivencia. A la par de la evolución del hombre, y mientras aumentaba su capacidad de solución de problemas y adaptabilidad al medio, la transformación de estos grupos consistió en la reducción del número de sus miembros.

De esta manera la evolución de la familia en los tiempos prehistóricos se caracterizó por una reducción del círculo familiar en donde al principio consistía de la tribu entera, posteriormente se fueron excluyendo parientes lejanos, luego los cercanos, hasta que al final quedó la pareja, y el grupo comenzó a tener una sistematización más clara.

Las primeras figuras de matrimonio cumplieron funciones biológicas en cuanto a que permitieron una mayor mezcla de genes, y funciones sociales al establecer alianzas con otros grupos. De esta manera se organizaban la crianza de los hijos y la división de tareas cotidianas.

Con el establecimiento del sedentarismo, la propiedad privada, el patriarcado, el matrimonio comenzó a cumplir la función de estrategia política a conveniencia económica. Aunque los fines parecen distintos, a fin de cuentas el objetivo último seguía siendo la reproducción y supervivencia.

Así, por mucho tiempo el amor no fue la base del matrimonio sino un complemento, el matrimonio era un acuerdo entre los padres de los dos implicados. El matrimonio se vuelve un mero acto político, una cuestión de aumento de poder por medio de la elaboración de alianzas, el interés es el principal motivador y la causa de la decisión, nunca los intereses de los individuos implicados; el matrimonio dependía entonces completamente de intereses económicos, y la propiedad privada se superpuso a la propiedad colectiva de los primeros grupos familiares.

En sí, las culturas grecorromanas y la influencia de las religiones judeo-cristianas fungieron como base a las formas de matrimonio occidentales que se conocen hoy en día, transformando las normas comunes para relacionarse en distintos ámbitos entre los que están la sexualidad.

Mientras más crecía el poder religioso, más oportunidad tenía la Iglesia como institución en ejercer estrictas prohibiciones morales, como el divorcio por ejemplo; y poco a poco la Iglesia comenzó a intervenir directamente en el Estado.

Un periodo importante para el entendimiento del concepto del matrimonio fue la época medieval, en donde éste comenzó a tener un enorme valor económico y social para todas las clases y fue general la opinión de que era insensato tomar la decisión de casarse de manera privada. Desde entonces el matrimonio fue por cientos de años una decisión completamente social, más que una decisión libre de una pareja en su ámbito privado. El matrimonio era el resultado de la colaboración de padres, familiares, amigos y dos personas implicadas. El sistema matrimonial funcionaba más bien como un repertorio de sistemas adaptables dependientes de diversos factores como la religión, la época y la clase social, antes que una configuración fija. Este hecho se manifestaba en todos los sistemas, desde las familias que decidían tener hijos para aumentar su fuerza de trabajo y/o mantener bienes dentro del linaje familiar hasta sistemas más amplios como el control de la natalidad para repoblar zonas geográficas; y así también por mucho tiempo la Iglesia impuso la mayor parte de sus principios referentes al matrimonio de manera arbitraria y a conveniencia.

Así entonces, la mayoría de las sociedades consideraba al matrimonio como una institución económica y política demasiado importante como para dejarla a libre elección de los implicados, más si estos elegían mediante algo tan irracional y transitorio como lo es el amor. Era impensable para ese entonces poner los sentimientos personales por delante de estas funciones o incluso de otras relaciones familiares. Si la pareja conseguía llevarse bien era de las mejores cosas que les podía ocurrir y si el amor surgía entre ellos posteriormente era un extra muy afortunado.

A pesar de que la mayoría de los matrimonios eran arreglados, la pareja solía desarrollar por necesidad, el respeto, comunicación y la confianza para llevar a cabo la división del trabajo y los negocios en conjunto; esto pudo haber cimentado las bases para el amor entre marido y mujer. Por lo menos en las clases bajas ya que en los matrimonios aristocráticos, la pareja no necesitaba cooperar en las actividades cotidianas, un matrimonio armonioso era tanto una necesidad comercial como un placer personal.

Posteriormente comenzó a ponerse un énfasis en el amor por la idea religiosa del libre albedrío y el consentimiento mutuo, comenzaron a revalorarse las características ideales de un matrimonio, incluyendo ahora no solo el interés económico y político sino también los valores. Debía haber amor o por lo menos respeto mutuo. La palabra amor fue pronto más pronunciada junto con la de matrimonio. El amor que en la época medieval se reservaba en los sermones católicos para referirse al amor a dios, ahora se incluía entre los esposos.

El teólogo y fraile católico Martin Lutero opinaba que los padres no tenían derecho a obligar a un hijo a casarse sin amor, pero que estaban justificados en caso de decidir prohibir un matrimonio a pesar de que hubiera amor. Comenzaba así a aumentar la celebración abstracta del amor y las ideas de la ilustración se filtraron dentro del matrimonio introduciendo como bases el amor y el respeto para evolucionar finalmente en la convicción de que el amor, y no el dinero, era la base primordial del matrimonio.

Esto también tuvo repercusiones específicas para los siguientes siglos pues los roles de género se volvieron más rígidos que pronto las tareas domésticas eran exclusivas de ellas y se consideraban un

acto de amor más que una colaboración laboral; lo que ocasionó que se les excluyera del ámbito económico y que se volvieran dependientes de los esposos.

Durante la época victoriana se sobrevaloraba la idea de mujer y no a la mujer en sí. Una mujer inadaptada a las convenciones de feminidad no tenía acceso a ciertos privilegios y con frecuencia se la podía considerar blanco fácil para el abuso, y un hombre que no pudiera *controlar a su mujer*, perdía su posición. Al poner en un altar la pureza femenina dificultó la intimidad física reprimiendo la sexualidad en sí misma como nunca antes.

Así durante el siglo XIX había sido complicado alcanzar la intimidad matrimonial por la separación tan marcada entre los géneros y la represión sexual; pero las ideas revolucionarias a comienzos del siglo XX fortalecieron la importancia de las emociones de las personas. El progreso de la industrialización y las ideas democráticas debilitaron las restricciones políticas y económicas que antes forzaban a las personas a casarse y a permanecer casadas para el resto de sus vidas. La intimidad comenzó a considerarse como un elemento de importancia dentro del matrimonio y la decadencia de las funciones económica y política del matrimonio y la elevación del principio del placer en la vida personal modificaron las formas de matrimonio como nunca antes en la historia.

Así a finales de 1920, las nuevas ideas sobre la sexualidad, las relaciones de género y la cultura juvenil actualizaron el movimiento Victoriano permitiendo que las personas pusieran el vínculo conyugal entre sus prioridades. El amor y el matrimonio se hicieron fundamentales para el sentido de identidad personal de la mayoría.

Para 1950 se había asimilado con una enorme fuerza dentro de la psique colectiva, la idea de que el matrimonio se conformaba por un marido proveedor y una madre ama de casa encargada de las necesidades emocionales de todos los demás miembros (menos los de ella quizás). Éste era un modelo tan generalizado y una consecuencia necesaria e inevitable de la modernización, argumentando que la división del trabajo representada por la familia nuclear, era necesaria para el funcionamiento de una sociedad. Es en este momento donde se instaura la definición de "matrimonio tradicional" estimulado por los medios masivos de comunicación.

Debido a las teorías sociales entonces dominantes en las sociedades occidentales industrializadas como la nuestra, no había duda de que la familia era una estructura fundamental para el funcionamiento del Estado y de la sociedad en general. No obstante tras el surgimiento de movimientos de jóvenes como los estudiantiles y grupos feministas a finales de los 60s e inicios de los 70s, que cargados de una visión rebelde, se cuestionaron las estructuras preestablecidas, se comenzó a pensar en el concepto tradicional de familia como una mera ideología que incluso funcionaba a veces como sede de violencia y opresión cotidianas³⁴.

Así, en menos de veinte años, todo el contexto legal, político y económico del matrimonio se transformó. Las mujeres llegaron a tener derechos legales iguales a los hombres y el matrimonio comenzó a ser considerado un derecho humano básico. Las mujeres desde entonces fueron con mayor facilidad capaces de tomar las decisiones en cuanto a trabajar o quedarse en casa en base a sus oportunidades de empleo en vez de depender de los cambios laborales y ganancias de sus esposos.

³⁴ Según Coontz (2006) cada vez que se visualizan en la historia una mayor flexibilidad en cuanto a la sexualidad, roles de género y otros comportamientos hay una aparente represión del sistema, que sirve de contención rígida para después flexibilizarse poco a poco, (por ejemplo 1790, 1890 y 1920) y así sistemáticamente a través de la historia.

Durante este período, surgieron nuevos significados alrededor de la sexualidad y las relaciones fueron resignificadas. Comenzó a ser posible para un homosexual o lesbiana, serlo de la manera que nunca antes en la historia había sido posible. Las primeras organizaciones en pro de sus derechos comenzaron a formarse y los primeros análisis de la opresión sexual a articularse (Rubin, 1984).

Fue a finales del siglo XVIII cuando se comenzó a incluir el elemento amoroso, no fue difícil suponer las implicaciones de este importantísimo cambio. Si el amor se instauraba como un factor elemental del matrimonio, había entonces que aumentar el carácter de satisfacción, pues de no ser así, la estabilidad del matrimonio como se conocía se vería desestabilizada, tal como ocurrió. Así durante los 150 años siguientes, las sociedades se vieron en la situación de encontrar el aparentemente inalcanzable equilibrio ideal entre el objetivo de encontrar la felicidad dentro del matrimonio y la conservación de ciertos límites que evitara que las personas abandonaran un matrimonio que no los satisface amorosamente.

Cuando Engels escribió “El Origen de la familia, la propiedad privada y el estado” en 1884, ya había descrito lo que él pensaba que sería el futuro de las formas del matrimonio. El autor pensaba que por lo menos dos características del matrimonio desaparecerían con el tiempo. La primera sería la preponderancia del hombre, que desaparecería junto a su preponderancia económica mientras los géneros se vuelven más equitativos; la segunda sería la indisolubilidad del matrimonio la cual está condenada moralmente por la religión, desaparecería por consecuencia lógica en cuanto a que si el matrimonio fundado en el amor es el único moralmente válido, al acabarse el amor, el matrimonio debería disolverse. Incluso declaró al divorcio como un beneficio tanto como para las dos personas involucradas como para la sociedad y señala la necesidad de hacer de ese proceso algo práctico y sencillo. Igualmente pronosticó una generación despreocupada por la concepción de la economía hereditaria y las clases sociales, completamente libre de elegir por amor “Y cuando esas generaciones aparezcan, enviarán al cuerno todo lo que nosotros pensamos que deberían hacer. Se dictarán una opinión pública para juzgar la conducta de cada uno. ¡Y todo quedará hecho!” (pp.70-71).

Como se puede ver Engels apuntaba en la dirección correcta. El volver al amor una prioridad implicó desplazar hacia abajo de la lista de prioridades muchas de las funciones del matrimonio.

La familia extensa dejó muchas veces de especular de manera estricta las consecuencias económicas de un matrimonio, este cambio histórico permitió que las parejas modernas adquirieran mucha mayor libertad. Como pudieron hacerlo la reportera Letizia Ortiz y el príncipe Felipe de España (El País, 2004) cuando decidieron unir sus vidas en matrimonio. Hoy en día el matrimonio se enfoca en buscar una relación de amor y compañerismo pues la forma de matrimonio que se vive hoy en día ha dejado de ser una institución rígida, ahora se puede obtener una relación amorosa, equitativa y flexible y al mismo tiempo la protección institucional y la aprobación social que otorga el matrimonio.

El desarrollo occidental del constructo del matrimonio de estos últimos 200 años, ha generado en la población expectativas psicológicas y sociales muy específicas que difieren mucho de las anteriores formas del matrimonio. Entre ellas está que el matrimonio debe estar libre de coerción, violencia, y desigualdad de género, elementos que antes eran considerados totalmente cotidianos. Igualmente se espera que el matrimonio satisfaga necesidades de afecto y deseos sexuales. Actualmente existe un consenso más o menos general de lo que una pareja necesita para vivir felices. En primera instancia elegir con libertad, sin dejar que presiones externas influyan en esa elección, amarse, poner esa relación entre las prioridades más importantes, no dejarse influenciar en demasía por la familia extensa, compartir la crianza de los hijos y comunicarse con sinceridad y confianza. Así mismo las personas actualmente deciden aquello que están dispuestas a tolerar en una relación, elemento que se basa en factores muy

distintos a los considerados antes y se aceptan cada vez más ciertos aspectos en las relaciones que anteriormente hubieran sido impensables como las relaciones sexuales prematrimoniales, el divorcio, las segundas nupcias, uniones libres, uniones entre personas del mismo sexo, crianza de hijos por uno solo de los miembros, etc.

La reestructuración constante y veloz de los constructos familia, matrimonio y pareja son observables en las múltiples formas que han surgido para vivir, amar y relacionarse, manteniendo ante estas manifestaciones opiniones a favor y en contra, lo que ha dejado tanto en la política, como en la ciencia y en la vida cotidiana, sin un consenso claro de las definiciones de estos conceptos debido a sus constantes cambios.

Las razones de por qué la gente se casa, con quién y de qué depende que un matrimonio sea exitoso, son elementos que cambian continuamente y es difícil encontrar una definición aceptada por todos, de hecho "la experiencia real del vínculo que pueda tener un individuo o pareja en particular rara vez se ajusta exactamente al modelo del matrimonio codificado por la ley, la costumbre y la familia ni se ajustó en ningún periodo histórico" (Coontz, 2006, p.25).

El entendimiento general de matrimonio y familia actuales podría comenzar a parecer algo anacrónico pues se encuentra anclado aún a postulados biológicos, y tradicionalistas, aunque ha perdido fuerza, pues el cambio fugaz ya ha repercutido en las regulaciones sociales. Las formas familiares fueron, son y probablemente seguirán siendo hasta cierto punto supeditadas a cuestiones políticas, económicas y demográficas, y la familia conocida como tradicional puede que jamás desaparezca pero será menos común y su relevancia será mucho menor, dando paso, como es ya evidente, a otras formas de convivencia.

La asimilación de nuevos conceptos y formas de vida tardan mucho tiempo en filtrarse a través de distintos grupos sociales y lo común es que las personas adopten nuevas conductas en un momento específico y que los hábitos viejos se conserven durante mucho tiempo, aún después de que la mayoría de la gente haya coincidido en que había que cambiarlos.

Las demandas en favor del matrimonio igualitario fueron el efecto inevitable de la revolución de los conceptos anteriormente tratados. El triunfo del amor sobre las demás prioridades matrimoniales abrió paso a la conclusión lógica de que si el amor es ahora lo más importante para contraer matrimonio entonces cualquier forma de amor es válida, el género de los contrayentes, entre otras cosas sería lo de menos.

Engels rescata de Morgan el siguiente párrafo acerca de la estabilidad de las formas de matrimonio, la igualdad entre géneros y el desarrollo evolutivo del matrimonio:

Lo único que puede responderse es que debe progresar a medida que progresa la sociedad, que debe modificarse a medida que la sociedad se modifique; lo mismo que sucedió antes. Es producto del sistema social y reflejará su estado de cultura. Habiéndose mejorado la familia monogámica desde los comienzos de la civilización, y de una manera muy notable en los tiempos modernos, lícito es, por lo menos, suponerla capaz de seguir perfeccionándose hasta que se llegue a la igualdad entre los dos sexos. Si en un porvenir lejano, la familia monogámica no llegase a satisfacer las exigencias de la sociedad, es imposible predecir de qué naturaleza será la que le sucediese (Morgan s.f. en Engels, 1989, p.71).

4.2 Análisis crítico del marco internacional y nacional del derecho a la familia y al matrimonio

El marco internacional que defiende el derecho a la familia y al matrimonio es bastante amplio. El peso de organizaciones reconocidas mundialmente como lo son las Naciones Unidas o la Organización de Estados Americanos, pueden ejercer una importante presión sobre sus países miembro en cuanto a la reestructuración y renovación de sus respectivas leyes en pro de la defensa del trato igualitario.

El principal problema que se manifiesta es que carecen de un aparato jurídico de carácter autoritario para hacer obligatorios sus principios y mandatos. Los tratados y declaraciones contienen un lenguaje imperativo y los países miembros se comprometen a encaminar por todos sus métodos posibles la garantía de los derechos humanos; pero no existe ningún tipo de sanción en caso de no ser cumplidos o incluso de ir contra ellos.

En las leyes y códigos penales de un país puede existir una ley pero no su sanción correspondiente, a esto se le denomina laguna normativa. Y en cuanto a la ONU y sus tratados no existen sanciones porque no está dentro de sus objetivos, en la práctica resulta imposible y hasta absurdo que exista una organización mundial de carácter autoritario, lo que ocasiona que sus dictámenes sean meras sugerencias, los países miembros tienen únicamente una responsabilidad moral de cumplir los tratados firmados.

Así aparentemente el nivel de importancia que se le den a estas normativas varía en cuanto al país y la época, y son sumamente relevantes porque sirven de sustento cuando se pretende ampliar o modificar la legislación de un país.

El Artículo 1° de la Declaración Universal de Derechos Humanos indica que todos somos iguales en dignidad y derechos, de este artículo, podría decirse, se desglosan los demás. Si se asume esta afirmación, ésta servirá como una guía que no debería por ningún motivo dejar de considerarse.

Dos elementos a señalar son que la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre demanda explícitamente la protección del individuo por el simple hecho de ser una persona humana y además solicita la creación de circunstancias que le permitan al individuo alcanzar la felicidad.

Los artículos del marco internacional que declaran la igualdad ante la ley sin ningún tipo de discriminación son el artículo 7° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el 26° de Pacto de San José de Costa Rica, el II Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, el 24° de Pacto de San José de Costa Rica. Por su parte el artículo 3° del protocolo de San Salvador señala la prohibición de la discriminación en cuanto a los derechos enunciados en el mismo documento.

Sobre el derecho a contraer matrimonio y formar una familia hablan el artículo 16° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el artículo 23° del Pacto de San José de Costa Rica, el Artículo 10° del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el artículo VI de Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, el artículo 17° del Pacto de San José de Costa Rica, y el artículo 15° del Protocolo de San Salvador. Estos artículos mencionan el derecho de toda persona sin excepción, que cuente con edad núbil y con el consentimiento de ambos cónyuges a contraer matrimonio.

Definen a la familia como un elemento fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado.

El Pacto de San José de Costa Rica y el Protocolo de San Salvador además agregan que los matrimonios deben ser efectuados bajo las leyes internas de cada país y el primero estipula que siempre y cuando estas leyes no contravengan con el principio de no discriminación del mismo pacto y en específico el de San Salvador lo ratifica en cuanto al derecho de adopción.

El artículo 3° del Pacto de San José de Costa Rica, menciona la obligación de los países a garantizar la igualdad en el goce de los derechos y los artículos 1°, sección 2 de Convención Americana sobre Derechos Humanos y el 2° del Protocolo de San Salvador además indican explícitamente que en caso de que las leyes no garantizan los derechos, se deben hacer las modificaciones necesarias para hacer efectivos los derechos. Adicionalmente en el artículo 1° sección 3 y 17° sección 3 respectivamente, mencionan en específico la obligación de modificaciones legislativas para garantizar los derechos de la familia y el matrimonio.

Los artículos que hablan sobre la igualdad de los individuos, y la no discriminación en cuanto a la garantía de los derechos humanos y en específico del derecho al matrimonio y a la familia, contemplan en ellos factores potenciales de discriminación como raza, nacionalidad, religión, color, sexo, idioma, opiniones, y posición socio-económica; pero en ninguno de ellos se menciona la orientación sexual. ¿Por qué es necesario mencionar todos aquellos factores si de entrada se declara que “todas” las personas son poseedoras de garantías individuales? ¿Y si ya se están mencionado en específico algunos de ellos, por qué no hacer mención de la orientación sexual?

Lo más probable es que se mencionen esos factores por ser los motivos por los que se considera que más frecuentemente suele discriminarse, y sobre todo es en el matrimonio donde perspectiva mundial ha cambiado bastante tomando en cuenta que antes eran mucho más comunes las prohibiciones de matrimonios interraciales, y actualmente solo las personas religiosas de prácticas ortodoxas no permiten el matrimonio entre personas de distinta religión. No obstante, la discriminación por orientación sexual no había sido tan combatida como lo está siendo en el presente además de que por mucho tiempo no se consideró posible el matrimonio igualitario.

La realidad es que estos artículos no fueron escritos contemplando los matrimonios igualitarios de los que se hablan aquí; por ejemplo el artículo 23° sección 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos dice: “Se reconoce el derecho del hombre y de la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen edad para ello.” (Presidencia de la República, 1981, 1966). Esto al parecer señalando del derecho del hombre y de la mujer en contraer matrimonio entre ellos, ya que esto no es explícito, pues no era necesario hacerlo, aun así la redacción de éste y muchos otros artículos puede ser interpretada sin ningún problema hacia los matrimonios igualitarios.

A pesar de esto existe una necesidad de añadir una especificación como se hizo cuando se mencionan las principales causas de discriminación, ya que ahora es un factor visible e innegable. El hecho de que vaya a redactarse un agregado al informe sobre los derechos de las personas LGBTI que indique buenas prácticas y formas para superar la discriminación indica que en efecto hay ya una atención sobre la materia, al igual que otros cambios internos como el reconocimiento de los matrimonios igualitarios entre los empleados de la ONU; funciona como un mensaje internacional a favor de la igualdad de las personas ante la ley y defiende el valor por la diversidad.

Dentro de esta necesidad de hacer mención específica para hacer conciencia sobre la discriminación por orientación sexual se redactaron los Principios de Yogyakarta los cuales aclaran que la orientación sexual y la identidad de género son esenciales para la dignidad y la humanidad de toda persona y no

deben ser motivo de discriminación. Y el principio no. 24 afirma que estos factores no deben ser obstáculo para la práctica del derecho al matrimonio y a la formación de una familia y llama a los países a adoptar las medidas legislativas, administrativas y de cualquier otra índole para garantizar estos derechos.

Básicamente estos principios engloban los derechos ya mencionados en otros tratados, pactos y declaraciones internacionales, con la diferencia de que en cada uno de sus principios enfatiza que estos derechos no deben ser negados por cuestión de orientación sexual o identidad de género. Además incluyen indicaciones específicas de cómo es que los países deberán modificar todas las legislaciones necesarias para garantizar los derechos humanos, la implementación de programas de educación y sensibilización, e integrar a las políticas un enfoque pluralista.

En su principio no. 2 incluye la definición de discriminación por orientación sexual o identidad de género, y manda la prohibición legal de la discriminación por estos motivos, derogación de leyes que prohíban las conductas homosexuales, toma de medidas necesarias para la eliminación de actitudes y prácticas prejuiciosas o discriminatorias.

En el principio no. 24 menciona el derecho a formar una familia independientemente de la orientación sexual o identidad de género. Aclara que existen diferentes configuraciones de familia. Manda a garantizar legalmente el reconocimiento de las diversas formas de familia incluyendo las no definidas por descendencia o matrimonio, y defender legalmente los beneficios relacionados con la familia; la posibilidad para la formación de una familia incluyendo acceso a la adopción y reproducción asistida, la toma de medidas de cualquier índole para asegurar que las decisiones tomadas por instituciones públicas o privadas, autoridades administrativas, u órganos legislativos concernientes a niños y niñas velen por el interés superior del menor y que la orientación sexual de cualquier miembro de la familia no será considerado un elemento incompatible con este interés superior, se velará porque la niña o el niño esté en condiciones de formarse un juicio propio y pueda ejercer su derecho de expresión.

Es decir, asegurar que sean respetados todos los derechos que se les otorgan a los matrimonios sin importar si son entre personas del mismo o de distinto sexo, al igual que los derechos de parejas no casadas.

Estos principios proyectan un ideal, sirven como una guía y tienen la intención de que los países regulen sus legislaciones en pro de las garantías individuales. El principal problema es que no es un pacto o tratado, y ningún país fue convocado a su firma así que quedan al aire como meras sugerencias sin ninguna obligación legal o incluso moral.

Dentro del marco nacional para defender los derechos humanos y en específico la familia y el matrimonio se encuentra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que como ya se mencionó es la norma suprema rectora de nuestro país; esto significa que es el dictamen legal máximo. En ella se encuentra dentro del artículo primero el principio de no discriminación causada por diversos factores e incluye específicamente la “preferencia sexual” aunque antes del 2011 solo estaba la palabra “preferencias” sin explicar a qué tipo de preferencias hacía referencia el texto. Afortunadamente la visibilidad de la discriminación por orientación sexual provocó la adherencia de este concepto. Lamentablemente el documento incurre en el error de nombrar “preferencia” a una característica humana que no “prefiere” es decir, uno no elige su orientación sexual. La misma palabra “preferencia” incluso la se vuelve a observar dentro de la definición de discriminación de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar

la Discriminación.³⁵

El artículo 4° de la Constitución declara que hombres y mujeres son iguales ante la ley la cual los protegerá para que puedan desarrollar una familia y que toda persona tiene derecho a decidir sobre cuántos hijos desea tener y cuándo tenerlos y que cualquier decisión concerniente con los y las menores debe velar por su bienestar integral y defender sus derechos de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento; el Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación fue muy claro al declarar que este artículo protege a todo tipo de familias y no a una en específico, atendiendo a una realidad social innegable de la existencia de familias diversas En ningún momento se hace mención de familias homoparentales o lesbomaternales pero si aclara que contemplar únicamente a los matrimonios entre un hombre y una mujer implica restarle valor a todas las demás configuraciones de familia. Es un gran avance que se hagan este tipo de reinterpretaciones de las leyes, ya que evidentemente es mucho más complicado reformar una ley, que interpretar su significado acorde con las necesidades sociales, más cuando las mismas leyes son totalmente compatibles con esa necesidad.

La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación tiene un carácter obligatorio lo que implica que en ella se prohíbe cualquier tipo de práctica discriminatoria que implique el impedimento o anulación de la igualdad de oportunidades, incluyendo la elección libre del cónyuge o pareja. Se aplica a todo el territorio nacional y su incumplimiento conlleva penas específicas.

La Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal, que aplica únicamente al Distrito Federal, en ella se redacta una definición mucho más amplia y específica que la presentada en la ley federal; en esta definición se incluyen treinta factores que pudieran presentarse como causas que menoscaben en cualquier forma los derechos fundamentales y la igualdad entre personas incluyendo sexo, género, identidad de género, expresión de rol de género, y orientación o preferencia sexual. Aquí por lo menos se incluyó la palabra orientación aunque no se eliminó la comúnmente usada preferencia. Al igual que en la ley federal esta ley anota como conducta discriminatoria cualquiera que obstaculice la libre elección de cónyuge y especifica otro tipo de pareja como conviviente y concubino o concubina.

Se puntualiza también que los entes públicos deben tomar medidas para garantizar la igualdad de oportunidades de las personas LGTTTBI³⁶ y reconocer y respetar a las familias diversas.

En cuanto a la seguridad social, el registro de los sucesos en torno a la aceptación afiliación de cónyuges del mismo sexo demuestra la resistencia para aceptar las nuevas leyes además del nivel de desvinculación en el que se encuentran los distintos entes públicos, situación que obstaculiza la garantía de los derechos humanos.

4.3 Análisis crítico sobre el Matrimonio Igualitario, su concepto y su situación en el mundo.

La lucha por la protección de los derechos que el matrimonio otorga, como se ha dicho ha sido larga. Muchas parejas del mismo sexo han enfrentado no solo el rechazo social, sino la violación de sus derechos al no poder acceder a los beneficios sociales, pero también han sido objeto de violencia y

³⁵ Aunque según Salinas, también existe una controversia entre algunos grupos disidentes alrededor de la palabra *orientación*. (Salinas, H. Comunicación personal, Noviembre 19, 2014).

³⁶ En México, a diferencia de los mandatos internacionales, es frecuente el uso del acrónimo LGTTTBI donde destaca además de los transgénero a transexuales y travestis.

expropiación de bienes. Muchas parejas han sido separadas involuntariamente, y sus posibilidades de herencia o continuidad de uso de los bienes adquiridos en conjunto han sido limitadas abruptamente. Igualmente las posibilidades de adopción y custodia de los propios hijos frecuentemente estuvieron en debate.

Estas condiciones fueron las que inicialmente dieron origen a la lucha por el reconocimiento legal de las parejas del mismo sexo y a la incorporación de las personas trans en el debate.

Como se mencionó, en muchas ocasiones se utilizan indistintamente los términos matrimonio gay, matrimonio homosexual y matrimonio igualitario. Sin embargo, sus connotaciones legales son distintas. El concepto de matrimonio igualitario se entiende no sólo como aquel que se contrae entre dos personas del mismo sexo sino entre personas de misma identidad de género aunque la Comisión de Derechos Humanos de Nueva Zelanda señala un punto importante al indicar que éste debe entenderse como un matrimonio entre dos personas, sin tomar en cuenta el género. Podría considerarse una iniciativa visionaria que no solamente iguala derechos a parejas heterosexuales y homosexuales, sino que posibilita el rompimiento del binarismo de género y deja abierta la puerta para cualquier identidad de género.

El año 2000 fue popularmente predicho como un año de rotundo cambio, y desde ese preciso año, con Holanda siendo el primer país en el mundo en legalizar el matrimonio igualitario, han sido hasta la fecha diecinueve países (veintiuno si se considera a México y a Estados Unidos) los que han aceptado una realidad y han otorgado un derecho básico a sus habitantes. Evidentemente, no ha sido un paso fácil, y en mucho ha sido resultado del arduo y consistente trabajo de las organizaciones sociales. Su avance y aprobación, más que resultado de los acuerdos y recomendaciones internacionales han sido del trabajo de gestión y presión política que las organizaciones realizan en cada uno de sus países.

Adrián (2013) afirma que el matrimonio igualitario es un sincronismo histórico-jurídico lo que implica que en los años siguientes a la introducción de una normativa jurídica en un país, como lo fue la legalización del matrimonio igualitario, ésta es asimilada posteriormente en las respectivas legislaciones de muchos otros países. A este efecto se le denomina normativa jurídica discrónica por anticipación, esto quiere decir que se adelanta al estatus quo que imperará en algún momento histórico-jurídico el cual da respuesta a una necesidad humana presente (Adrián, 2008 en Salinas 2013).

Se aúna además el factor de la globalización, ya que las consecuencias de los avances tecnológicos permiten una mucho mayor y fácil comunicación entre países y permite la libertad de conocer las situaciones mundiales y expandir ideologías adoptables que fomentan cambios (Salinas, 2013), así como el avance sustancial en el reconocimiento de la discriminación y la necesidad de protección de derechos.

4.4 Análisis crítico a la postura religiosa

La Iglesia niega que hay que dar nuevas lecturas a los textos bíblicos por el actual contexto histórico-social argumentando que los textos bíblicos deben estar sujetos a la Tradición viva de la Iglesia. Hacen válidos y vigentes los pasajes bíblicos que especifican mandatos morales contra la homosexualidad pero no aplican el mismo rigor con los pasajes que hablan con normalidad sobre la aceptación moral de la

esclavitud³⁷ y de la postura extremadamente inferior de la mujer³⁸, es decir, no hay una consistencia en su discurso.

Distingue a los homosexuales *curables*, cuya conducta es supuestamente promovida por educación falsa, falta de normal evolución sexual, malos ejemplos, etc., y los *incurables* debido a un *instinto innato o de constitución patológica*. Como ya se mencionó anteriormente en esta investigación, la orientación sexual no es un factor que pueda cambiarse a voluntad; sus causas no han sido específicamente determinadas, pero como cualquier otra característica de la personalidad lo más probable es que su origen sea multifactorial; la Iglesia afirma entonces que la orientación sexual no heterosexual es patológica, una enfermedad, a pesar de que fue removida por la APA de la lista de patologías desde 1973.

De cualquier manera, la Iglesia no acepta a ninguno de los dos tipos de homosexuales según su propia clasificación carente de bases científicas. Pero en cuanto al segundo tipo de homosexuales, los que en su opinión sufren una patología, y aparente mayor posibilidad de aceptación, su condición no justifica una relación matrimonial con una persona de su mismo sexo aunque la persona se sienta incapaz de vivir sola. Es decir, a pesar de que su condición no implica una culpa personal, como lo sería en el primer tipo de homosexuales, está condenado a vivir solo y reprimir su sexualidad para poder ser digno del reino de Dios según la ideología de la Iglesia. Estas personas podrán actuar sin culpa a sabiendas de que no son libres ya que si lo fueran, esa libertad de elección las llevaría a evitar su comportamiento. Se hace énfasis de que estas personas sí son aceptadas por la Iglesia pero con una guía constante hacia la represión de sus actos, mismos que no pueden recibir aprobación bajo ningún caso. Aquí entonces las personas homosexuales y lesbianas creyentes de la religión católica estarían obligadas a elegir entre la represión de su sexualidad durante toda su vida, literalmente renunciar a sí mismos con la promesa de la vida eterna en el reino de dios o la expresión de su sexualidad cuyas consecuencias postmortem jamás se especifican oficialmente por la Iglesia, pero sin duda serían rechazados en el reino de dios como lo dice explícitamente en los textos bíblicos (1 Cor 6:10).

Uno de los argumentos principales manejados dentro de todo el discurso es el de que las uniones entre personas del mismo sexo están privadas de su ordenación necesaria y esencial. Es decir, de su función reproductiva. De hecho se hace claro el precepto de que únicamente dentro del matrimonio es moralmente correcta la actividad sexual. Por eso las personas lesbianas y homosexuales al no poder procrear entre ellos un hijo, estarían actuando por auto-complacencia. Hay que dejar claro que este estatuto implicaría que cualquier otra persona que realice actos sexuales sin el objetivo de procrear estaría siendo calificada bajo el mismo rigor.

El argumento consiste en que el matrimonio únicamente es viable entre dos personas del sexo *opuesto* que tienden a la generación y educación de hijos por orden divina dentro de una idea de complemento entre géneros. Por eso la relación entre personas del mismo sexo implicaría la anulación de la función sexual y por ende no existiría un complemento sexual ni afectivo.

Se argumenta que la homosexualidad amenaza la vida y bienestar de las personas, aunque no se especifican los motivos. Se afirma que la actividad homosexual impide la propia realización y felicidad y que la Iglesia, al rechazar la homosexualidad, no limita sino que defiende la libertad y la dignidad de la

³⁷ Génesis, 17:12; Éxodo 12:43, 21:1-6, 21:20, 21:32; Levítico 22:10, 25:44; Lucas 7:2-10; Colosenses 3:22

³⁸ Génesis 3:16, Timoteo 2:11; Deuteronomio 22:28-29, 22:13-21; Levítico 12:1-2,5; Corintios 14:34,11:5-8; Job 25:4

persona. Aquí es evidente que, lo que impide la realización y felicidad de una persona no es su preferencia sexual, sino la misma iglesia que la condena.

La aceptación social y legal de uniones entre personas del mismo sexo implicaría, según la iglesia, la apertura a otros comportamientos irracionales y violentos aunque tampoco se explican las razones.

En cuanto a los grupos religiosos que se proclaman a favor de la homosexualidad, la Iglesia es muy clara al indicar que se entra en contradicción con la Iglesia y no deben ser apoyados por ninguna autoridad religiosa ya que no están siguiendo la auténtica enseñanza de esta.

La Iglesia sostiene cuatro tipos de argumentos que clasifica en: racionales, los de orden biológico y antropológico, sociales y jurídicos.

Dentro de los racionales incluye el de que la legalización de estas uniones van en contra del bien común social. La Iglesia argumenta que su papel es el de desenmascarar los motivos ocultos, ya sean ideológicos o instrumentales, que supuestamente existen detrás de la defensa del matrimonio igualitario; con ello se está asumiendo que existen otros motivos ocultos que no son los de el bien común, como si no hubiera posibilidad de que la lucha por el derecho al matrimonio igualitario tuviera motivos de búsqueda de igualdad, bienestar común y salvaguarda de derechos humanos básicos. Incluso declara que estas legalizaciones implican un peligro a la moralidad pública y la exposición de un concepto equivocado de sexualidad.

La Iglesia está muy consciente de que las leyes civiles desempeñan un papel muy importante y a veces determinante en la promoción de formas de pensar y formación de creencias y de costumbres. Dan forma a la vida social, y tienden a modificar en las nuevas generaciones la comprensión y la valoración de los comportamientos. Por ello mismo afirman que la legalización de las uniones entre personas del mismo sexo haría menos visibles los valores morales fundamentales y la desvalorizaría la institución matrimonial.

Dentro de los argumentos de orden biológico y antropológico se encuentran la ausencia de la función reproductiva, que, según, es la base del reconocimiento legal de las uniones matrimoniales. Se alega que estas uniones ponen en riesgo la supervivencia de la especie humana y que la asistencia de métodos alternativos es una falta de respeto a la dignidad humana. Lo que implicaría que las parejas que deciden no tener hijos también están poniendo en riesgo la supervivencia de la especie humana, igual que aquellas parejas que son fisiológicamente incapaces de tenerlos, o bien si éstas últimas desean hacerlo y para ello recurren a algún método de asistencia médica, esto implicaría que estarían dañando su dignidad como personas.

Sobre la adopción de hijos argumenta que está demostrado que la falta de uno de los géneros en la familia provoca obstáculos en el desarrollo normal del niño, aunque no se hace referencia a ningún autor o estudio que afirme esto. También se afirma que ser adoptado por una pareja de gays o lesbianas es aprovecharse de su condición de menores para someterlos a violencias de distintos órdenes, aunque tampoco especifica qué violencias son estas. Dentro de este argumento, se apoyan en los Derechos del Niño dictaminados por la ONU en los cuales se sostiene que el niño es el interés superior en todo caso y merece protección por ser la parte más débil e indefensa. Este último señalamiento podría ser y de hecho es comúnmente, como se verá más adelante, usado a favor de las familias lesbomaternales y homoparentales.

Entre los argumentos de orden social se asevera que el reconocimiento legal de las uniones homosexuales implica la redefinición del matrimonio. Esta afirmación parece sostenerse en el supuesto de que el concepto de familia ha sido el mismo a través de la historia de la humanidad. Como ya se ha descrito anteriormente, asegurar esto no es válido, ya que este concepto ha cambiado conforme a las necesidades del contexto histórico, político, económico y cultural.

Otro de los nominados argumentos sociales es el de que no se puede apoyar las uniones entre personas del mismo sexo con la premisa del respeto porque el objetivo último va en contra de la justicia. Es decir, es justo negarles a las personas del mismo sexo el estatus social y jurídico del matrimonio y si es necesario faltarles al respeto se hará, en pro de la justicia.

Tampoco es válido supuestamente, usar el argumento de la autonomía personal pues las uniones entre personas del mismo sexo, se alega, no contribuyen positivamente al desarrollo de la persona y de la sociedad y que tales uniones son nocivas para el desarrollo de la sociedad como humanidad. Es posible que una relación de este tipo no contribuya positivamente el desarrollo de una persona o de la sociedad, pero no por su carácter lésbico u homosexual, sino por el rechazo experimentado, en general por una sociedad homofóbica, pero ese es otro asunto que habría que abordar de distinta manera. Pero quien tiene que cambiar es la sociedad.

Dentro de los argumentos jurídicos se encuentra aquel que sostiene que el derecho civil otorga el reconocimiento legal a los matrimonios heterosexuales porque garantizan la procreación y por eso son del interés público. Esto conllevaría de nuevo a concluir que las parejas que deciden no tener hijos, o aquellas que son fisiológicamente incapaces de tenerlos, carecen entonces del interés público y el derecho civil tendría que negarles también el reconocimiento legal de sus uniones, ya que no están garantizando la procreación y por ende la supervivencia de la raza humana.

Otro argumento jurídico utilizado por la Iglesia es el de invalidar la premisa de que la búsqueda de la legalización del matrimonio igualitario va encaminada a la obtención de los mismos derechos que cualquier otro matrimonio, ya que estos pueden ser obtenidos por otras vías que no dañen la sociedad. Como ya se apuntó anteriormente, las legislaciones difieren entre países, y son pocos los aquellos que tienen figuras legales totalmente homólogas al matrimonio en cuestión de derechos. Empero, a pesar de que existiera en todas las naciones dicha figura, el hecho de no ser llamado matrimonio, implica en sí un acto discriminatorio que atenta contra los derechos básicos de las personas.

Un argumento usado a favor de la discriminación es el afirmar que la orientación sexual no se incluye como un factor equiparable con la raza o el origen étnico, por ser este un desorden objetivo y conllevar una cuestión moral. Existe una contradicción importante ya que, la Iglesia señala que por su condición de humanos, los gays y lesbianas poseen los mismos derechos que cualquier ser humano pero estos derechos no son absolutos, que pueden y de hecho deben ser limitados. Entonces, ¿tienen o no tienen los mismos derechos? En síntesis, si los tienen pero pueden ser revocados legítimamente, se acepta que el Estado puede limitar el ejercicio de los derechos, como en el caso de personas con enfermedades contagiosas o psiquiátricas, con el fin de proteger el bien común. Como se revisó, ya la APA en 1973 eliminó la homosexualidad como enfermedad mental. Las personas con una orientación distinta a la heterosexual no son menos capaces física, psicológica o socialmente debido a ella.

Igualmente se expresa que, no tendría por qué existir la discriminación hacia las personas lesbianas o gays por el hecho de que debe ser una característica oculta, no abierta, en ese caso, no habría

discriminación porque no habría el conocimiento de su condición. Es decir, para que una persona homosexual no sea discriminada debe esconder su orientación sexual.

La Iglesia ha tenido razón al declarar que el considerar la homosexualidad como un factor según el cual es ilegal discriminar llevará consecuentemente a la considerarlo como fuente positiva de derechos humanos y protección legislativa pero afirma que también promovería la homosexualidad, como si la orientación sexual fuera algo que se pudiera promover o fuera contagiosa.

Todas estas afirmaciones sugieren una postura muy rígida. A pesar de ello, en el cuestionario a los obispos mandado en 2013, se toca este tema, no tocado anteriormente. Este hecho no implica que habrá un cambio en la postura religiosa, pero puede sugerir una reflexión a la postura.

Los argumentos religiosos señalados anteriormente son la voz oficial de la Iglesia católica. No obstante esta institución formada por millones de personas, no ha podido contener a todos sus miembros bajo una misma postura. Los grupos religiosos en pro de la libertad de expresión de la orientación sexual han argumentado en su favor el amor y la aceptación de Dios antes que el de la institución católica. Entre otros argumentos se encuentran el cual a las escrituras bíblicas se les da una lectura fuera de contexto y que sus traducciones tienen cierta tendencia homofóbica.

Son de mucha utilidad las declaraciones públicas del yucateco Lugo quien gracias a su labor social con personas con SIDA tuvo la experiencia cercana con homosexuales y logró un entendimiento profundo de sus necesidades, e igualmente de la postura religiosa y sus implicaciones nocivas hacia los creyentes y quién con una mirada progresista reconoce los cambios legales a nivel internacional en cuestión de derechos de la comunidad LGBTI y el reconocimiento legal de matrimonios igualitarios. Igualmente logra puntualizar la culpabilización del placer, el encasillamiento de los actos sexuales a su función reproductiva y el atemporal uso del concepto de familia tradicional. Además señala que la Iglesia ya ha modificado su postura en distintas ocasiones debido a los cambios sociales, como la abolición de la esclavitud y los derechos de las mujeres. Igualmente en los grupos religiosos a favor se puede observar que solo las personas que han vivido de cerca o en carne propia las problemáticas de ser gay o lesbiana y ser católico.

Esta postura radical que ejerce presión en la población creyente, es parte del legado que comparten las culturas occidentales que consideran los elementos de la sexualidad como una fuerza peligrosa y destructiva. Cualquier actividad sexual fuera de su propia normativa (dentro del matrimonio con el objetivo de tener hijo) es inherentemente pecaminosa. En la opinión de Rubin (1984) esta noción ya no necesita de la Iglesia para sostenerse a sí misma, la cultura misma ya la ha interiorizado. Las formas más aceptadas de la sexualidad actualmente son dentro del matrimonio, con fin reproductivo y con amor; pero las conductas sexuales fuera de la norma o que impliquen curiosidad y creatividad, necesitan con frecuencia de justificaciones que no necesitan otras conductas placenteras ni se encuentran tan estigmatizadas como comer.

4.5 Análisis crítico de la postura política

Para tener un panorama de las posturas políticas se analizan a continuación brevemente los argumentos usados en el debate anterior a la aprobación legal del matrimonio igualitario en D.F. Esto con el objetivo de visualizar los principales argumentos que en general, son usados al debatir acerca del matrimonio igualitario ya que las personas miembro de las asambleas nos representan.

En contra de la propuesta del matrimonio igualitario argumentaron principalmente el partido denominado popularmente de derecha Acción Nacional fue en su conjunto quien votó en contra dando los argumentos más radicales al respecto, quien junto con el Partido Verde Ecologista de México, expusieron sus premisas y se centraron en definir al matrimonio como únicamente heterosexual, de carácter natural y supeditado a la función reproductiva. Por su parte el Partido Revolucionario Institucional condicionó su voto a favor siempre y cuando se aplicara un candado legislativo para que los matrimonios formados por personas del mismo sexo no pudieran adoptar; y el Partido Revolucionario Democrático votó y expresó sus argumentos a favor de la Reforma.

Algunos diputados que votaron en contra afirman que una relación homosexual no trasciende ni puede ser equiparada al matrimonio heterosexual por no generar hijos y por ende no contribuir con la continuidad de la especie. En contrapostura los diputados que hablaron a favor apuntaron que aceptar la función reproductiva del matrimonio es discriminar no sólo a las parejas del mismo sexo sino también a las personas que no pueden tener hijos además de a los niños adoptados o los hijos nacidos fuera del matrimonio.

Además señalaron que el matrimonio no es una forma natural sino jurídica, esto para recordar que las leyes fueron creadas por el humano y no por un ser divino, como tal cual parece apuntar a veces la oposición, y como fue en el pasado la creencia en México traída de Europa, en donde el rey es elegido por Dios para hablar por él y guiar al pueblo.

Se evidenció que los argumentos de esta índole están basados principalmente en una ideología específica, entendida por ésta la religión católica, y que justo bajo esta ideología se están interpretando los conceptos de matrimonio y familia, y se aclara que México es un país laico, lo que implica que la organización legislativa del Estado no debería ser influenciada por ningún tipo de secta o grupo religioso.

De lo anterior es posible puntualizar un par de dificultades. En primera instancia, aunque formalmente la iglesia y el Estado se encuentran separados desde 1857 es imposible saber con certeza si de manera informal existe o no una relación con los partidos de derecha que influya de manera directa en las decisiones de estos. Si lo anterior no fuera el caso, aun así existiría una influencia indirecta bastante significativa relacionada al código moral personal de cada individuo que se encontraría basado en un sistema específico de valores, sistema principalmente fundado por valores religiosos en los partidos que utilizaron la misma argumentación que la jerarquía eclesiástica, lo que lleva evidentemente a una toma de decisiones altamente influenciada por éstos.

El matrimonio se concibe por aquellos que se posicionan en contra como una entidad de carácter divino y por lo tanto inalterable; que ha existido siempre y siempre existirá sin modificación de ninguna índole, que con sus características específicas ha funcionado por siglos y parece que por eso debe seguir funcionando, por ello resulta irresponsable experimentar con este modelo social. Es posible puntualizar aquí la falsa y popular creencia, de que ciertos conceptos como este o el de familia, han existido desde siempre y por ende son inalterables. Ya se ha revisado a lo largo de este trabajo que de hecho el concepto es relativamente contemporáneo y la falta de información lleva a una visión muy corta de los hechos histórico-sociales.

En cambio los diputados a favor si le adjudican a estos conceptos la capacidad para cambiar a través del tiempo y de los cambios sociales. Reconocen que el matrimonio igualitario sí implica una resignificación del concepto de matrimonio, y que es necesario para que este deje de ser excluyente y discriminatorio, y

aunque parecería que ellos tampoco están totalmente conscientes de la longevidad del concepto, ya que ninguno hace comentario específico acerca del nacimiento o edad de este, si se apunta que esta resignificación responde a las demandas de la realidad y toma en cuenta que la sociedad está poco a poco más preparada y abierta para dirigirse a un estado de libertad y justicia.

Otro de los argumentos usados por aquellos en contra fue utilizar el marco jurídico de derechos humanos y darle una interpretación de acuerdo a su propio discurso. Se declara que el matrimonio entre personas del mismo sexo viola las garantías individuales de igualdad que defienden los artículos 1° y 4° y se condiciona al primero alegando que todas las personas se merecen un trato justo *siempre y cuando* este sea objetivo y razonable, es decir que se aplica únicamente mientras no se arremeta contra la dignidad humana, cosa que según la opinión del diputado sucede en el matrimonio igualitario. También se expone que el Estado proporciona seguridad jurídica y protección a la familia, concepto que supuestamente está desligado a la condición homosexual y que entonces el matrimonio entre personas del mismo sexo no constituye un derecho humano porque no existe ninguna disposición que así lo indique.

Primeramente resulta muy vago el argumento del diputado Rodríguez al no explicar de qué manera se está indignando a la humanidad, ni da razones de por qué el matrimonio igualitario es una causa no objetiva ni razonable. Es una realidad que muchas personas se sintieron preocupadas o incluso ofendidas por la Reforma de Ley, cada persona se encuentra en su derecho de reaccionar de esa manera, pero no es posible coartar los derechos de la otra persona por el hecho de sentirse ofendido por ella, y menos aún, si en ningún momento se encuentran en riesgo sus propios derechos.

Por otro lado, quienes votaron a favor de la Reforma usaron las bases jurídicas ya establecidas para argumentar sus votos, ya que el matrimonio como institución está dentro de los derechos humanos declarados por la ONU y se sustentan de los artículos 1° y 2° del Código Civil e indican además que el concepto tradicional de matrimonio al que se aferró la oposición, actualmente resulta inconsistente con las leyes pues dejaría sin protección a muchas personas en razón de su orientación sexual, hecho que atentaría contra el artículo 1° de la Constitución. Igualmente a favor se alega la defensa de los derechos humanos sin ninguna especie de cláusula restrictiva pues el matrimonio igualitario incluye el ejercicio pleno de la libertad en el marco de los derechos humanos.

Ambas posturas enuncian la estrecha e inseparable relación que existe entre la realidad y las leyes. Aquellos en contra sostienen que la forma heterosexual del matrimonio responde a una realidad antigua y aún vigente y que esa es la realidad que hay que regular. En cambio aquellos a favor aseveran que cada día es más visible la existencia de parejas del mismo sexo, y como ciudadanos son merecedores de derechos, así entonces esta es la realidad vigente que debe regular la Ley.

La relación realidad-ley es un círculo hermenéutico en constante movimiento, la realidad, o en otros términos, la situación de un país en un momento histórico determinado, no es estática y por ende tampoco pueden serlo las leyes, para eso justamente existen las reformas.

Otro de los argumentos que se dan en contra es aquel que señala que por ser *diferentes* los gays y las lesbianas requieren una legislación diferente. Se indica que no se les puede dar a las parejas del mismo sexo un trato igualitario por el hecho de que sus relaciones son distintas. Se afirma pues, que las personas activistas de grupos disidentes hablan de “diversidad” por ende deben tener una forma jurídica “diversa” a la del matrimonio; ya que este no puede regular ese tipo de relaciones, entre otras cosas porque los conceptos jurídicos han sido los mismos durante siglos y no es posible cambiarlos.

Utilizan la premisa de la discriminación positiva de no tratar igual a los desiguales, pero de una manera negativa, que implicaría una condición separada. Esta sin embargo, es precisamente la base de la discriminación, emplear las diferencias para jerarquizar a unos grupos sociales sobre otros (Olarte, 2013). Llamar a la misma cosa con nombres distintos es una forma soterrada de discriminación (Salinas, 2014); si son los mismos derechos, deben llevar nombres iguales; por esa causa se le llama matrimonio igualitario, pues iguala derechos ya existentes hacia la totalidad de la población que vive en el Distrito Federal.

El exigir el derecho al matrimonio igualitario es una militancia y según Salinas (2013), las personas de grupos disidentes que apoyan el matrimonio igualitario aseguran que implica una medida legal que les permite homologarse con las personas heterosexuales a nivel de ciudadanía, haciendo menos las diferencias y abriendo caminos de cambios culturales que permitan opinión no tan restringida acerca de las orientaciones no heterosexuales.

El nombre por lo tanto es muy importante pues la búsqueda es la igualdad, llamarlo distinto señala la intención de declararlo diferente, y debido al desarrollo histórico de las comunidades disidentes esto implicaría señalarlos como inferiores (Salinas, 2013), resultaría tan discriminatorio como llamarle diferente a dos personas de distinta etnia que se unen; y como apuntan los diputados en contra, en efecto se habla de la diversidad y se señala a la diferencia porque esta no es aún plenamente aceptada aunque exista dentro la ley, por lo tanto es introducir en el matrimonio la diferencia para en algún momento desaparecerla y percibir entonces una normalidad. Así pues, si la situación legal es la misma y otorga los mismos derechos, no hay motivo legítimo para llamarlo distinto.

También se usa el argumento de que el objetivo de la legalización del matrimonio igualitario trae detrás motivos distintos a los de la igualdad, entre estos motivos implícitos se encuentran el obtener votantes que beneficien solo a ciertos partidos, o bien diversos miembros de partidos se colocan por estrategia política a favor, ya sea esta estrategia contemplada a nivel local o internacional. Como ya se mencionó, puede que sea el efecto de un sincronismo histórico jurídico o que exista algo de verídico en esta declaración en cuanto a la búsqueda de votos. Aun siendo así el motivo principal, declaración que no no es posible comprobar, carecería de relevancia pues el fin último no beneficia sólo a un partido; la divulgación de las ideologías propias de cada partido les asegura su posición entre sus electores, pero aquí el beneficio es a miles de personas que tendrían acceso a sus derechos antes restringidos.

En contra se alega también sobre la adopción, que los matrimonios basados en dos personas del mismo sexo no constituyen una base social para el desarrollo integral de un menor y que una adopción en este sentido implicaría una violación a los derechos del menor.

La postura del PRI que se centraba en conseguir un candado para la adopción, justificó su inclinación por salvaguardar la dignidad de los infantes. A favor se menciona que la adopción es un instrumento para garantizar el derecho del niño o la niña a contar con una familia así pues debería privilegiarse el interés superior del niño y la garantía de sus derechos ya respaldados a priori legalmente; que incluso estos deben ser los criterios rectores para la elaboración de normas cuya aplicación debe realizarse en todo lo relativo a la vida de la niña y el niño con el propósito de lograr su crecimiento y desarrollo pleno en el aspecto familiar como social. El negar la adopción a parejas del mismo sexo entonces implicaría negar a un niño o niña el derecho a una familia y a un hogar.

Es claro que ambas posturas están buscando lo que consideran mejor para los menores, pero la presuposición de que la adopción por parte de parejas del mismo sexo vulnera los derechos de las niñas

y los niños, hecho que se presenta reiteradamente en el discurso como una situación de facto, carece de fundamentación alguna al respecto.

Uno de los argumentos que más llama la atención se concentra en señalar el daño general que implica la aceptación legal del matrimonio igualitario. Entre estos daños se encuentra: un posible caos jurídico, alteraciones graves al sistema civil y social, daños irreversibles a la familia como institución y agravio al bienestar público. La principal crítica a este tipo de argumentos es que pueden resultar algo radicales aunado al hecho de que, como en la mayoría de la argumentación en contra, no hay evidencia que la respalde, al contrario, existe el ejemplo de otros países que al legalizar en todo su territorio el matrimonio igualitario no cayeron en un caos legal, ni sufrieron de alteraciones graves a su sistema civil ni al bienestar público.

Al respecto la postura a favor señala que de hecho el matrimonio igualitario implica hacer valer un derecho constitucional inalienable en camino de lograr una sociedad progresista, incluyente y respetuosa y demostrar en la práctica la democracia del Estado. La obligación que se tiene como legisladoras y legisladores es la de crear la legislación adecuada que sea consistente con la Constitución y que garantice los derechos de todas las personas y entenderse la diversidad como un valor social que debe preservarse y protegerse.

Un trato no discriminatorio entonces implica otorgar el derecho a ser feliz en el estado civil que se desee pues el matrimonio tiene como base el amor, y el casarse significa ejercer pública y legalmente el derecho de amar e implica una desventaja sumamente significativa cuando esto no es posible, pues las personas estarían viviendo en un vacío y un desamparo jurídico por parte del Estado, sin poder acceder a los derechos de los que se privilegian las parejas heterosexuales, tratándolos como *ciudadanos de segunda o tercera clase*. Se recuerda que con las leyes que antes prohibían contraer matrimonio con personas de distinta raza, o nacionalidad fueron situaciones ya superadas, en donde una extensa lucha por los derechos de personas aparentemente diferentes venció los prejuicios populares que los posicionaban como inferiores y no merecedores de ciertos derechos; al igual que la lucha por los derechos de otros grupos considerados minoritarios como las niñas y los niños, personas con discapacidad y las mujeres.

Se señala por aquellas personas a favor, como problema base la falta de educación formal de la sexualidad que permita entender con claridad que la homosexualidad no es un defecto o enfermedad, sino parte de la identidad de una persona, por lo que hay que reconocerla, respetarla, integrarla a la educación y en general a la vida cotidiana como algo no anormal. Las leyes por ende, deberían funcionar igualmente como base para la educación, es decir, ya que la ley determina lo que es mejor para una población entonces por correspondencia, dentro de lo ideal, la educación tiene la oportunidad de dar un giro positivo hacia la forma de instruir a las nuevas generaciones.

En cuanto a algunas observaciones generales de aquellos que expusieron sus opiniones, como puntualiza Olarte (2013) dentro las participaciones en contra no hubo ninguna diputada, en contraste con las dos oradoras que hablaron en favor. Esto según la misma autora, podría relacionarse con las filiaciones ideológicas de cada partido, en los más conservadores prevalece aún una notoria inequidad de género, dejando poco espacio para diputadas. Igualmente hace notar que el tema de los derechos de la población lésbica y homosexual, no aparece con tanta frecuencia como el tema de la heterosexualidad y el matrimonio heterosexual, es decir, la población disidente se invisibiliza en su discurso. Además existe un mayor uso del lenguaje emocional (basado en emociones y sentimientos) que de lenguaje

fáctico (basado en hechos, cifras o datos duros (Coob, & Elder,1986) y los juicios de valor sobre los tópicos son la manera más recurrente para la argumentación (Olarte, 2013).

Finalmente la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 2/2010 con motivo de la aprobación del proyecto de decreto que autorizó la celebración del matrimonio entre personas del mismo sexo. Dicha resolución despejó toda duda respecto a la constitucionalidad del reconocimiento y otorgamiento de derechos de otras formas de convivencia. Entre los considerandos de la resolución destacan los siguientes motivos:

La constitución protege la organización y desarrollo de la familia sin limitarse a un tipo de familia (como lo sería la concepción predeterminada de familia tradicional de padre, madre e hijos) pues es la “base primaria de la sociedad, sea cual sea la forma en que se constituye” (Diputados del Pleno del H. Congreso del Estado de Jalisco [DPHCEJ], 2013)

Por ende los legisladores están obligados a proteger la familia en sus múltiples manifestaciones, aclarando que la familia no es un concepto jurídico meramente sino sociológico y responde a cambios en distintas culturas y periodos en la historia y que por consiguiente impactan estos sustancialmente en la estructura organizativa de la familia, fenómeno que se visibiliza cada vez más fácilmente.

Debido a las transformaciones de las relaciones humanas que han diversificado las formas de relación afectiva, sexual y solidaria, así mismo se han de derivar las modificaciones legales relativas al matrimonio como consecuencia de las constantes definiciones de conceptos que se emplean en cada época, incluyendo la desvinculación del matrimonio de su función reproductiva como fin último. Esto queda en manifiesto en una gran variedad de situaciones, como por ejemplo la existencia de parejas heterosexuales que deciden tener una familia sin acudir a la institución matrimonial, matrimonios heterosexuales que no desean tener hijos; matrimonios heterosexuales que por razones biológicas no pueden tener hijos y recurren a los avances médicos para lograrlo, matrimonios heterosexuales que sin tener un impedimento biológico para procrear optan por la adopción, matrimonios heterosexuales que se celebran entre personas que ya no están en edad fértil o entre personas que ya tenían descendencia y no desean tener una en común, etcétera. En este sentido, el Pleno concluyó que en la actualidad la institución matrimonial se sostiene principalmente de lazos afectivos, sexuales, de identidad, solidaridad y compromiso mutuo de quienes se interesan por tener una vida en común. Por ende se declara al matrimonio como un concepto mutable (Mayans, 2013; Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta [SJFG], 2011a).

Los legisladores por ende deben atender a esta realidad social y al mismo tiempo, dejar que esta realidad guíe la interpretación constitucional y legal con el objetivo de que la Constitución sea un “documento vivo” (Mayans, p.13).

Los diputados del pleno del H. Congreso del Estado de Jalisco afirman por su parte que la Suprema Corte reconoce ahora que la especie humana es muy compleja y que uno de los aspectos que la conforman es su orientación sexual, la que por ende se encuentra vinculada en muchos otros aspectos su vida como el deseo de compartirla con otra persona, lo que implica un elemento fundamental para su plan de vida y que el hecho de que su orientación sexual sea distinta a la heterosexual no debe ser un impedimento para la búsqueda y el logro de su felicidad ya que dentro de los derechos fundamentales se encuentra el de la identidad personal y sexual:

...entendiéndose por el primero, el derecho de todo individuo a ser uno mismo, en la propia conciencia y en la opinión de los demás, de acuerdo con sus caracteres físicos e internos y sus acciones, que lo individualizan ante la sociedad y permiten identificarlo, lo que implica, además, la identidad sexual, que lo proyecta frente a sí y socialmente desde su perspectiva sexual, así como su preferencia u orientación sexual y que, por tanto, se inscribe dentro de la autodeterminación de las personas e incide en el libre desarrollo de las mismas, al ser un elemento que innegablemente determinará sus relaciones afectivas y/o sexuales con personas de diferente o de su mismo sexo y, de ahí, su elección de con quién formar una vida común y tener hijos, si es que desea hacerlo (DPHCEJ, 2013, p.1).

La resolución de la Suprema Corte es muy clara al puntualizar que el matrimonio igualitario no violenta de ninguna manera la Constitución de nuestro país y aclara, en respuesta al candado legal que en un principio se intentaba imponer al matrimonio igualitario imposibilitando a las parejas del mismo sexo tener hijos, que es inconstitucional que se les permita acceder al matrimonio pero no a la familia, por ende debe otorgarse ese derecho y proteger una forma diversa de familia, velando siempre por la protección de los derechos de la niñez que incluyen el poder crecer dentro de una familia y no ser discriminado o posicionado en condición de desventaja por el tipo de familia al que se pertenece (SJFG, 2011b).

Y refiriéndose específicamente a la adopción, se aclara que de hecho, los derechos del menor siempre estarán por encima de los adoptantes pero la orientación sexual de una persona o de una pareja no implica un factor nocivo para el desarrollo de un menor y por ende no puede ser considerado como un factor que impida la adopción, cualquier argumento así direccionado estaría violando el artículo 1ro constitucional y sería contrario al principio del interés superior del menor que en razón del derecho a una familia debe protegerse (SJFG, 2011c).

Esto no implica una autorización automática e indiscriminada, sino que, al igual que con parejas heterosexuales, se realiza todo un proceso ya establecido para autorizar o negar la adopción a una pareja (SJFG, 2011d).

Se confirma que La Suprema Corte resolvió que por el simple hecho de ser un ser humano, un individuo cuenta con el derecho fundamental de elegir libre y autónomamente la manera en vivir su vida, decidir si desea contraer matrimonio o no, decidir si tener hijos o no, cuántos y cuándo tenerlos; así el Estado tiene la obligación de proteger el libre desarrollo de la personalidad de cada persona y a mitigar la discriminación de cualquier origen que atente contra la dignidad humana “tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.” (SJFG, 2011d, p. 14).

Por esto es exigible el reconocimiento por parte del Estado, no sólo de la orientación sexual del individuo sino de las posibles uniones posibles que éste probea.

Por ello la redefinición del matrimonio en el Código Civil tuvo el objetivo de homologar las relaciones entre personas del mismo sexo con las relaciones entre personas de distinto sexo (SJFG, 2011e) en vez de la implementación de medidas exclusivas para un grupo en “situación vulnerable”. Se acepta además, que las formas alternativas de uniones como pactos de solidaridad o sociedades de convivencia no llegan a alcanzar el mismo reconocimiento y protección jurídica de derechos y obligaciones de la manera en que lo hace el matrimonio (SJFG, 2011f).

Por esto último, otro de los objetivos primordiales de la implementación del matrimonio igualitario es el de lograr paulatinamente la eliminación de la discriminación histórica hacia un grupo específico, que “aun

cuando se dé un trato diferenciado y preferencial para ese colectivo, la medida sea razonable y proporcional y, por ende, no se violente el principio de igualdad y no discriminación” (SJFG, 2011g).

En cuanto a la opinión pública, los estudios aquí revisados sugieren que un alto nivel de religiosidad tiene un impacto negativo en la aprobación del derecho al matrimonio igualitario, que las personas de clases socioeconómicas altas, mujeres, y personas viviendo en ciudades grandes tienen un mayor nivel de aprobación; que el desarrollo económico y el nivel educativo incrementan la tolerancia hacia los derechos de personas gays y lesbianas que una sociedad que acepta la diversidad y protege los derechos de las minorías es más propensa a que los creadores de políticas públicas se concentren en el bienestar de la población y en su educación; la economía y la educación van ligados a la tolerancia y el respeto porque se estimula al individuo a valorar prioridades que conducen a una apertura a la diversidad.

Igualmente, encuestas de opinión pública indican que en la ciudad de México ha habido una creciente apertura hacia la aceptación de la legalización del matrimonio igualitario.

Conclusiones

Durante miles de años el matrimonio cumplió funciones supeditadas enteramente a las condiciones sociales, políticas y económicas de periodos específicos, dejando las necesidades y deseos individuales en segundo plano. El matrimonio no tenía como objetivo unir a dos personas enamoradas sino adquirir parientes políticos y ventajas económicas. La configuración del matrimonio dependió enteramente de la necesidad social y económica, no es natural, ni es genética: es una figura meramente política que con el tiempo se formalizó de manera legal.

Solo apenas en los últimos doscientos años, a medida de que otras instituciones económicas y políticas comenzaron a cumplir funciones de las cuales antes se encargaba el matrimonio, se empezó a considerar a este como una relación privada que debía satisfacer deseos emocionales y sexuales; solo entonces la elección libre llegó a ser la norma social para elegir pareja y el amor la razón principal para casarse y tener un buen matrimonio.

Aún así, los matrimonios muestran distintas configuraciones, determinadas por el entorno social, religioso y político de cada cultura. La presente estructura económica y política de la cultura occidental, alienta a las personas a tomar decisiones más individualistas que antes; a lo largo de los cambios socio-culturales los términos de matrimonio, familia y pareja han sido transformados y resignificados y así las decisiones referentes al matrimonio y la familia se toman cada vez más por de los individuos implicados y no en el de la sociedad en conjunto. El matrimonio ya no es la forma principal de organizar la vida sexual ni la crianza de los hijos; todo hombre y toda mujer evalúan pros y contras de acuerdo a sus criterios y opciones individuales.

Al ya no tener que mantenerse condicionados total y únicamente a cuestiones económicas y sociales, ya no se le debería obligar a nadie a casarse con quien no desea, permanecer en una relación insatisfactoria, ni obligar a adaptarse a un papel social predeterminado o estereotipo de género.

A pesar de todos los cambios alcanzados, aún se arrastran, consciente e inconscientemente creencias que moldean actitudes específicas hacia conceptos como la sexualidad y la ley; muchos de ellos ya no son aplicables hoy en día como los prejuicios que generan la discriminación hacia lesbianas y gays, creencias que son principalmente defendidas por la religión católica, la cual por muchos años compartió con el Estado el control económico y social en Occidente y como consecuencia esta ideología se mantiene aún firme en la manera de pensar de muchos mexicanos.

Desde la postura oficial de la religión católica el matrimonio igualitario es una aberración porque de entrada para ellos la homosexualidad lo es.

Sus argumentos carentes de bases científicas se basan principalmente en la visión reduccionista de la sexualidad a la que se le adjudica la única y última función de la reproducción, por consecuencia el matrimonio es concebido como un garante social de esta reproducción por ello se alega que el matrimonio igualitario no es del interés común pues no aporta a la reproducción de la especie.

Desde la jerarquía eclesiástica se realizan severas afirmaciones carentes de bases científicas como la ya refutada idea de que la homosexualidad es una patología, que la aceptación del matrimonio igualitario amenaza la vida y el bienestar de las personas y que generaría comportamientos irracionales y violentos,

que las hijas e hijos nacidos de o criados por parejas del mismo sexo tendrán obstáculos en su desarrollo psicosocial y que el matrimonio igualitario es peligro a la moral pública y un riesgo a la supervivencia de la especie humana.

Igualmente afirma que bajo las propuestas de políticas públicas se esconden otros motivos ajenos al de la búsqueda de igualdad y salvaguarda de derechos humanos y conciben los conceptos de matrimonio y familia como términos inamovibles. Como se puede observar claramente, estos son exactamente los mismos argumentos que se dieron durante el debate de propuesta de Ley del Matrimonio Igualitario en el Distrito Federal por aquellos diputados que se posicionaron en contra, con lo cual se puede concluir que existe una marcada influencia de la ideología religiosa en su postura.

La ausencia en el reconocimiento de derechos matrimoniales para la población lésbica y homosexual, derivada de un modelo predominantemente heterosexual de bases religiosas con argumentos carentes de fundamento e incompatibles con una sociedad que intenta desarrollarse para convertirse en un Estado realmente democrático e incluyente.

A pesar de que existe una aparente división de posturas en cuanto a los partidos, es imposible generalizar ya que como la Comisión de la Familia y el Desarrollo Humano que incluye a personajes de todos los partidos incluyendo integrantes del PRD, cuyos legisladores votó a favor del matrimonio igualitario en el DF, pero usualmente se posicionan en contra en otros Estados.

Al tratarse de un sector en el cual se toman decisiones que afectan a todas las personas que viven en cierta región, estado o país, y que dichas decisiones están relacionadas con los derechos de la ciudadanía, resulta importante dar cuenta de que las y los diputados legislen basándose en prejuicios. Su responsabilidad es atender a las necesidades de todas las personas y a los cambios sociales comprendiendo y valorando la diversidad de la población, respetando la igualdad ante la ley y los derechos humanos sin distinción.

Mucho de lo analizado en este trabajo en cuanto a las perspectivas políticas reflejan ignorancia en cuanto a las investigaciones clásicas y modernas sobre sexualidad, esto quizás se deba a la falta de educación sexual en las universidades e incluso en niveles anteriores.

Por ello uno de los motivos por la cual las parejas del mismo sexo no han gozado de la misma protección que las parejas heterosexuales en todo el país no es por descuido del legislador, sino por el legado de severos prejuicios que han existido tradicionalmente en su contra. La ausencia de los beneficios que el derecho asigna a la institución del matrimonio es una consecuencia directa de la prolongada discriminación que ha existido hacia las parejas del mismo sexo por razón de su preferencia sexual.

Las injustas y evitables consecuencias que resultan de la desigual distribución de los recursos y condiciones de vida afectan la salud de los perjudicados y escapan, por lo general, al control de los individuos implicados. En el derecho a la salud, como en otros derechos humanos, se observa la interdependencia entre los derechos, por lo tanto, en una sociedad en la que no se respeten los derechos fundamentales no puede haber bienestar físico, mental ni social, o lo que es lo mismo, vida saludable para las personas que son las titulares del derecho.

De esto último se han percatado ya muchas naciones y gracias a la globalización progresivamente se está observando en todo el mundo una mayor conciencia sobre las implicaciones en cuanto a derechos humanos que implica el matrimonio igualitario. Así cada vez más países lo incluyen dentro de sus

legislaciones sin no más que buenos resultados, sin caos económico, social o político; asumiendo que se está otorgando un derecho a aquellos que no podían ejercerlo y convirtiéndose en un ejemplo global.

Aclara la APA que las iniciativas, leyes o políticas públicas que niegan derechos iguales a las personas debido a su orientación sexual, como es el caso del matrimonio igualitario, resisten la evidencia psicológica que prueba que no existe evidencia que justifique este tipo de discriminación, en la cual se está contradiciendo dos décadas de investigación. Dicha asociación concluye que no existen bases científicas que indiquen que las personas gays, lesbianas, bisexuales y transgénero no son aptas para contraer matrimonio o ser padres y madres de niños y niñas sanos y bien adaptados.

Igualmente afirma que el matrimonio provee beneficios psicológicos y de salud a los individuos, además del apoyo moral, económico y social que obtienen las parejas casadas. Negar el derecho a casarse a las parejas del mismo sexo afecta la salud y el bienestar de los individuos en cuestión como lo ha demostrado la investigación empírica los últimos años, las cuales han demostrado consistentemente que las personas lesbianas y gays expuestos al estigma de la homosexualidad, tienen mayor probabilidad de experimentar trastornos psicológicos y de salud. Aunado al hecho de que negar u obstaculizar el derecho al matrimonio refuerza el estigma asociado con una minoría sexual específica y puede ocasionar un efecto negativo en el desarrollo emocional y social de dichas personas

Por lo tanto en sus resolutivos, la APA apoya enteramente las políticas y decisiones legales que como consecuencia mejoren el bienestar y la salud de las parejas del mismo sexo, sus hijos e hijas y sus comunidades. La Asociación recomienda adoptar iniciativas legales que apoyen y faciliten a las parejas del mismo sexo el acceso al matrimonio civil con todos los derechos que este conlleva y desarrollar investigaciones y estudios científicos sean utilizados para el desarrollo de políticas concernientes a la orientación sexual y el matrimonio.

Por lo tanto, considerando los pactos, declaraciones, tratados, normativas y legislaciones, tanto nacionales como internacionales de las cuales México es parte, los gobernantes, diputados, senadores, personas integrantes de consejos, cámaras y todo aquel individuo u organismo responsable de crear legislaciones u otras políticas públicas en todo el territorio de la República Mexicana tiene la responsabilidad jurídica y ética de:

Proteger al individuo por su condición de ser humano reconociendo que todas las personas son iguales en dignidad y derechos ante la ley por ende no aceptará discriminaciones de ningún tipo incluyendo sexo, identidad de género u orientación sexual.

Prohibir cualquier tipo de práctica discriminatoria que implique el impedimento o anulación de la igualdad de oportunidades.

Reconocer y garantizar el derecho de toda persona sin excepción, que cuente con edad núbil y con el consentimiento de ambas personas a contraer matrimonio bajo las leyes vigentes siempre y cuando éstas no impliquen algún tipo de discriminación.

Reconocer y garantizar el derecho a formar una familia, protegerla reconociendo que ésta puede conformarse de maneras diversas,

Reconocer y garantizar el derecho de toda persona a decidir sobre sobre cuántos hijos desea tener y cuándo tenerlos ya sea hijos biológicos, o adoptados y que cualquier decisión concerniente con los y las menores debe velar por su bienestar integral y defender sus derechos.

La creación de circunstancias, ya sea mediante programas, leyes, reformas, derogaciones, y cualquier otra política pública o mecanismo jurídico que garanticen la igualdad en el goce de estos derechos y básicamente que posibilitan al individuo para alcanzar la felicidad.

En conclusión, la decisión de implementar el matrimonio igualitario en el Distrito Federal fue una decisión legítima desde sus aspectos éticos y jurídicos y por lo tanto es preciso que se modifiquen los códigos civiles de los demás estados para que todas las personas puedan tener igual acceso al matrimonio ya que no existe motivo jurídico o ético que lo impida.

La discriminación desde las instituciones, puede ser originada por los prejuicios que las y los prestadores de servicios han aprendido en el medio social en general, por ello es aconsejable que los y las gobernantes hacedores de leyes recibieran sensibilización integral en temas sobre no discriminación, género y diversidad sexual, con el objeto de eliminar los prejuicios que alteran la toma de decisiones. Igualmente implementar programas educativos sobre sexualidad en las escuelas primarias, secundarias y preparatorias, así como impulsar el apoyo a investigaciones de nivel nacional en cuanto a matrimonio igualitario y los factores que afectan el bienestar integral de las personas quienes aspiran al mismo.

Se deben ajustar las expectativas y los sistemas de apoyo social a esta nueva realidad. Si bien las leyes no modelan directamente los pensamientos y actitudes de las personas, si establecen una norma de comportamiento a partir de una autoridad. Así las políticas públicas obedecen a estas necesidades y la población se guía por estas políticas públicas y se generan formas de comportamiento deseables e indeseables. El hecho de legalizar el matrimonio igualitario implica la reivindicación social y política de personas lesbianas y gays así como su inclusión gradual y precisa dentro del imaginario colectivo de una realidad cada día más plural.

Referencias

- Aguado, J. y Portal, A. (1990). Ideología, identidad y cultura: tres elementos básicos en la comprensión de la reproducción cultural. *Boletín de Antropología Americana*, 23. Recuperado de: <http://www.jstor.org/discover/10.2307/40977929?sid=21106310052283&uid=2&uid=4&uid=3738664>
- Aguilar L. (16 de Agosto de 2008). Iglesia Católica y homosexualidad. Entrevista al Pbro. Raúl Lugo Rodríguez. *Kaosenlared.net*. Recuperado de: <http://old.kaosenlared.net/noticia/iglesia-catolica-homosexualidad-entrevista-pbro-raul-lugo-rodriguez>
- AngloInfo. (s.f.). Same-sex marriage in Germany. *The global expat network, Berlin*. Recuperado de: <http://berlin.angloinfo.com/information/family/marriage-partnerships/same-sex-marriage/>
- American Psychological Association. (2011). *Resolution on marriage equality for same-sex couples*. Washington, DC: Author. Recuperado de: <http://www.apa.org/about/policy/same-sex.pdf>
- Anton, B. (2008). Proceedings of the American Psychological Association, Incorporated, for the legislative year 2007: Minutes of the annual meeting of the Council of Representatives. *American Psychologist*, 63, 360–442. doi:10.1037/0003-066X.63.5.360. Recuperado de: <http://www.apa.org/about/policy/discriminatory-legislation.pdf>
- Aprueba iglesia católica el bautismo para hijos de parejas homosexuales. (24 de Febrero de 2014). *La Voz Veracruzana*. Recuperado de: <http://lavozveracruzana.com/2014/02/24/aprueba-la-iglesia-catolica-el-bautismo-para-hijos-de-parejas-homosexuales/>
- Arteaga, A. (18 de Junio de 2014). Buscan eliminar la Comisión de la Familia del Senado. *Milenio*. Recuperado de: http://www.milenio.com/politica/comision_de_la_familia-LGTTTTBI-marchan_contra_comision_de_la_familia-Senado-Las_dos_mamis-familias_homoparentales_0_319768222.html
- Asamblea Legislativa del Distrito Federal. (1928). *Código civil para el Distrito Federal*. Recuperado de: <http://www.aldf.gob.mx/archivo-2e8d72b55b5b732a3535a7b8152304f8.pdf>
- Asamblea Legislativa del Distrito Federal. (s.f.). *Palabras del Diputado Víctor Hugo Romo Guerra, durante el Foro "Sociedad Unida por El Derecho al Matrimonio entre Personas del Mismo Sexo"*. Recuperado de: <http://aldf.gob.mx/archivo-2638e93bccead8d76c2f6615f4457246.pdf>
- Asamblea Legislativa del Distrito Federal IV Legislatura. (2006). *Ley de sociedad de convivencia para el Distrito Federal*. Recuperado de: http://www.sideso.df.gob.mx/documentos/legislacion/ley_de_sociedad_de_convivencia_para_el_distrito_federal.pdf
- Asamblea Legislativa del Distrito Federal V Legislatura. (2009). *Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal y el Código de Procedimientos Civiles para el*

Distrito Federal. Recuperado de: <https://anad1991.files.wordpress.com/2009/12/parcial-gaceta-oficial-df-29-dic-2009-decreto-reformas-codigo-civil.pdf>

Asamblea Legislativa del Distrito Federal V Legislatura. (2011). *Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal*. Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 24 de febrero de 2011. Recuperado de: http://www.copred.df.gob.mx/work/sites/copred/resources/LocalContent/43/7/ley_copred.pdf

Barnes, R. (26 de Junio de 2015). Supreme Court rules gay couples nationwide have a right to marry. *The Washington Post*. Recuperado de: http://www.washingtonpost.com/politics/gay-marriage-and-other-major-rulings-at-the-supreme-court/2015/06/25/ef75a120-1b6d-11e5-bd7f-4611a60dd8e5_story.html

Bell, J. (16 de Mayo de 2014). More than 2.7 billion people live in countries where being gay is a crime. *The Guardian*. Recuperado de: <http://www.theguardian.com/world/2014/may/16/countries-where-being-gay-is-a-crime>

Bortoli, F. (Marzo 5, 2014). Francisco: "Pintar al Papa como Superman es ofensivo". *La Nacion.com* Recuperado de: <http://www.lanacion.com.ar/m1/1669312-francisco-pintar-al-papa-comosi-fuera-una-especie-de-superman-me-resulta-ofensivo>

Chamiel, J., Eshleman, S., Joseph, J., Kessler, R., O'Brien, K., Phair, P., Lackner, J., Ostrow, D. & Worthmar, C. (1993). A Longitudinal Study of Psychological Distress in a Cohort of Gay Men: Effects of Social Support and Coping Strategies. *Journal of Nervous and Mental Disease*, 181 (1). **Faltan páginas** Recuperado de: http://journals.lww.com/jonmd/Abstract/1993/01000/A_Longitudinal_Study_of_Psychological_Distress_in.2.aspx

Concha, M. (5 de Marzo de 2011). Nueva ley contra la discriminación en el DF. *La Jornada*. Recuperado de: <http://www.jornada.unam.mx/2011/03/05/opinion/024a2pol>

Conger, J. (1975). Proceedings of the American Psychological Association, Incorporated, for the year 1974: Minutes of the annual meeting of the Council of Representatives. *American Psychologist*, 30, 620–651. doi:10.1037/h0078455. Recuperado de: <http://www.apa.org/about/policy/discrimination.pdf>

CNN. (4 de Junio de 2013a). Congreso de Colima aprueba uniones civiles entre personas del mismo sexo. *CNN*. Recuperado de: <http://mexico.cnn.com/nacional/2013/07/04/congreso-de-colima-aprueba-union-es-civiles-entre-personas-del-mismo-sexo>

CNN. (31 de Octubre de 2013b). Jalisco aprueba ley para uniones gay... pero recortada. *Animal Político*. Recuperado de: <http://www.animalpolitico.com/2013/10/avanza-que-union-es-gay-en-jalisco-sean-contrato-notariado-no-estado-civil/>

- CNN. (1 de Noviembre de 2013c). El papa Francisco consultará a la Iglesia católica sobre matrimonios gay. *CNN* Recuperado de: <http://mexico.cnn.com/mundo/2013/11/01/el-papa-francisco-consultara-a-la-iglesia-catolica-sobre-matrimonios-gay>
- Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. (s.f.) *Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación*. Recuperado de: http://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=pagina&id=23&id_opcion=20&op=20
- Coob, R. y Elder, C. (1986). *Participación en política americana. La dinámica de la estructuración de la agenda*. México: Norma
- Corral, M. (2010). Support for Same-Sex Marriage in Latin America. *America's Barometer Insights*. 44. Recuperado de: <http://www.vanderbilt.edu/lapop/insights/10844.enrevised.pdf>
- Cristensen, H., Jacomb, P., Jorm, A., Koren, A. & Rodgers, B. (2002). Sexual orientation and mental health: results from a community survey of young and middle-aged adults. *The British Journal of Psychiatry* 180, DOI: 10.1192/bjp.180.5.423. Recuperado de: <http://bjp.rcpsych.org/content/180/5/423>
- Crouch, S., Walters, E., Mc.Nair, R., Power, J. & Davis, E. (2014). Parent-reported measures of child health and wellbeing in same-sex parent families: across-sectional survey. *BMC Public Health* 14:635. Recuperado de: <http://www.biomedcentral.com/content/pdf/1471-2458-14-635.pdf>
- Cole, S; Kemeny, M; Taylor, S., & Visscher, B. (1996.) Elevated physical health risk among gay men who conceal their homosexual identity. *Health Psychology*, 14 (5).
- Coontz, S. (2006). *Historia del matrimonio. Cómo el amor conquistó el matrimonio*. Barcelona, España: Gedisa.
- Córdoba, M. (2 de Junio de 2014). Tenemos que ser respetuosos con los homosexuales. *El Nuevo Diario.com.ni*. Recuperado de: <http://www.elnuevodiario.com.ni/nacionales/321257-que-respetuosos-homosexuales>
- De la Rosa, L. (13 de Abril de 2014). El Senado instala comisión a favor de la familia y contra el aborto. *Excelsior*. Recuperado de: <http://www.excelsior.com.mx/nacional/2014/06/13/964818>
- Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas. (s.f.) a. *¿Qué son los derechos humanos? La ONU y los Derechos Humanos*. Recuperado de: <http://www.un.org/es/rights/overview/>
- Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas. (s.f.) b. *Declaración Universal de Derechos Humanos*. Recuperado de: <http://www.un.org/es/documents/udhr/>
- Dickson, N., Nada-Raja, S., Paul, C., Skegg, K. & Williams, S. (2003). Sexual orientation and self harm in men and women. *The American Journal of Psychiatry*, 160 (3), 541-546. Recuperado de: <http://ajp.psychiatryonline.org/doi/full/10.1176/appi.ajp.160.3.541>

- Diputados del Pleno del H. Congreso del Estado de Jalisco. (2013). *Exposición de motivos*. Recuperado de: <http://enriquevelazquez.mx/pdf/Libre%20Convivencia.pdf>
- Doyal, L. & Gough, I. (1991). *Theory of human needs*. London: Mc.Millan
- El País de Madrid. (24 de Septiembre de 2014). Ocho países con pena de muerte a los homosexuales. *El País*. Recuperado de: <http://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-51366.html>
- El País.com. (22 Mayo, 2004). El Príncipe Felipe se casa en Madrid con la periodista Letizia Ortiz. *El País*. Recuperado de: http://elpais.com/elpais/2004/05/22/actualidad/1085213819_850215.html
- El Universal (2009) Capitalinos avalan matrimonio del mismo sexo. *El Universal*. Recuperado de: <http://www.generoydiversidad.org/estadisticas/mexico.jpg>
- El Tiempo (Febrero 21, 2014). Las dos tutelas que reviven el debate del matrimonio gay. *El Tiempo*. Recuperado de: <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-13535067>
- Engels, F. (1989). *El Origen de la familia, la propiedad privada y el estado*. Puebla, México: Premia
- Erwin, K. (1993). Interpreting the evidence: competing paradigms and the emergence of lesbian and gay suicide as a social fact. *International Journal of Health Services*. 23 (3), 437-453. Recuperado de: <http://www.ncbi.nlm.nih.gov/pubmed/8375948>
- Estenografía Parlamentaria de la Sesión Celebrada el día 21 de Diciembre por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal V Legislatura. (2009) *Asamblea Legislativa del Distrito Federal V Legislatura*. Recuperado de: www.aldf.gob.mx/archivo-446e2bf46972fb4f031fdc32b42bab60.pdf
- Evans, E., Golden, N., Murphy, C. Naftlowitz, D. Perkins, D. & Stern, R. (1994). Mood disorders in HIV infection: prevalence and risk factors in a nonepicenter of the AIDS epidemic. *The American Journal of Psychiatry*, 151 (2), 233-236. Recuperado de: <http://ajp.psychiatryonline.org/doi/abs/10.1176/ajp.151.2.233>
- Factoides. (s.f.). La homosexualidad se castiga con pena de muerte en 7 países. *Factoides*. Recuperado de: <http://factoides.com.ar/post/11400150623/homosexualidad>
- Fernández, H. (1 de Septiembre de 2013). Aprueba congreso local bodas gay en Coahuila. *El Universal*. Recuperado de: <http://www.eluniversal.com.mx/estados/2014/aprueban-bodas-gay-en-coahuila-1034806.html>
- Fisher, E. (1994). *Anatomía del amor. Historia natural de la monogamia, el adulterio y el divorcio*. (p. 274). Barcelona, España: Anagrama.
- Fondo de Población de las Naciones Unidas. (2004). Programa de Acción. Aprobado en la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo. El Cairo, 5 a 13 de Septiembre de 1994. Recuperado de la página web de United Nations Population Found: http://www.unfpa.org.mx/publicaciones/PoA_sp.pdf

Freedom to Marry Organization. (12 de Noviembre de 2014) *States*. Recuperado de:
<http://www.freedomtomarry.org/states/>

Freedom to Marry Organization. (s.f.). *The Freedom to Marry Internationally*. Recuperado de:
<http://www.freedomtomarry.org/landscape/entry/c/international>

Garay, J. (2014). Comprendiendo el Derecho Humano de la Salud. Hacia modelos de salud pública nacional y mundial basados en la ética de la equidad: siete pasos para un cambio transformador. *Prosalus y Cruz Roja Española*. Recuperado de: http://www.aecid.es/Centro-Documentacion/Documentos/Publicaciones%20coeditadas%20por%20AECID/Comprendiendo_el_der echo_humano_a_la_salud%20%282%29.pdf

García, A. (22 de Julio de 2014). PRD no lucha por homosexuales, lesbianas ni abortistas: David Jiménez. *Quadratin, Guerrero*. Recuperado de:
<http://guerrero.quadratin.com.mx/PRD-no-lucha-por-homosexuales-lesbianas-ni-abortistas-David-Jimenez/>

García, M. y Ortíz, L. (2005). Efectos de la violencia y la discriminación en la salud mental de bisexuales, lesbianas y homosexuales de la Ciudad de México. *Cadernos de Saúde Pública*, 21 (3). Recuperado de: <http://dx.doi.org/10.1590/S0102-311X2005000300026>

Gay y cristiano? (s.f.) *Ministerios multiculturales con minorías sexuales: Otras ovejas*. Recuperado de:
<http://www.otrasovejas.org/>

Granados, J. (2007). *Problemas de salud mental en la discriminación por orientación homosexual. Homofobia y Salud. Memoria. Trabajo presentado en el encuentro Homofobia y salud en México, DF. El 31 de mayo de 2005. Homofobia y Salud. Memoria. Secretaría de Salud, Comisión Nacional de Bioética. México, D.F.* Recuperado de: <http://www.conbioetica-mexico.salud.gob.mx/descargas/pdf/publicaciones/memorias/homofobia.pdf>

Gobierno de Coahuila. (21 de Septiembre de 2014). *Firma Rubén Moreira Valdez Decreto que reconoce el matrimonio igualitario en Coahuila. Video en Línea*. Recuperado de:
https://www.youtube.com/watch?v=y82kd_6MxoQ

González, G. (26 de Noviembre de 2013). No habrá matrimonio igualitario en todo el país. *Animal Político*. Recuperado de: <http://www.animalpolitico.com/blogueros-treinta-y-siete-grados/2013/11/26/habra-matrimonio-igualitario-en-todo-el-pais/#axzz36WceFLSY>

Güitrón, J. (28 de Febrero de 2010). Homosexuales y lesbianas, matrimonio y adopción. *Columna de Opinión; Organización Editorial Mexicana*. Recuperado de:
<http://www.oem.com.mx/oem/notas/n1537055.htm>

Gutiérrez, E. y Rabel, I. (2002). ¿Con quién vivimos los mexicanos? *Coyuntura Demográfica, Sociedad Mexicana de Demografía*. Recuperado de: <http://www.somede.org/coyuntura-demografica/articulos/rabell-20120716.pdf>

H. Congreso de la Unión. (2006). Curricula Dip. Enoé Margarita Uranga Muñoz. *Cámara de Diputados*. Recuperado de:

http://sitl.diputados.gob.mx/LXI_leg/curricula.php?dipt=444

H. Congreso del Estado de Jalisco. (2013). Iniciativa de ley que expide la Ley de Libre Convivencia para el Estado de Jalisco. *Recinto Oficial del Poder Legislativo*. Recuperado de: <http://enriquevelazquez.mx/pdf/Libre%20Convivencia.pdf>

Homosexualidad y religión. Guía breve para conciencias limpias. (s.f.) *Familias por la diversidad*. Recuperado de: <http://www.familiasporladiversidad.es/files/objetos/religion.pdf> y

Human Right Commission New Zeland. (s.f.). *Comission Endorsres Marriage and Adoption Equality*. Recuperado de: <http://www.hrc.co.nz/human-rights-environment/sexual-orientation-and-gender-identity/commission-endorses-marriage-and-adoption-equality>.

Human Right Education Associates. (2004). El Sistema Interamericano de Derechos Humanos. *Organización de los Estados Americanos*. Recuperado de: <http://www.hrea.net/learn/guides/OEA.html>

Iglesia niega bautismo a niños adoptados por gay en México. (17 de Febrero de 2014). *SDPnoticias*. Recuperado de: <http://www.sdpnoticias.com/gay/2014/02/17/iglesia-niega-bautismo-a-ninos-adoptados-por-gays-en-mexico>

Infobae. (24 de Agosto de 2014). Ecuador reconoce como derecho institucional la unión homosexual. *Infobae*. Recuperado de: <http://www.infobae.com/2014/08/24/1589824-ecuador-reconoce-como-derecho-constitucional-la-union-homosexual>

Instituto Mexicano del Seguro Social. (17 de Febrero de 2014). *Comunicado de prensa No.009*. Recuperado de: <http://www.imss.gob.mx/prensa/archivo/201402/009>

Juan Pablo II. (1995). Carta Encíclica Evangelium Vitae. *Vatican*. Recuperado de: http://w2.vatican.va/content/john-paul-ii/es/encyclicals/documents/hf_jp-ii_enc_25031995_evangelium-vitae.html

La iglesia contra los gays: las declaraciones más polémicas de obispos, arzobispos y el papa 20minutos.es. (9 de Abril de 2012). *20Minutos.es*. Recuperado de: <http://www.20minutos.es/noticia/1273845/0/declaraciones/jerarquia-catolica/homosexuales/>

La Jornada. (18 de Febrero de 2014). El IMSS afiliará en el régimen ordinario de seguridad a matrimonios homosexuales. *La Jornada, Sociedad y Justicia*. Recuperado de: <http://www.jornada.unam.mx/2014/02/18/sociedad/035n1soc>

Lanacion.com. (8 de Julio de 2014). La ONU reconocerá el matrimonio igualitario entre sus empleados. *La Nación*. Recuperado de: <http://www.lanacion.com.ar/m1/1708234-la-onu-reconocera-el-matrimonio-igualitario-entre-sus-empleados>

Las Naciones Unidas. (s.f.). Portada. Recuperado de: <https://www.un.org/es/aboutun/>

Loch, J. & Stainer, H. (1999). Gay, lesbian and bisexual youth risk for emotional, physical and social problems: results from a community-based survey. *Journal of the American Academy of Child and*

Adolescent Psychiatry, 38 (3), 297-304. Disponible en: [http://www.jaacap.com/article/S0890-8567\(09\)62925-7/pdf](http://www.jaacap.com/article/S0890-8567(09)62925-7/pdf)

Marriage Equality USA. (13 de Agosto de 2014). *International Law Europe*. Disponible en: http://www.marriageequality.org/international_laws_europe

Mayans, F. (2013). Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma Diversas Disposiciones del Código Civil Federal. *Senado de la República, LXII Legislatura. Gaceta del Senado. Primer Periodo Ordinario. Segundo año de ejercicio*. Miércoles 20 Noviembre de 2013. Gaceta 56. Recuperado de: <http://www.senado.gob.mx/?ver=sp&mn=2&sm=2&id=44809>

Meraz, A. (17 de Febrero de 2014). IMSS afilia a parejas homosexuales; CONAPRED lo reconoce. *Excelsior*. Recuperado de: <http://www.excelsior.com.mx/nacional/2014/02/17/944271>

Meyer, I. (2003). Prejudice, social stress, and mental health in lesbian, gay and bisexual populations: conceptual issues and research evidence. *Psychological Bulletin*, 129 (5).

Notimex. (23 de Enero de 2012). SCJN desecha juicios contra bodas gay en df. *El Economista*. Recuperado de: <http://eleconomista.com.mx/sociedad/2012/01/23/scjn-desecha-juicios-contra-bodas-gay-df>

Notimex. (2 de Junio de 2014). Papa critica matrimonios que prefieren no tener hijos. *El Universal*. Recuperado de: <http://www.eluniversal.com.mx/el-mundo/2014/papa-hijos-1014443.html>

NotiSE. (27 de Septiembre de 2014). ONU emite resolución a favor de comunidad LGBTTTTI. *NotiSe*. Recuperado de: http://www.notiese.org/notiese.php?ctn_id=7660

Olarte, N. (2013). *La homo-lesfobia en el discurso: análisis del debate para la aprobación del matrimonio entre personas del mismo sexo en la sesión ordinaria de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 21 de Diciembre de 2009*. Tesis de Licenciatura. Facultad de Filosofía y Letras. Colegio de Lengua y Literaturas Hispánicas. Universidad Nacional Autónoma de México.

Organización de los Estados Americanos. (1948). *Declaración Americana de los derechos y Deberes del Hombre*. Colombia. Recuperado de: <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp>

Organización de los Estados Americanos. (s.f.). Protocolo Adicional a la Convención sobre los Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales, y Culturales. *Departamento de Derecho Internacional. Tratados Multilaterales*. Recuperado de: <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-52.html>

Organización Mundial de la Salud. (s.f.). Preguntas más frecuentes. Recuperado de: <http://www.who.int/suggestions/faq/es/>

Paige, R. (2005). Proceedings of the American Psychological Association, Incorporated for the legislative year 2004: Minutes of the annual meeting of the Council of Representatives. *American Psychologist*, 60, 436–511. Recuperado de: <http://www.apa.org/about/policy/marriage.pdfdoi:10.1037/0003-066X.60.5.436>

- Parametría. (2013). Mexicanos divididos sobre los derechos de los homosexuales. Recuperado de la página web de Parametría: http://www.parametria.com.mx/carta_parametrica.php?cp=4599
- Pew Research Center (2014). Gay Marriage around the World. *Religion and Public Life*. Recuperado de la página web de Pew Research Center: <http://www.pewforum.org/2013/12/19/gay-marriage-around-the-world-2013/>
- Pizaña, F. y Garzón, R. (2007). *Sociedades de convivencia*. México: Porrúa.
- Poder Judicial del Estado de Colima. (22 de Agosto de 2013). *Folleto Informativo: Relaciones Conyugales*. Recuperado de: http://stj.col.gob.mx/Centro_de_Estudios_Judiciales/assets/docs/folleto/2013/04-2013_Relaciones%20Conyugales.pdf
- Presidencia de la República. (1966, 1981b). *Pacto Internacional de Económicos, Sociales y Culturales*. México. Recuperado de: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D50.pdf>
- Presidencia de la República. (1981, 1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. México. Recuperado de: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D47.pdf>
- Proceso. (2 de Julio de 2008). Iglesia católica y homosexualidad. *Proceso.com.mx*. Recuperado de: <http://www.proceso.com.mx/?p=87798>
- Ramos, L. (13 de Septiembre de 2014). Matrimonios del mismo sexo ya son legales en Coahuila. *La Jornada*. Recuperado de: <http://www.jornada.unam.mx/2014/09/13/estados/028n1est>
- Ratzinger, J. (1 de Octubre de 1986). Carta a los Obispos de la Iglesia Católica sobre la atención pastoral a las personas homosexuales. *Vaticán*. Recuperado de: http://www.vatican.va/roman_curia/congregations/cfaith/documents/rc_con_cfaith_doc_19861001_homosexual-persons_sp.html
- Ratzinger, J. (3 de Junio de 2003). Consideraciones acerca de los proyectos de reconocimiento legal de las uniones entre personas homosexuales. *Vaticano*. Recuperado de: http://www.vatican.va/roman_curia/congregations/cfaith/documents/rc_con_cfaith_doc_20030731_homosexual-unions_sp.html
- Reséndiz, F. (14 de Febrero 2007). Unión de homosexuales, la disputa legal se avecina. *El Universal*. Recuperado de: <http://www.eluniversal.com.mx/nacion/148383.html>
- Rodríguez, E. (2011). Los matrimonios homosexuales en el Distrito Federal. Algunas Consideraciones en torno a la reforma a los códigos Civil y de Procedimientos Civiles. *Boletín mexicano de Derecho Comparado*. UNAM. Recuperado de: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/128/el/el12.htm>
- Rodríguez, S. (2005). *Diccionario etimológico griego-latín del español*. México: Esfinge.

- Rubin, G. (1984). Thinking Sex: Notes for a Radical Theory of the Politics of Sexuality. En Routledge & Kegan Paul (Eds.) *Pleasure and Danger* (pp.148-178). Boston: Carole Vance. Disponible en: <http://www.feminish.com/wp-content/uploads/2012/08/Rubin1984.pdf>
- Salinas, H. (2013). *Matrimonio Igualitario en la Ciudad de México. ¿Por qué quieren casarse los gays?*. México: Voces en Tinta.
- Santana, R. (2012, Mayo 3). Rectifica gobierno de Quintana Roo: valida bodas gay. *Proeso.com.mx*. Recuperado de: <http://www.proceso.com.mx/?p=306317>
- Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. (2011)a. *Matrimonio. No es un concepto inmutable*. Novena Época; Registro: 161263; Instancia: Pleno; Tesis Aislada; Tomo XXXIV, Agosto de 2011; Materia(s): Civil; Tesis: P. XXVI/2011; p. 881; y en su versión electrónica p. 20. Recuperado de: <http://www.sitios.scjn.gob.mx/codhap/sites/default/files/MatrimonioPersonasmismoSexo-AccionInconstitucional-2-2010.pdf>
- Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. (2011)b. *Familia. Su protección constitucional comprende a la formada por parejas del mismo sexo (homoparentales)*. Novena Época; Registro: 161309; Instancia: Pleno; Tesis Aislada; Fuente: ; Tomo XXXIV, Agosto de 2011; Materia(s): Constitucional; Tesis: P. XXIII/2011; p. 871, en su versión electrónica p. 4. Recuperado de: <http://www.sitios.scjn.gob.mx/codhap/sites/default/files/MatrimonioPersonasmismoSexo-AccionInconstitucional-2-2010.pdf>
- Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Novena Época. (2011)c. *Interés superior del niño tratándose de la adopción por matrimonios entre personas del mismo sexo*. Registro: 161284; Instancia: Pleno; Jurisprudencia; Fuente:; Tomo XXXIV, Agosto de 2011; Materia(s): Constitucional; Tesis: P./J. 13/2011 ; p. 872Y en su versión electrónica p.5. Recuperado de: <http://www.sitios.scjn.gob.mx/codhap/sites/default/files/MatrimonioPersonasmismoSexo-AccionInconstitucional-2-2010.pdf>
- Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. (2011)d *Matrimonio entre personas del mismo sexo. La posibilidad jurídica de que puedan adoptar no debe considerarse como una autorización automática e indiscriminada*. Novena Época; Registro: 161269; Instancia: Pleno; Jurisprudencia; Fuente:;Tomo XXXIV, Agosto de 2011; Materia(s): Constitucional; Tesis: P./J. 14/2011; p.:876 (Artículo 391 del código civil para el Distrito Federal). y en su versión digital p. 12. Recuperado de: <http://www.sitios.scjn.gob.mx/codhap/sites/default/files/MatrimonioPersonasmismoSexo-AccionInconstitucional-2-2010.pdf>
- Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. (2011)e. *Matrimonio entre personas del mismo sexo. Al tratarse de una medida legislativa que redefine una instituciones civil, su constitucionalidad debe verificarse exclusivamente bajo un parámetro de razonabilidad de la norma (Artículo 146 del Código Civil para el Distrito Federal, reformado mediante decreto publicado en la gaceta oficial de la entidad el 29 de Diciembre de 2009)*. Novena Época; Registro: 161272; Instancia: Pleno; Tesis Aislada; Fuente: ; Tomo XXXIV, Agosto de 2011; Materia(s): Constitucional; Tesis: P. XXIV/2011; Página: 873; Recuperado de: <http://www.sitios.scjn.gob.mx/codhap/sites/default/files/MatrimonioPersonasmismoSexo-AccionInconstitucional-2-2010.pdf>

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. (2011)f. *Matrimonio. La existencia de diversas formas de reconocimiento legal de las uniones entre personas del mismo sexo, no impide la ampliación del concepto de aquél para comprender dichas uniones* Novena Época; Registro: 161266; Instancia: Pleno; Tesis Aislada; Fuente: ; Tomo XXXIV, Agosto de 2011; Materia(s): Constitucional; Tesis: P. XXVII/2011; p 879; y en su versión electrónica p. 17. Recuperado de:

<http://www.sitios.scjn.gob.mx/codhap/sites/default/files/MatrimonioPersonasmismoSexo-AccionInconstitucional-2-2010.pdf>

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. (2011)g. *Matrimonio. La redefinición del concepto relativo, que permite el acceso a dicha institución civil a las parejas del mismo sexo, no constituye una acción afirmativa (reforma al artículo 146 del Código Civil para el Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial de la entidad el 29 de Diciembre de 2009)* Novena Época; Registro: 161264; Instancia: Pleno; Tesis Aislada; Fuente: ; Tomo XXXIV, Agosto de 2011; Materia(s): Constitucional; Tesis: P. XX/2011; p. : 880; . y en su versión electrónica p. 19. Recuperado de:

<http://www.sitios.scjn.gob.mx/codhap/sites/default/files/MatrimonioPersonasmismoSexo-AccionInconstitucional-2-2010.pdf>

SDPnoticias.com. (15 de Abril 15 de 2014)a. Gays de Malta ya pueden casarse y adoptar niños. *SDP Noticias*. Recuperado de: en: <http://www.sdpnoticias.com/gay/2014/04/15/gays-de-malta-ya-pueden-casarse-y-adoptar-ninos>

SDPnoticias.com. (16 de Junio de 2014)b. Italia reconocerá por primera vez uniones entre gays. *SDP Noticias*. Recuperado de:

<http://www.sdpnoticias.com/gay/2014/06/16/italia-reconocera-por-primera-vez-uniones-entre-gays>

SDPnoticias.com. (23 de Abril de 2014)c. Pareja de lesbianas podrá casarse en Tulúm. *SDP Noticias*. Recuperado de: <http://www.sdpnoticias.com/gay/2014/04/23/pareja-de-lesbianas-podra-casarse-en-tulum>

SDPnoticias.com. (20 de Noviembre de 2014)d. Juez federal en México sentencia que es inconstitucional prohibir matrimonio gay. *SDP Noticias*. Recuperado de:

<http://www.sdpnoticias.com/gay/2014/01/24/juez-federal-en-mexico-sentencia-que-es-inconstitucional-prohibir-matrimonio-gay><http://www.sdpnoticias.com/gay/2014/01/24/juez-federal-en-mexico-sentencia-que-es-inconstitucional-prohibir-matrimonio-gay>

Secretaría de Gobernación. (2014). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. 20va edición. Recuperado de: http://dof.gob.mx/constitucion/marzo_2014_constitucion.pdf

Secretaría General de Acuerdos (2012). Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. *Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes*. Recuperado de: <http://www2.scjn.gob.mx/red/constitucion/10Junio.html>

Instituto Nacional de Geografía y Vivienda. (2010). *Senso de Población y Vivienda*. Recuperado de: <http://www.censo2010.org.mx/>

http://www.vatican.va/roman_curia/congregations/cfaith/documents/rc_con_cfaith_doc_19920724_homosexual-persons_sp.html

Vera, R. (21 de Diciembre de 2012). Benedicto XVI condena matrimonio gay en mensaje navideño. *Proceso.com.mx*. Recuperado de: <http://www.proceso.com.mx/?p=328511>

Vitkus, N. (30 de Junio de 2014). "...But overcome evil with good; my recap of Chicago Pride 2014/I'm Sorry Campaign 2014". *Worldpress.com*. Recuperado de: <http://nathanaelvitkus.wordpress.com/2014/06/30/but-overcome-evil-with-good-my-recap-of-chicago-pride-2014im-sorry-campaign-2014/>

Wee, D. (27 de Mayo de 2015). Greenland legalizes gay marriage. Parliament unanimously approves gay marriage and adoption. *Gay Star News*. Recuperado de: <http://www.gaystarnews.com/article/greenland-legalizes-gay-marriage270515#sthash.zuNu2VBv.dpuf>

Wikipedia. (2014). *Matrimonio entre personas del mismo sexo en Israel*. Recuperado de: http://es.wikipedia.org/wiki/Matrimonio_entre_personas_del_mismosexo_en_Israel

Yogyakarta Principles. (s.f.). *The Application of International Human Rights Law in Relation to Sexual Orientation and Gender Identity. Versión en español*. Recuperado de: http://www.yogyakartaprinciples.org/principles_sp.htm

Zapata, B. (17 de Febrero de 2014a). El Seguro Social dará beneficios a los matrimonios del mismo sexo. *CNN México*. Recuperado de: <http://mexico.cnn.com/nacional/2014/02/17/el-seguro-social-dara-beneficios-a-los-matrimonios-del-mismo-sexo>

Zapata, B. (13 de Febrero de 2014b). La 'libre convivencia' en Jalisco enfrenta sus primeros obstáculos. *CNN México*. Recuperado de: <http://mexico.cnn.com/nacional/2014/02/13/la-libre-convivencia-en-jalisco-enfrenta-sus-primeros-obstaculos>